

# 1

**ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA,  
CELEBRADA POR LOS INTEGRANTES DEL SUPREMO  
TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, EL  
DÍA 13 TRECE DE AGOSTO DE 2019 DOS MIL  
DIECINUEVE, A PARTIR DE LAS 10:00 DIEZ HORAS,  
EN EL SALÓN DE PLENOS.**

Tuvo lugar con la asistencia del Magistrado RICARDO SURO ESTEVES, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, así como los Señores Magistrados en funciones:

TOMÁS AGUILAR ROBLES,  
DANIEL ESPINOSA LICÓN,  
ANTONIO FLORES ALLENDE,  
GUILLERMO VALDEZ ANGULO,  
CARLOS OSCAR TREJO HERRERA,  
MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA,  
JORGE MARIO ROJAS GUARDADO,  
FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ,  
MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO,  
ARCELIA GARCÍA CASARES,  
MAUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS,  
JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS,  
CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ,  
GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ,  
ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO,  
FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA,  
JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS,  
VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ,  
LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ,  
FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA,  
ANTONIO FIERROS RAMÍREZ,  
ARMANDO RAMÍREZ RIZO y  
ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ.

Justificándose a los Señores Magistrados

LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, (quien se encuentra realizando asuntos inherentes a su cargo).

CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ (quien se encuentra en la Sala, desempeñando asuntos de su cargo).

ROGELIO ASSAD GUERRA (por estar atendiendo asuntos personales).

Actúa en la Secretaría General de Acuerdos, el Licenciado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Bienvenidos sean Señoras y Señores Magistrados, a efecto de poder llevar a cabo el día de hoy, la Sesión Plenaria Ordinaria, a celebrarse el 13 trece de agosto de

# 2

2019 dos mil diecinueve; en primer término, preguntaría a la Secretaría General de Acuerdos, si existe el quórum requerido por la Ley.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, Señor Presidente, de conformidad con lo que establece el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sí existe quórum.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Existiendo el quórum requerido por la Ley, se declara abierta la Sesión, y se propone para que rija la misma, el siguiente

## ORDEN DEL DÍA

- 1.- Discusión, y en su caso aprobación del Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 06 seis de agosto de 2019 dos mil diecinueve.
- 2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.
- 3.- Informe de las Honorables Salas.
- 4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.
- 5.- Asuntos Generales

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Se pregunta a Ustedes, Señoras y Señores Magistrados, si se autoriza el anterior Orden del Día; en votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 24 veinticuatro votos a favor.

----- A C U E R D O : -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Sesión Plenaria Ordinaria del 13 trece de agosto de 2019 dos mil diecinueve, mismo que consiste en:**

- 1.- Discusión, y en su caso aprobación del Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 06 seis de agosto de 2019 dos mil diecinueve.
- 2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.
- 3.- Informe de las Honorables Salas.
- 4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.
- 5.- Asuntos Generales

**Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Para dar inicio con el primer punto del Orden del Día, se somete a su consideración la

**DISCUSIÓN, Y EN SU CASO APROBACIÓN, DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL 6 SEIS DE AGOSTO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Si no hay observación al respecto, en votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 23 veintitrés votos a favor.

----- **A C U E R D O:** -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Acta de la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el día 6 seis de agosto del 2019 dos mil diecinueve. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Continuamos con el segundo punto de la orden del día que es

**INFORME DE LA PRESIDENCIA DE ESTE TRIBUNAL:**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: La Presidencia el día de hoy no tiene nada que informar; pasamos al tercer punto de la orden del día, que es

**INFORME DE LAS HONORABLES SALAS:**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Para lo cual, se le concede el uso de la voz al Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES, Presidente de la Primera Sala.

Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES: Buenos días Señor Presidente, buenos días compañeras, compañeros, público que nos acompaña; la Primera Sala no tiene nada que informar, en esta Sesión Plenaria; muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias a Usted Magistrado; enseguida, se le concede el uso de la voz al Presidente de la Segunda Sala, Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE.

Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE: Buenos días, compañeros, compañeras, señor Presidente; la Segunda Sala, en esta ocasión, no tiene nada que informar.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas Gracias. A continuación, se le concede el uso de la voz al Presidente de la Tercera Sala, el Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA.

Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA: Muy buenos días, en esta ocasión, la Tercera Sala no tiene asuntos por informar. Gracias.

# 4

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias; se le concede el uso de la voz al Presidente de la Cuarta Sala, el Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO.

Magistrado JORGE MARIO ROJAS GUARDADO: Gracias Presidente; Buen día tengan todos y cada uno de ustedes, pido amablemente, tenga a bien dispensar la inasistencia del Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, que está atendiendo asuntos inherentes a su cargo; es cuánto.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Con todo gusto, se le concede el uso de la voz al Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, integrante de la Quinta Sala.

Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO: Gracias Señor Presidente; para solicitar la designación de Magistrado que se integre y conozca del asunto, que se ventila en el toca de número 154/2019, este proviene del Juzgado Séptimo de lo Familiar, el expediente primigenio de dicho Juzgado 1949/2013; el actor, [No.1] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.2] ELIMINADO el nombre completo [1], es una Sucesión Testamentaria; el motivo de la excusa de la Señora Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES, es que conoció como Juez de ese fundatorio, y por lo tanto, está impedida para seguir conociendo dentro de la Segunda Instancia.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Con todo gusto, si no existiera inconveniente legal alguno, el sistema electrónico arroja la designación, de la Magistrada VERONICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ; hacemos constar desde luego, la abstención de la Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES.

## ----- A C U E R D O : -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención de la Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES, determinó: Designar a la señora Magistrada VERONICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, en sustitución de la Señora Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES, para que integre quórum en el Toca de apelación 154/2019, proveniente de la Quinta Sala, derivado del expediente 1949/2013 del índice del Juzgado Séptimo de lo Familiar, promovido por [No.3] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.4] ELIMINADO el nombre completo [1]. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO: Por mi parte es todo, salvo que la Presidencia de la Sala, tenga algo que comentar.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Adelante Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES,

Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES: Nada Señor Presidente, muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien, muchas gracias; enseguida, tiene el uso de la voz el Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, integrante de la Sexta Sala.

Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS: Gracias Señor Presidente, en esta ocasión se solicita la dispensa para la asistencia a este Pleno del Magistrado CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, dado que se encuentra llevando a cabo, labores inherentes a su cargo.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Con todo gusto, hacemos constar la inasistencia del Magistrado CELSO RODRÍGUEZ GONZALEZ.

Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS: Gracias, Señor Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias a Usted. Enseguida, tiene el uso de la voz el Presidente del Séptima Sala, el Magistrado JOSE DE JESUS COVARRUBIAS DUEÑAS.

Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS: Con su venia Señor Magistrado Presidente, distinguidas personalidades que integran este Honorable Pleno; en los últimos días y semanas, hemos asistido y hemos presenciado, acontecimientos extraordinarios, inéditos y que este Tribunal tiene que irse adaptando, innovando a estas nuevas necesidades y problemáticas, que se han venido presentando tanto a nivel Nacional, como a nivel Estado; y sobre todo en nuestra Institución, para seguirla preservando con su independencia y autonomía y seguir sirviendo al Pueblo de Jalisco, con eficiencia, eficacia; en ese orden de ideas, hace 8 ocho días o la semana pasada en la Sesión Plenaria anterior, otros 2 dos Magistrados compañeros pidieron su jubilación, en ese orden de ideas, tenemos que los Magistrados de la Quinta Sala y un Servidor, tuvimos un acuerdo, con la Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES y con el Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, en el sentido de que un Servidor, pudiera integrarse a la Quinta Sala, cuestión que tratamos con el Señor Magistrado Presidente RICARDO SURO ESTEVES, el cual nos dio su punto de vista favorable, dicho punto de vista también fue compartido con mis compañeros Magistrados de Sala; como todos sabemos, en este orden de ideas, el Supremo Tribunal de Justicia por diversas razones, hemos tenido una acumulación extraordinaria de casos, dado que en este momento contamos con siete ausencias de Magistrados, además de que teníamos un cuarto Secretario extraordinario y que también, el incremento normal de los asuntos que se han venido dando históricamente, lo cual, ha impactado también a la Quinta Sala; y parece que hay un poco de rezago, para la buena armonía de este Supremo y de esta Institución, es que uno pide este favor, de integrarnos a esta Quinta Sala, con el ánimo pues, con lealtad, eficiencia, hacer ese trabajo, pero ningún Magistrado, ningún Juez titular del Poder Judicial, puede desempeñar su función, con eficiencia, con eficacia, si no es a través de un equipo, solvente, un equipo eficaz, profesional, que se ha

# 6

venido desarrollando, como todos lo hemos venido haciendo cuando entramos a la función; normalmente todas las personas que se encuentran, pues ya son personas con nombramiento, con derechos laborales adquiridos y uno va integrando, un equipo pues de confianza, pues para que las cosas salgan bien, en aras de la Institución; en ese orden de ideas, yo quiero solicitar de la manera más atenta, con el debido respeto a este Honorable Pleno, dos cuestiones: Primera, la autorización, si así lo estiman pertinente, de mi traslado de nombramiento de Magistrado, de la Séptima Sala en Materia Civil, a la Quinta Sala en Materia Civil, y también una segunda petición; el traslado de la ponencia, del equipo de trabajo que nos ha ayudado con confianza, con solvencia; no tenemos ningún problema, hemos actuado, con honorabilidad, con probidad; me parece que en este momento histórico, es muy importante para Jalisco, dar buenas cuentas, dar buenos resultados; es cuanto Señor Presidente.

De antemano, muchas gracias Señores Magistrados por su confianza, quedo como siempre a sus órdenes y muchas gracias por su atención. Es cuanto, Magistrado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Adelante Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES

Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES: Gracias Señor Presidente; únicamente, para avalar lo que acaba de comentar el Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, efectivamente, hace 8 ocho días que se retiró por jubilación, el Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDÁIN CAMACHO, lo platicamos en el sentido, de que si era posible que él integrara la Quinta Sala, en las ocasiones que él ha suplido algunas ausencias, se ha integrado al quórum de la Sala correspondiente, lo ha hecho con mucho comedimiento, con muy buena disposición y también obviamente, se le reconoce su capacidad al Señor Magistrado; creo que ya en otras ocasiones ya se ha dado esta situación de los cambios de adscripción, el artículo 58 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco, prevé que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, es el encargado o tiene las facultades para integrar a los Señores Magistrados a la Sala que determine este Pleno; entonces, quiero apoyar la propuesta del Señor Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, en el sentido de que ojalá pueda darse su cambio. Obviamente pues si este, yo no lo llamaría rezago, perdón Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, al que está en la Quinta Sala; sin embargo, sí hay algún retraso en la Ponencia que se quedó, porque el Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDÁIN CAMACHO, estaba ocupándose de los trámites de su jubilación; entonces, sí hay pendientes por resolver y quisiera también apoyar la propuesta del Señor Magistrado, en ese sentido. Es todo. Gracias Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien, adelante Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO.

Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO: Muchas gracias Señor Presidente, bueno para unirme a las palabras que menciona la Señora Presidenta de la Quinta Sala, la Señora

Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES y considero que este cambio de adscripción, en los términos y en la forma que lo propone el Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, sería de beneficio y no se atropellaría de ninguna manera, ni el espíritu de la ley, ni tampoco de alguno de los trabajadores ni de nadie; por lo tanto, considero que su integración a la Quinta Sala, sería de mucho beneficio, pues ojalá se dé en los términos que lo está solicitando el Señor Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien, muchas gracias, Adelante Magistrado GONZALO JULÍAN ROSA HERNÁNDEZ.

Magistrado GONZALO JULÍAN ROSA HERNÁNDEZ: No, solo ya que termine Usted de aclarar.

Muchas gracias Señor Presidente, Señores Magistrados, buenos días a todos; con todo respeto, creo que son dos circunstancias distintas, uno es el cambio de adscripción por parte del Doctor JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, que él ha tomado la decisión; nosotros, al menos a lo que a mi concierne y a la Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, lamentamos mucho que él deje de participar en nuestra Sala, porque tenemos la certeza de su calidad jurídica, de su probidad, y con quien hemos resuelto con mucho agrado, desde que yo participo en esta Sala; por lo tanto, solamente expresaría mi reconocimiento, mi afecto para el Doctor; y desde luego, expresaría desde este momento que yo no tendría ningún inconveniente en apoyar el voto, concerniente en su cambio de adscripción. Por lo que se refiere al segundo punto, y yo quisiera señor Presidente, que fuera parado, quisiera dar mis razones, por qué no estaría de acuerdo y por qué votaría en contra.

Yo cuando llegué a este Tribunal, no sé si lo recuerdan, fue precisamente, en la primer sesión, me opuse a que un Magistrado, a punto de salir de este Tribunal, le diera base permanente a sus empleados, y en aquella ocasión dije- que si bien es cierto, tenían derechos laborales y que tienen derecho y reconocimiento dichas personas, no se los podría emitir o perder ese derecho, yo consideraba que no era ético, ni correcto, dejar necesariamente a los Secretarios impuestos al nuevo Titular; bajo ese argumento, cuando yo asumí la Segunda Sala, yo no tuve ningún empacho en aceptar el personal que tuve, yo no asigné más que una sola persona, porque solo hubo un espacio, y ahí quedaron las cosas y tuve que aceptar a mi personal; ahora, se me ha preguntado en lo individual, y ahí es donde voy a discrepar, se me ha pedido que 2 dos bases firmes de la Quinta Sala, se pasen a la Ponencia donde nosotros estamos, en donde hay un Secretario con nombramiento firme y luego que dejemos otros 2 dos, de manera de que, quien nos haga el favor de venir a la Sala, pues no podrá designar a ninguna persona de su confianza; bajo esa tesitura si yo de este momento, votase a favor de que se permitiera ese cambio de bases de adscripción de la Quinta Sala a la Séptima, maniataría al nuevo designado o al que vaya asumir el cargo de Magistrado y me voy a sentir, como yo me siento actualmente, yo no quiero hablar de mis Secretarios, pero yo llegué a la Sala en febrero y ahí están los señores y son de base; y tengo que trabajar con el personal que

tengo; entonces, yo no creo que pueda, ni moralmente ni de ninguna manera, honestamente, votar para que se quede al nuevo Magistrado con bases cuando no las tiene; el Magistrado en su ponencia tiene un Secretario de base y dos que no lo son; ante esa circunstancia, yo me vería obligado a pedir a la Presidencia, amablemente que se votara por separado los dos conceptos; uno sería el cambio de adscripción del Señor Magistrado, que me parece loable y que yo estoy de acuerdo, y el segundo, en donde yo no estaría de acuerdo en que se trajeran dos bases de la Quinta Sala a la Séptima, para cerrar la armonía, que el nuevo Magistrado que asuma ese cargo, ya tenga ahí 3 tres personas de manera permanente, porque yo no quisiera que ese voto a priori le dañara a mi juicio y por lo tanto, yo tendría que votar en contra de ese cambio de adscripción; solo quería expresárselo Señor. Muchas gracias

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias a Usted. Adelante Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ.

Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ: Gracias Señor Presidente, buenos días a todos. Bueno, si efectivamente todo mundo sabemos, que somos siete Salas incompletas, algunas ya tienen quizás los ocho meses, porque fueron a inicios del año, y bueno pues la Quinta Sala, es la última que quedó desintegrada; entonces, lleva apenas su fase de desintegración; si mal no me acuerdo, conforme a la Ley Orgánica, la adscripción y las competencias de los Señores Magistrados, se dan a inicio de año, en los términos que señala la Ley Orgánica, empero se han realizado, han sucedido o han acontecido, aún fuera de la fecha que señala la Ley Orgánica; entonces, me parece que si los cinco magistrados están de acuerdo, no habría ningún problema desde mi personal punto de vista, tomando en cuenta, la voluntad tanto de la Séptima Sala, como de la Quinta Sala.

No me quedo muy clara la propuesta que hacía el Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, respecto de que su equipo de trabajo se fuera a la Quinta Sala, porque asumí, que solo eso era, con la intervención del Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ; asumo, que entonces sería un tipo de permuta y el equipo de trabajo del Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDÁIN CAMACHO, se fuera a la Séptima Sala; me parece que ese es un tema diferente y no tanto por los argumentos que puedan externar unos u otros, sino por cuestiones de derechos laborales y de asignación de plazas; las plazas, recuerdo tienen administrativamente, hasta un número y tienen una asignación específica en cada área; tan es así, que en algunos amparos se han generado problemas, porque en la plaza número tal, cuando ya la tenía alguien, después alguien ha obtenido un amparo, se le asigna otra y se le tiene por no cumplida porque no corresponde a la plaza presupuestada con equis número, y yo ahí si vería que hay una circunstancia inherente a cuestiones, tanto administrativos como probablemente de derechos laborales, porque además, finalmente pues son equipo de trabajo, de uno y otro, no lo discuto, pero que están integrados en distintas aéreas o distintas Salas, que no sé pensar, que llegar a decirles, “a partir de hoy, no estás aquí, te vas a tal Sala”, me parece que sería, no sé, no considerar ni siquiera al propio personal, que ellos también tienen derechos laborales, y otros



de naturaleza administrativa; yo sí consideraría que ese sería un tema aparte, que sí sería una segunda cuestión, que no se votara en la primera; pero quizás, lo que debería de hacerse es platicarse y buscar las fórmulas legales dentro del marco jurídico adecuado para no violentar los derechos laborales de ninguno de los interesados, tanto de la Quinta como de la Séptima Sala; esa sería mi propuesta, Señor Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, adelante Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO.

Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO. Muchas gracias Señor Presidente, buenos días a todos mis compañeros; digo, para no reiterar todas las consideraciones que se han hecho a lo largo de esta Sesión, yo comparto las ideas del Magistrado GONZALO JULÍAN ROSA HERNÁNDEZ y de la Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ y añadiría algunas otras consideraciones: primero, como ya lo dijo, las cuestiones de los derechos laborales de los Relatores de cada una de las ponencias y otra, en cuanto el tipo de asuntos que ya conocieron, porque muchas veces llegan amparos o llegan algunas apelaciones mercantiles reiteradas y pues simplemente, por el conocimiento previo que en su momento ya tuvieron los Relatores y para el adecuado desarrollo de las funciones que se cumplen en cada una de las ponencias, yo pediría que se votara por separado también, para efecto de diferenciar los votos en las circunstancias que se están planteando. Es cuanto, Señor Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO; adelante, Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS.

Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS: Sí muchas gracias Presidente, decía el Magistrado RAFAEL COVARRUBIAS FLORES, que uno no está, ni pediría algo indebido, ni ilegal; lo que hemos pedido es constitucional, es legal, es ético, es moral, no hay pérdida de derechos, Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, porque los derechos de las personas que están en la otra Sala, de inmediato quedan reconocidos; precisamente, es la idea, yo en mi función, como todos cuando hemos llegado, siempre hemos recibido ya Secretarios que ya están, y yo jamás le he faltado el respeto o he privado derechos laborales a nadie ni se han recibido demandas laborales de alguien adscrito a mi Ponencia o a mis órdenes. En ese orden de ideas, me parece que bajo un mismo argumento que comentaba el Magistrado GONZALO JULÍAN ROSA HERNÁNDEZ, si yo llego a una Sala donde ya hay personas que tienen base y que fueron nombradas precisamente con base; entonces, sería que tuviéramos un acuerdo, que el Magistrado o el Titular que se vaya a ir, que no nombre personas de base, porque va en contra de la Constitución, va en contra de lo que es el artículo 123 Apartado B; y va en contra de los derechos laborales, porque se van adquiriendo derechos con el transcurso del tiempo, los cuales no se van a violentar y efectivamente, por la misma confianza que debemos tenernos, necesitamos un equipo confiable para hacer proyectos y propuestas acordes, armónicas a esto; entonces, a mí me parece que no hay ninguna pérdida de derechos en ningún

# 10

sentido; es una petición respetuosa que se hace a este Honorable Pleno, es ajustada a la Constitución, a la Ley, a la Constitución de la República, a la Ley de Jalisco, a Ley Orgánica de este Honorable Tribunal, y no se está pidiendo algo indebido, no hay ningún impedimento.

Yo no he encontrado un argumento constitucional, que prohíba el traslado, porque absolutamente no se encuentra que haya una violación, lo que también decía la Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, de los Códigos y eso, son iguales, son equiparables, son exactamente los mismos; partiendo de la base, de que las plazas son de la Institución, y en ese sentido, la Institución otorga derechos constitucionales, serán totalmente respetados; es por eso que yo apelo a la confianza, a la lealtad de nuestro trabajo; la protesta Constitucional, nos dice “protesta cumplir y hacer cumplir la Constitución de México, de Jalisco, la Ley Orgánica con lealtad y honradez, mirando el beneficio, la eficacia, la armonía de la Institución”; esos enroques van en ese sentido, lo único que queremos es seguir perfeccionando el trabajo de esta Institución y yo jamás violentaría, ningún sagrado derecho laboral de ningún compañero, lo pueden comprobar en todos los trabajos en los que he estado, y obviamente, a mis compañeros de aquí, jamás hemos violentado el derecho laboral de nadie, ni es la intención, si fuera la intención, perdónenme ni siquiera lo pediría, ni siquiera lo pediría, con todo respeto, entonces yo por eso vuelvo a pedir con todo respeto, los dos puntos: Uno, lo que viene a ser, el traslado de un Servidor de la Séptima Sala a la Quinta Sala, a partir del 16 dieciséis de agosto; igualmente de mi equipo de trabajo por razones de confianza, no hay otra razón, profesionalismo, a mí me han demostrado que son profesionales, que son especialistas; efectivamente, el Magistrado GONZALO JULÍAN ROSA HERNÁNDEZ, ha dicho una gran verdad, el desempeño ha sido muy bueno, no por mí, por mi gran equipo de trabajo, que es lo que yo quiero que por favor me comprendan, es el favor que yo les pido. Es cuanto Señor Presidente, gracias.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL:** Gracias, adelante Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO.

**Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO:** Gracias Presidente, creo que hay un valor entendido en el sentido de que siempre quienes estamos dentro de la Institución, nos hemos apoyado mutuamente, no tengo nada en contra de quien llegue, ni quien llegue o vayan a llegar, y sabemos que una vez que lleguen, serán muy bien recibidos, apoyados y no trato de perjudicar a nadie, pero por cuestión de prioridad, yo creo que primero debemos de velar por los intereses, por quien tiene más de tres años y se encuentra laborando ya como Magistrado, que de quien inciertamente vaya a llegar, sin fecha cierta, de cuando vaya a llegar, lo importante es tomar en consideración también como hemos llegado todos nosotros; en lo particular, cuando llegué, me tocó trabajar con un equipo que había quedado por mi antecesora, creo que todos hemos pasado por esta situación, inclusive así lo manifestaba el propio Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, yo lo que vería grave, es que se violentaran derechos y se privara de sus empleos a quienes los tienen; aquí no se está

privando de su fuente de trabajo a nadie absolutamente; por lo tanto, creo que es viable el hecho de que se le brinde el apoyo al Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, para que él desempeñe su trabajo con su equipo, con el que ya tiene un sistema, con el que ha venido funcionando y con el cual pretende seguir apoyando, ahora dentro de la Quinta Sala. Ese es mi punto de vista, respetando desde luego los puntos que sean diferentes, pero sí pidiendo que se comprenda la situación que expone el Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Bien, muchas gracias, me parece que, decía hace rato, comenta el Magistrado GONZALO JULÍAN ROSA HERNÁNDEZ si quisiera, le pidiera al Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, en primer término, así lo solicitó, primero la readscripción, eso no le veo problema en ese orden, y en segundo, le pido que clarifique, ¿qué es su equipo de trabajo?, si son todos los Relatores con auxiliares y todo el personal, habrá que ponerlo sobre este Pleno a discutir, pero si le pido que defina, ¿quién es su equipo de trabajo? Por favor.

Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS: Con mucho gusto Señor Magistrado Presidente, cuando yo tuve el privilegio de ser designado Magistrado aquí en la Séptima Sala, recibí un equipo de trabajo que yo denominaría profesional, que me ha permitido ir sacando el trabajo, obviamente ese equipo de trabajo, lo ideal sería los tres Secretarios con sus tres Auxiliares; lo ideal, quiero decir que yo no los nombré, quiero decir hay personal que preexistía, que ya estaba antes de que yo, antes que aquí estuviera, pero es tal la armonía, la integración que hemos tenido. Para mí, mi equipo de trabajo son todos, todos los que me han hecho el favor de ayudarme, de servir, de lograr esos resultados con eficiencia, de que estamos trabajando muy bien, de que tenemos menos amparos, de que no están procediendo muchos amparos contra de nuestras resoluciones, para mí eso es muy importante que cuidemos; entonces para mí, si un Secretario me hace un proyecto, y ese proyecto, ya hay muchos que ya ni siquiera se amparan contra nuestros proyectos y eso me parece fabuloso; segundo, si obviamente se interponen menos, proceden menos y eso es un cualitativo que debemos que cuidar mucho, Señor Presidente.

Yo con todo respeto, como ya les dije, yo recibí ya un equipo, incluso Usted lo conoce, ahí Usted estuvo, sabe quiénes, las personas a las que me refiero y hay gente muy valiosa, que Usted trabajó con ellos, yo a ninguno discriminaría, porque para mí todos son magníficos, todos son valiosos, todos son profesionales y que no dudo que la ponencia del Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDÁIN CAMACHO, también lo sea; el punto es que me den esa confianza, ese voto de confianza para seguir sirviendo y perfeccionando nuestro trabajo, es un asunto de seguir perfeccionando con eficiencia, con eficacia nuestras labores Presidente, es cuánto.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien, adelante Magistrado GONZALO JULÍAN ROSA HERNÁNDEZ.

# 12

Magistrado GONZALO JULÍAN ROSA HERNÁNDEZ: Sí señor, precisar, es decir se cambiarían los tres Secretarios que él tiene por los dos Secretarios que tenía el Señor Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDÁIN CAMACHO, es decir, ¿Así queda claro? Específicamente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: ¿Las tres plazas de Secretarios?

Magistrado GONZALO JULÍAN ROSA HERNÁNDEZ: No déjeme decirle Señor, por qué le hago la aclaración, el Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDÁIN CAMACHO, nada más tiene dos Secretarios de base y tiene un lugar vacante, por esa razón.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: ¿Una renuncia, verdad?.

Magistrado GONZALO JULÍAN ROSA HERNÁNDEZ: Entonces, el Señor Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, tiene una persona de base y dos de nombramiento, entonces él se llevaría a sus tres Secretarios y nos cambiarían a los dos secretarios del Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDÁIN CAMACHO, si el Pleno está de acuerdo, y la base y el lugar para que sí claro, serían los tres completos.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: ¿Sería la propuesta?

Magistrado GONZALO JULÍAN ROSA HERNÁNDEZ: Ahora, perdón, sería la propuesta de los tres Secretarios y también sus Auxiliares o nada más los tres Secretarios?

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Por lo que dice el Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, son las tres plazas de Secretarios, con las tres plazas de Auxiliares.

Magistrado GONZALO JULÍAN ROSA HERNÁNDEZ: ¿Así es Señor?

Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS: Preferentemente en lo general sí y así lo específico.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien gracias. Se somete a consideración de esta Soberanía; en primer término, el cambio de adscripción del Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, que cambia de la Séptima Sala, a la Quinta Sala de este Supremo Tribunal de Justicia, a partir del día 16 dieciséis de agosto de 2019 dos mil diecinueve, en los términos acordados por el propio Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS y con el acuerdo previo de los Integrantes tanto de la Séptima, como de la Quinta Sala. En votación electrónica se pregunta si se aprueba, el primer punto, únicamente, el cambio de adscripción. Únicamente el cambio de integración de Sala del Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS. Solo el Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, únicamente. Bien, si no hubiera observación al respecto en votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD por 23 veintitrés votos a favor.

En ese sentido, se instruye a la Secretaría para que haga los avisos correspondientes y las publicaciones pertinentes; de igual forma, para que integre quórum, en funciones de Magistrado en la Séptima Sala, a partir del 16 dieciséis de agosto de 2019 dos mil diecinueve, o hasta en tanto no haya una designación en esa Sala, se designa a la Magistrada por Ministerio de Ley DIANA ARREDONDO RODRÍGUEZ, hasta por el término de 3 tres meses. En consecuencia, la Secretario de Acuerdos que estaba integrando la Quinta Sala, deja de fungir como Magistrada, a partir del 16 dieciséis de agosto del 2019 dos mil diecinueve.

----- **A C U E R D O:** -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Autorizar el cambio de adscripción del Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS de la Séptima Sala, para integrar la Quinta Sala, a partir del 16 dieciséis de agosto de 2019 dos mil diecinueve. Asimismo, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que realice los avisos y publicaciones correspondientes Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 de la Constitución Política del Estado y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.**

**De igual forma, para que integre quórum en la Séptima Sala, se designa a la Licenciada DIANA ARREDONDO RODRÍGUEZ, para que como Secretario de Acuerdos funja como Magistrado por Ministerio de Ley, a partir del 16 dieciséis de agosto de 2019 dos mil diecinueve, o hasta en tanto no haya una designación de Magistrado por parte del H. Congreso del Estado, y hasta por el término de 3 tres meses; consecuentemente, la Secretario de Acuerdos de la Quinta Sala, deja de realizar funciones como Magistrada por Ministerio de Ley, a partir del 16 dieciséis de agosto del 2019 dos mil diecinueve.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Adelante Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ.

Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ. Gracias Presidente, quisiera comentarle al Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, y a todos los presentes, que de ninguna manera yo puedo considerar que una propuesta es algo indebido, cuando hice referencia a amparos anteriores, es porque me llegó a la memoria algunos antecedentes que han generado, no necesariamente de la Séptima Sala, de otras Salas, circunstancias que han puesto, en tanto digamos, a crítica la relación laboral o tensa; recuerdo de alguien que en un momento dado, fue hasta movida del lugar del escritorio de trabajo administrativo que se realizaba y eso generó luego, que a través de los amparos estuviera

señalando que eso era incorrecto, que no se daba cabal cumplimiento a la sentencia de amparo, que tenía que estar en la mesa, en la silla, en la máquina y en las funciones que desempeñaba; es más que nada a eso, lo que pretendí cuando fue mi intervención, en cuanto a que quizás y lo propongo una vez más, sería platicar tanto con el personal de la Séptima, como de la Quinta, para que ellos estén de acuerdo y no se generara el día de mañana un conflicto, como posibilidad de un conflicto, que ya los ha habido sí en otras áreas, sí en otras áreas administrativas, en otras Salas, en donde el simple cambio de un escritorio a otro, en la misma Sala, ha generado problemas de otra índole, que luego, sí repercuten en lo que es la armonía laboral; me supongo que la cuestión de la asignación de plazas, yo creo que dentro del marco administrativo correspondiente y la misma Ley podrán hacerse, pero, si también se tiene la voluntad, tanto del personal de la Quinta, como del personal de la Séptima, creo que se solventaría con mayor razón y sin ningún atisbo de problema futuro, lo que pudiera hacerse al respecto; eso es únicamente y prometo sobre este tema, ya no intervenir. Muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias a Usted Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ. Adelante Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS.

Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS. Si con su venia Señor Magistrado, gracias por la aclaración Magistrada, yo efectivamente, si el Pleno nos autoriza también el cambio de la ponencia, yo me comprometo a trabajar en armonía para que efectivamente todos los compañeros, como es su inquietud y me imagino que es la de todos, no tengan ninguna violación en sus derechos laborales; y por otro lado, en sus sagrados derechos laborales, y por otro lado, que lo hagamos en armonía, con voluntad, de buenos acuerdos y con las mejores formas de que todos estemos de acuerdo, con mucho gusto yo me comprometo a eso, si me dan su voto de confianza. Muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien muchas gracias. Adelante Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES.

Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES. Nada más para hacer mención de que hace ocho días con la separación del Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDÁIN CAMACHO; en virtud de la separación del Magistrado, se solicitó la autorización de un Secretario, queremos renunciar a ello; no se ha mandado ningún nombramiento, y obviamente, si se integra el Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, pues ya no haría falta el Secretario extra, entonces ya solo poner en consideración, que ya no es necesario.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias. Tiene Usted toda la razón Magistrada, muchas gracias por la aclaración, en dado caso, si lo solicita la Séptima Sala, se autoriza ese espacio a ellos, no ha habido ningún nombramiento, entonces me parece oportuna la intervención. Adelante Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.

Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ: Muchas gracias Presidente, bueno agradecer que en todo lo que cabe al Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, por este tiempo que a mí me ha tocado trabajar en la Sala, gracias por su disposición y su apertura a que saquemos el trabajo, como bien lo dijo él, de la mejor manera; sin embargo, en este punto que estamos tratando, yo sí quisiera comentar dos situaciones, una es esta parte de la armonía de los trabajadores, quisieran o no avenirse a esta permuta y otra es la situación, de que nos deja de que son prácticamente dos vacantes, que en el mes de diciembre se estarían generando en la Sala y que es esa otra situación, porque se estarían yendo esas vacantes a la Quinta Sala, lo cual, generaría un precedente y todos los Magistrados que nos acompañan el día de hoy, en el sentido de que se pudiera prestar entonces, que en una de las ya muchas Salas, que tenemos solas, yo pudiera ver en una ponencia, entonces yo pudiera pedir el cambio, para que se generaran las plazas que en un momento dado están vacantes, para que se pudieran venir para generar en el mes de diciembre, casi todas están ocupadas, pues esa vacante.

En nuestra Sala, creo que bien lo dijo la Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, hay plazas adscritas a las Salas por temporalidades, algunas y otras no, y esas son dos situaciones que tendrían que verse, que si se quedaría la Séptima Sala sin esas vacantes, porque se quedarían como bien se dijo, ya todas las plazas cubiertas, solamente para hacer esa apreciación en ese sentido, y bueno, de una vez externar que yo no estoy a favor de esta situación. Gracias Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias. Adelante Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS.

Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS: Seré breve, la Ley resuelve el problema y el problema como ya se ha dicho, se llama permuta y la permuta tienen que solicitarla, los Relatores y el personal de base y este Pleno es el que aprueba la permuta, pero siempre y cuando haya solicitud de los servidores públicos, porque no somos señores de “horca y cuchillo” para destinar sus vidas. Muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias a Usted. Adelante Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES.

Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES: Perdón, muy breve Señor Presidente, solamente para solicitarle al Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS con todo respeto, si fuera posible que nos diera la oportunidad, de platicar con el personal de la Quinta Sala; nosotros traer este tema dentro de ocho días, en el próximo Pleno.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Bien. Adelante Magistrado, o no sé si quiera responder, el Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS.

Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS: Sí, como hemos dicho en el marco constitucional y obviamente, los buenos oficios de los que acabamos de platicar de armonía, me

queda claro que las plazas son de la Institución, no son de las personas, ni de los Magistrados y que para mí, solucionar los problemas jurídicos al pueblo de Jalisco, eso es para lo tenemos que integrar equipo, y que efectivamente las plazas se pueden hacer de alguna manera flexibles, en cuanto a la disposición del recurso humano, el recurso material, no porque seamos gente de “horca y cuchillo”, jamás en mi vida he sido un tipo de esos; entonces, en ese sentido, lo único que se está precisando, es que le conviene más a la Institución, como le conviene jugar con sus elementos, para dar un mejor servicio de Justicia; eso es lo único que estamos planteando. Muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias, adelante Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO por favor.

Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO: Gracias Señor Presidente, solamente dejar bien claro, lo que manifiesta el Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, le asiste toda la razón, yo lo que quiero manifestar es de que este personal que formaba parte de la ponencia encabezada por el Magistrado JAVIER HUMBERTO ORENDÁIN CAMACHO, tanto Relatores como Auxiliares, son personas muy entregadas, muy profesionales, no es personal que se desdeñe, porque no sepan realizar su trabajo; por el contrario quiero, dejar en alto su buen nombre, la colaboración que han tenido para la Quinta Sala, pero también algo que siempre se ha establecido, lo que es la necesidad del buen servicio, o los cambios que se dan por necesidad de servicio, quiero decir, por necesidad de servicio, que es por lo que abogo por la petición del Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, pero también estoy de acuerdo en que sí quedara pendiente, para no violentar derechos y poder platicar, sí quiero recordar algo, que el JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, ha manifestado que él, se trasladaría con tres Relatores, prácticamente quedaría una plaza vacante libre dentro de la Séptima Sala; entonces, yo no veo que él obre de ninguna manera en la que haya una ventaja, pero sí también, creo muy prudente la propuesta que hace la Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES, en el sentido de posponer este tema, para que se pueda platicar con el personal y no violentar sus derechos, pero sí que quede bien claro, conozco al personal de la Séptima Sala, porque por ocasiones, en tres ocasiones y en tiempo prolongado, me tocó estar integrando la Sala en suplencia o ausencia de otros Magistrados, y también conozco perfectamente al personal de la Quinta Sala y realiza un trabajo excelente; es todo de mi parte.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Bien, únicamente quisiera dejar en claro lo que acaba de decir el Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, aparte de lo que dijeron los demás Magistrados de la Séptima Sala, para que no quede duda de ello; efectivamente, por conocimiento propio, conozco que tienen un extraordinario equipo de trabajo la Séptima Sala, porque ahí estuve, y efectivamente para la Ponencia del Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, todo mi reconocimiento y agradecimiento por el trabajo que a diario han realizado, parece que también son extraordinarios funcionarios públicos y parte de esta familia del Poder Judicial, que eso quede al margen de lo que se decida, que quede claro, que son de extraordinaria valía y de compromiso



institucional al cien por ciento, situación que en lo personal reconozco. Dicho lo anterior y toda vez que no hubo retiro de la propuesta del Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, se somete a su consideración de esta Soberanía, la solicitud del Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, en el sentido de trasladar a las tres plazas de Secretarios Relatores adscritos a su ponencia de la Séptima Sala, e intercambiarlas a la ponencia de la Quinta Sala del entonces Magistrado en funciones JAVIER HUMBERTO ORENDÁIN CAMACHO. Adelante Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA.

Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA: Gracias Señor Presidente, yo creo Señor Presidente que lo manifestado por los Señores Magistrados, la Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES, el Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, tomando en cuenta también lo que argumentó el Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, creo que no está fuera de orden, en que con toda la oportunidad, con toda la calma del mundo, ya estando adscrito, en estos momentos a la Quinta Sala, lo platiquen de forma tranquila y con cada uno del personal que pretenda hacer esa permuta para no violentar de alguna manera, el derecho de nadie, porque no sé cómo esté la situación de cada uno de los empleados, habrá quien tenga la definitividad, pero con adscripción a determinada Sala, entonces sí se estarían violentando forzosamente derechos, creo que no obstante que ya esté de esa manera, si con la anuencia se logre esa permuta, creo que tiene todo el tiempo del mundo el Señor Magistrado para realizar esa petición. Por lo cual, lo manifestado, argumentado por la Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES, en ese sentido, si el Magistrado tiene a bien acceder a que momentáneamente quede este punto excluido de este Pleno, para los efectos de llevar a cabo los arreglos respectivos con el personal, y no violentar derecho alguno, porque en su gran mayoría, desconocemos todos los integrantes de este Pleno, cual es la situación de cada uno de los integrantes, en determinado momento sería una cuestión, hasta de que entraran Comisiones para los efectos, de se viera cual es la situación de cada uno de los empleados, para eso están las dos Comisiones, tanto empleados de base, como de confianza, pero no es el caso, porque es entorpecer esto; creo yo lo que manifiesta la Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES, en el sentido de que se tenga la paciencia y no de manera rápida, inmediata se haga este movimiento, creo lo que decía el Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, decía todo el tiempo y toda la oportunidad, para poder platicar con todos y llevar esto a buen puerto.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias. Adelante Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES.

Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES: Gracias Señor Presidente es en ese mismo punto, solicité una moción suspensiva, para traer este tema en el próximo Pleno, si el Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, así lo desea, podemos platicar con el personal y ya tomar una decisión.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Bien, sí, únicamente para aclaración Magistrada, la moción suspensiva acaba de presentarse,

porque la vez pasada era la invitación para retirar la petición, por eso le preguntaba qué si deseaba retirarla y dijo que no, pero sí se somete a consideración la moción suspensiva, adelante, o si el Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, desea retirarla, es voluntad de él, al margen de una moción suspensiva solicitada formalmente dentro de este Pleno. Adelante Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS.

Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS: Sí efectivamente, tal como lo manifesté, la idea es esa y entonces si se da esa apertura como lo han expresado los señores Magistrados, nosotros estamos en la mejor disposición de lo que Ustedes determinen, si es la moción suspensiva, se sirva tratarlo la próxima Sesión, con mucho gusto.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: ¿o desea retirar la propuesta para la próxima sesión?

Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS: No, aplazarla, retirarla no, aplazarla, que es muy diferente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Bueno, fue la voluntad suya, se aplaza, no necesitamos votar.

Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS: Si así es.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien, agotado temporalmente el punto, lo procedente será en seguida, preguntar, si hay algún otro punto que tratar por la Séptima Sala a través de su actual Presidente.

Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS: Es cuanto Señor Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Si no hay nada, entonces yo preguntaría a la Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ y al Magistrado GONZALO JULÍAN ROSA HERNÁNDEZ, si existe ya un acuerdo de quien sería el Presidente de manera temporal de la Séptima Sala, sino se puede aplazar hasta la siguiente Sesión, toda vez que el Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, todavía está en funciones.

Adelante Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.

Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ: Sí, lo hemos platicado y hemos llegado al consenso de que quien presida, por lo que resta del año, sea el Magistrado GONZALO JULÍAN ROSA HERNÁNDEZ; gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Bien, entonces, queda como Presidente de la Séptima Sala de manera temporal, el Magistrado GONZALO JULÍAN ROSA HERNÁNDEZ y hacemos a través de la Secretaría de Acuerdos, los avisos correspondientes, y concluimos con la Séptima Sala.

Enseguida, se le concede el uso de la voz al Presidente de la Octava Sala al Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO.

Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO: Muchas gracias señor Presidente, para efecto de solicitar Magistrado que integre quórum, en el toca de apelación 401/2019, derivado del expediente 265/2014 del Juzgado Séptimo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, Juicio Civil Ordinario, promovido por [No.5] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra de [No.6] ELIMINADO el nombre completo [1] y codemandados, toca en el cual, el Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, se excusa de conocer el procedimiento, en términos del artículo 184 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Con todo gusto, si no existe inconveniente legal alguno, el sistema electrónico arroja la designación del Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO y hacemos constar por favor, la abstención de le Magistrado.

----- A C U E R D O : -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría con la abstención del Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, determinó: Designar al señor Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, en sustitución del Señor Magistrado JOSÉ CRALOS HERERA PALACIOS, para que integre quórum en el Toca de apelación 401/2019, proveniente de la Octava Sala, derivado del expediente 265/2014 del índice del Juzgado Séptimo Civil, promovido por [No.7] ELIMINADO el nombre completo [1] en contra de [No.8] ELIMINADO el nombre completo [1] y codemandados. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO: Muchas gracias Señor Presidente, es cuanto por lo que ve a los asuntos de la Octava Sala.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias a Usted. Enseguida, se le concede el uso de la voz, a la Presidenta de la Novena Sala, la Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ.

Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ: Gracias señor Presidente, en esta ocasión la Novena Sala por mi conducto, no tiene nada que informar;

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias, a continuación, se le concede el uso de la voz, al Presidente de la Décima Sala al Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA.

Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA: Muy amable Señor Presidente, de igual forma en esta ocasión, los integrantes de

la Décima Sala por mi conducto, no tenemos punto alguno qué tratar a este Pleno.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien, muchas gracias; finalmente, se le concede el uso de la voz al Presidente de la Décima Primera Sala, al Magistrado ARMADO RAMÍREZ RIZO.

Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO: Muchas gracias señor Presidente, buenos días a todos; en primer término, para ver si es posible integrar quórum dentro del toca 210/2019 derivado del expediente 380/2014-A, derivado del Juzgado Décimo Tercero de lo Penal del Primer Partido Judicial, seguido en contra de [No.9] ELIMINADO el nombre completo [1], por el delito de Homicidio culposo y usurpación de funciones, cometido en agravio de [No.10] ELIMINADO el nombre completo [1]; lo anterior, en virtud de que el Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA, se había excusado de conocer el asunto, y le tocó conocer al Magistrado SABAS UGARTE, quien ya se jubiló, por lo tanto, se desintegró el Quórum.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: con todo gusto, si no existe inconveniente legal alguno, el sistema electrónico arroja la designación del Magistrado CELSO RODRÍGUEZ GONZALEZ, en sustitución del Magistrado SABAS UGARTE PARRA y en sustitución a su vez, del Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA.

----- **A C U E R D O:** -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Designar al señor Magistrado CELSO RODRÍGUEZ GONZALEZ, en sustitución del Magistrado SABÁS UGARTE PARRA, quien goza del beneficio de la jubilación y a su vez, sustituía al Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA; a efecto de integrar quórum dentro del toca 210/2019 de la Décima Primera Sala, derivado del expediente 380/2014-A, del índice del Juzgado Décimo Tercero de lo Penal del Primer Partido Judicial, seguido en contra de [No.11] ELIMINADO el nombre completo [1], por el delito de Homicidio culposo y usurpación de funciones, cometido en agravio de [No.12] ELIMINADO el nombre completo [1]. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

Magistrado ARMADO RAMÍREZ RIZO: Gracias señor Presidente; en segundo término, se justifique la inasistencia del Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA, en virtud de estar atendiendo asuntos de carácter personal; es cuanto, Señor Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias, hacemos constar la justificación por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, Señor Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Y concluido el punto número tres pasamos al Cuarto, que es:

## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS:**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Para lo cual, se le concede el uso de la voz al Señor Secretario General de Acuerdos de este Tribunal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias señor Presidente, para efectos informativos. El día de ayer se circuló, en el correo intranet de las señoras Magistradas, de los señores Magistrados, así como de manera impresa, el índice de cuentas recibidas en la Secretaría General de Acuerdos, relativas a los juicios de amparo promovidos por el [No.13]\_ELIMINADO\_el\_nombramiento\_[50] en retiro [No.14]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], el C. [No.15]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y del [No.16]\_ELIMINADA\_la\_afiliación\_sindical\_[30]; así como diversos oficios procedentes del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante los cuales se readscriben y ratifican Jueces.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, la relación de cuentas que hizo circular entre todos y cada uno de nosotros la Secretaría General de Acuerdos; para efecto de tenerlas por recibidas y darnos por enterados. Si no hubiera observaciones al respecto. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con veintinueve votos a favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos.- Se da cuenta con los oficios 26606/2019, 26607/2019 y 26608/2019, procedentes del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto 1300/2019-III, promovido por el [No.17]\_ELIMINADO\_el\_nombramiento\_[50] [No.18]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], contra actos del [No.19]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], su [No.20]\_ELIMINADO\_el\_nombramiento\_[50] y otras autoridades; mediante los cuales notifica por una parte, que sobreseyó los actos reclamados consistentes en la omisión de incluir al quejoso en los proyectos de presupuestos de egresos de los años 2016, 2017, 2018 y 2019; y por otra, concedió el amparo, para los efectos siguientes:

*“1) Una vez que cause ejecutoria, la presente resolución, paguen a Gilberto Ernesto Garabito García, la cantidad que por concepto de haber de retiro le corresponda.*

2) *Debiéndose precisar por ellas mismas, desde luego, el mecanismo y forma que permitan determinar el monto al que asciende dicha prestación.*

3) *Para el pago de la obligación mencionada, las autoridades responsables están en aptitud de proponer y generar condiciones para cumplir la condena que pesa en su contra a través de las vías de solución que estimen idóneas.”*

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibidos los oficios de cuenta, darnos por enterados de sus contenidos y ordenar se agreguen al Toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- A C U E R D O : -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 26606/2019, 26607/2019 y 26608/2019, procedentes del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto 1300/2019-III, promovido por el [No.21] ELIMINADO el nombramiento [50] [No.22] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos del [No.23] ELIMINADO el nombre completo [1], su [No.24] ELIMINADO el nombramiento [50] y otras autoridades; mediante los cuales notifica por una parte, que sobreseyó los actos reclamados consistentes en la omisión de incluir al quejoso en los proyectos de presupuestos de egresos de los años 2016, 2017, 2018 y 2019; y por otra, concedió el amparo, para los efectos siguientes:**

**“1) Una vez que cause ejecutoria, la presente resolución, paguen a [No.25] ELIMINADO el nombre completo [1], la cantidad que por concepto de haber de retiro le corresponda. 2) Debiéndose precisar por ellas mismas, desde luego, el mecanismo y forma que permitan**

determinar el monto al que asciende dicha prestación.  
**3) Para el pago de la obligación mencionada, las autoridades responsables están en aptitud de proponer y generar condiciones para cumplir la condena que pesa en su contra a través de las vías de solución que estimen idóneas.”; dándonos por enterados de su contenido, y agréguese al Toca de antecedentes correspondiente para que surtan los efectos legales respectivos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se da cuenta con el oficio 8715/2019, procedente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivado del recurso de revisión incidental 353/2019, mediante el cual, notifica que ADMITIÓ el citado recurso, interpuesto por el quejoso [No.26] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra de la interlocutoria de 21 de diciembre de 2018, dictada en el incidente de suspensión del juicio de amparo 2081/2018, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y ordenar se agregue al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- A C U E R D O : -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 8715/2019, procedente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivado del recurso de revisión incidental 353/2019, mediante el cual, notifica que ADMITIÓ el citado recurso, interpuesto por el quejoso [No.27] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra de la interlocutoria de 21 de diciembre de 2018, dictada en el incidente de suspensión del juicio de amparo 2081/2018, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo**

**en el Estado de Jalisco.; dándonos por enterados de su contenido, agréguese al Toca correspondiente para que surta los efectos legales respectivos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se da cuenta con el oficio 24213/2019, procedente del Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo 1276/2019, promovido por el [No.28] ELIMINADA la afiliación sindical [30], contra actos del [No.29] ELIMINADO el nombre completo [1] y otras autoridades; mediante el cual notifica NEGÓ la suspensión definitiva de los actos reclamados, al no cumplirse el requisito de la fracción II, del artículo 128 de la Ley de Amparo.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y ordenar se agregue al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD

----- **A C U E R D O:** -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 24213/2019, procedente del Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo 1276/2019, promovido por el [No.30] ELIMINADA la afiliación sindical [30], contra actos del Supremo Tribunal y otras autoridades; mediante el cual notifica NEGÓ la suspensión definitiva de los actos reclamados, al no cumplirse el requisito de la fracción II, del artículo 128 de la Ley de Amparo; dándonos por enterados de su contenido, agréguese al Toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se da cuenta con el oficio SE.05/2019ADPAF,STJyP...11506, dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Quinta Sesión Extraordinaria Plenaria del Consejo de la Judicatura, celebrada el 05 de agosto del año en curso; mediante el cual se informa que, se readscribe al LICENCIADO ERNESTO GONZÁLEZ MARAGUED, al Juzgado Segundo Especializado en Materia Civil del Décimo Octavo Partido Judicial, con sede en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a partir del 06 seis de agosto de 2019 dos mil diecinueve y hasta que el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado lo determine.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta y darnos por enterados de su contenido, para los efectos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- A C U E R D O : -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio SE.05/2019ADPAF,STJyP...11506, dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Quinta Sesión Extraordinaria Plenaria del Consejo de la Judicatura, celebrada el 05 cinco de agosto del año en curso; mediante el cual se informa que, se readscribe al LICENCIADO ERNESTO GONZÁLEZ MARAGUED, al Juzgado Segundo Especializado en Materia Civil del Décimo Octavo Partido Judicial, con sede en Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a partir del 06 seis de agosto de 2019 dos mil diecinueve y hasta que el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado lo determine; dándonos por enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se da cuenta con el oficio SE.05/2019ADPAF,STJyP...11509, dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Quinta Sesión Extraordinaria Plenaria del Consejo de la Judicatura, celebrada el 05 cinco de agosto del año en curso; mediante el cual se informa que, se readscribe al LICENCIADO JOSÉ HERMINIO JASSO MÉNDEZ, al Juzgado Primero Especializado en Materia Civil del Segundo Partido Judicial, con sede en Chapala, Jalisco, a partir del 06 seis de agosto de 2019 dos mil diecinueve y hasta que el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado lo determine.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, por 24 veinticuatro votos a favor.

----- **ACUERDO:** -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio SE.05/2019ADPAF,STJyP...11509, dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Quinta Sesión Extraordinaria Plenaria del Consejo de la Judicatura, celebrada el 05 cinco de agosto del año en curso; mediante el cual se informa que, se readscribe al LICENCIADO JOSÉ HERMINIO JASSO MÉNDEZ, al Juzgado Primero Especializado en Materia Civil del Segundo Partido Judicial, con sede en Chapala, Jalisco, a partir del 06 seis de agosto de 2019 dos mil diecinueve y hasta que el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado lo determine; dándonos por enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se da cuenta con el oficio S0.25/2019A353CCJ,DPAF,PSTJyP...11068, dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria Plenaria del Consejo de la Judicatura, celebrada el 3 tres de julio del año en curso; mediante el cual se informa que, se ratifica al LICENCIADO OSCAR EDUARDO AHEDO IBARRA, y como consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de Juez de Primera Instancia, adscrito actualmente al Juzgado Primero Civil de Lagos de Moreno, Jalisco.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se

pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 24 veinticuatro votos a favor.

----- ACUERDO: -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio S0.25/2019A353CCJ,DPAF,PSTJyP...11068, dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria Plenaria del Consejo de la Judicatura, celebrada el 3 tres de julio del año en curso; mediante el cual informa que, se ratifica al LICENCIADO OSCAR EDUARDO AHEDO IBARRA, y como consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de Juez de Primera Instancia, adscrito actualmente al Juzgado Primero Civil de Lagos de Moreno, Jalisco; dándonos por enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se da cuenta con el oficio S0.25/2019A354CCJ,DPAF,PSTJyP...11072, dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria Plenaria del Consejo de la Judicatura, celebrada el 3 tres de julio del año en curso; mediante el cual se informa que, se ratifica al LICENCIADO RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO, y como consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de Juez de Primera Instancia, adscrito actualmente al Juzgado Octavo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO: -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio S0.25/2019A354CCJ,DPAF,PSTJyP...11072, dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria Plenaria del Consejo de la Judicatura, celebrada el 3 tres de julio del año en curso; mediante el cual se informa que, se ratifica al**

**LICENCIADO RAÚL MARTÍNEZ CAMACHO, y como consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de Juez de Primera Instancia, adscrito actualmente al Juzgado Octavo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial; dándonos por enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se da cuenta con el oficio S0.25/2019A355CCJ,DPAF,PSTJyP...11076, dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria Plenaria del Consejo de la Judicatura, celebrada el 3 tres de julio del año en curso; mediante el cual se informa que, se ratifica al LICENCIADO GUSTAVO FLORES PULIDO, y como consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de Juez de Primera Instancia, adscrito actualmente al Juzgado Civil en el Vigésimo Sexto Partido Judicial, con sede en el municipio de Mazamitla, Jalisco.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

**----- A C U E R D O : -----**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio S0.25/2019A355CCJ,DPAF,PSTJyP...11076, dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria Plenaria del Consejo de la Judicatura, celebrada el 3 tres de julio del año en curso; mediante el cual se informa que, se ratifica al LICENCIADO GUSTAVO FLORES PULIDO, y como consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de Juez de Primera Instancia, adscrito actualmente al Juzgado Civil en el Vigésimo Sexto Partido Judicial, con sede en el municipio de Mazamitla, Jalisco; dándonos por enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se da cuenta con el oficio S0.25/2019A356CCJ,DPAF,PSTJyP...11080, dirigido al H.

Pleno de este Tribunal, derivado de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria Plenaria del Consejo de la Judicatura, celebrada el 3 tres de julio del año en curso; mediante el cual se informa que, se ratifica al LICENCIADO HECTOR GERSAIN UGARTE LOZANO, y como consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de Juez de Primera Instancia, adscrito actualmente al Juzgado Cuarto Especializado en Materia Oral Mercantil en el Primer Partido Judicial.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD

----- **A C U E R D O:** -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio S0.25/2019A356CCJ,DPAF,PSTJyP...11080, dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria Plenaria del Consejo de la Judicatura, celebrada el 3 tres de julio del año en curso; mediante el cual se informa que, se ratifica al LICENCIADO HECTOR GERSAIN UGARTE LOZANO, y como consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de Juez de Primera Instancia, adscrito actualmente al Juzgado Cuarto Especializado en Materia Oral Mercantil en el Primer Partido Judicial; dándonos por enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se da cuenta con el oficio S0.25/2019A358CCJ,DPAF,PSTJyP...11267, dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria Plenaria del Consejo de la Judicatura, celebrada el 3 tres de julio del año en curso; mediante el cual se informa que, se ratifica al LICENCIADO MANUEL EDGARDO SERVIN OROZCO, y como consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de Juez de Primera Instancia, adscrito actualmente al Juzgado Cuarto Civil en Materia Civil en el Primer Partido Judicial.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba.- APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- **A C U E R D O:** -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio S0.25/2019A358CCJ,DPAF,PSTJyP...11267, dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria Plenaria del Consejo de la Judicatura, celebrada el 3 tres de julio del año en curso; mediante el cual se informa que, se ratifica al LICENCIADO MANUEL EDGARDO SERVIN OROZCO, y como consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de Juez de Primera Instancia, adscrito actualmente al Juzgado Cuarto Civil en Materia Civil en el Primer Partido Judicial; dándonos por enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se da cuenta con el oficio S0.25/2019A359CCJ,DPAF,PSTJyP...11271, dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria Plenaria del Consejo de la Judicatura, celebrada el 3 tres de julio del año en curso; mediante el cual se informa que, se ratifica al LICENCIADO JUAN QUINTERO ROJAS, y como consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de Juez de Primera Instancia, adscrito actualmente al Juzgado Décimo de lo Mercantil en el Primer Partido Judicial.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. APROBADO POR UNANIMIDAD, por 24 veinticuatro votos a favor.

----- **A C U E R D O:** -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio S0.25/2019A359CCJ,DPAF,PSTJyP...11271, dirigido al**

**H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria Plenaria del Consejo de la Judicatura, celebrada el 3 tres de julio del año en curso; mediante el cual se informa que, se ratifica al LICENCIADO JUAN QUINTERO ROJAS, y como consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de Juez de Primera Instancia, adscrito actualmente al Juzgado Décimo de lo Mercantil en el Primer Partido Judicial; dándonos por enterados de su para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se da cuenta con el oficio S0.25/2019A360CCJ,DPAF,PSTJyP...11275, dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria Plenaria del Consejo de la Judicatura, celebrada el 3 tres de julio del año en curso; mediante el cual se informa que, se ratifica al LICENCIADO JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA, y como consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de Juez de Primera Instancia, adscrito actualmente al Juzgado Primero Especializado en Materia Oral Mercantil, en el Primer Partido Judicial.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 24 veinticuatro votos a favor.

**----- A C U E R D O: -----**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio S0.25/2019A360CCJ,DPAF,PSTJyP...11275, dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria Plenaria del Consejo de la Judicatura, celebrada el 3 tres de julio del año en curso; mediante el cual se informa que, se ratifica al LICENCIADO JOSÉ ANASTACIO QUINTERO SEGURA, y como consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de Juez de Primera Instancia, adscrito actualmente al Juzgado Primero Especializado en Materia Oral Mercantil, en el Primer Partido Judicial; dándonos por enterados de su contenido para los**

**efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se da cuenta con el oficio S0.25/2019A361CCJ,DPAF,PSTJyP...11279, dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria Plenaria del Consejo de la Judicatura, celebrada el 3 tres de julio del año en curso; mediante el cual se informa que, se ratifica al LICENCIADO OSCAR ISRAEL RODRÍGUEZ, y como consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de Juez de Primera Instancia, adscrito actualmente al Juzgado Civil del Quinto Partido Judicial, con sede en el municipio de la Barca, Jalisco.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

**----- A C U E R D O : -----**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: el oficio S0.25/2019A361CCJ,DPAF,PSTJyP...11279, dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria Plenaria del Consejo de la Judicatura, celebrada el 3 tres de julio del año en curso; mediante el cual se informa que, se ratifica al LICENCIADO OSCAR ISRAEL RODRÍGUEZ, y como consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de Juez de Primera Instancia, adscrito actualmente al Juzgado Civil del Quinto Partido Judicial, con sede en el municipio de la Barca, Jalisco; dándonos por enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se da cuenta con el oficio S0.25/2019A362CCJ,DPAF,PSTJyP...11424, dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria Plenaria del Consejo de la Judicatura, celebrada el 3 tres de julio del año en curso; mediante el cual se informa que, se ratifica al LICENCIADO VICTOR HUGO HUERTA GONZÁLEZ, y como consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de Juez de



Primera Instancia, adscrito actualmente al Juzgado Quinto Especializado en Materia Oral Mercantil en el Primer Partido Judicial.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- **ACUERDO:** -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio S0.25/2019A362CCJ,DPAF,PSTJyP...11424, dirigido al H. Pleno de este Tribunal, derivado de la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria Plenaria del Consejo de la Judicatura, celebrada el 3 tres de julio del año en curso; mediante el cual se informa que, se ratifica al LICENCIADO VICTOR HUGO HUERTA GONZÁLEZ, y como consecuencia se le otorga la inamovilidad al cargo de Juez de Primera Instancia, adscrito actualmente al Juzgado Quinto Especializado en Materia Oral Mercantil en el Primer Partido Judicial; dándonos por enterados de su contenido, para los efectos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo. Se da cuenta con el oficio 31061/2019, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado, derivado del juicio de amparo 1174/2019, promovido por el Magistrado en retiro JOSÉ FÉLIX PADILLA LOZANO, contra actos del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, mediante el cual notifica que se admite la ampliación de demanda, y solicita sea rendido el informe Justificado, señalándose las 10:36 diez horas con treinta seis minutos del 17 diecisiete de julio del 2019 dos mil diecinueve, en la Ampliación de demanda, señala como acto reclamado:

*“La omisión de dar respuesta a dos escritos dirigidos al C. Presidente del H. Supremo Tribunal de justicia del Estado de Jalisco, en su carácter de representante del poder Judicial del Estado de Jalisco, en el que solicito que se le otorgue la prestación consistente en el HABER POR RETIRO;*

*presentado, el primero de ellos, el pasado 15 de Octubre del 2018 y el segundo, el 15 de marzo del 2019.”.*

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para los efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría. Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, facultar a la Presidencia para rendir el informe Justificado en relación con la Ampliación de demanda, conforme a los artículos 117 de la ley de Amparo; lo anterior para que surta los efectos legales a los que haya lugar, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 21 veintiún votos a favor.

**----- A C U E R D O: -----**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 31061/2019, procedente del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado, derivado del juicio de amparo 1174/2019, promovido por el [No.31] ELIMINADO el nombramiento [50] en retiro [No.32] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos del [No.33] ELIMINADO el nombramiento [50] del [No.34] ELIMINADO el nombre completo [1], mediante el cual notifica que se admite la ampliación de demanda, y solicita sea rendido el informe justificado, señalándose las 10:36 diez horas con treinta y seis minutos del 17 diecisiete de julio del 2019 dos mil diecinueve, en la que señala como acto reclamado la omisión de no dar respuesta a dos escritos dirigidos al C. Presidente del H. Supremo Tribunal de justicia del Estado de Jalisco, en su carácter de representante del poder Judicial del Estado de Jalisco, en el que solicitó que se le otorgue la prestación consistente en el HABER POR RETIRO; presentado, el primero de ellos, el pasado 15 quince de octubre del 2018 dos mil dieciocho y el segundo, el 15 quince de marzo del 2019 dos mil diecinueve; dándonos por enterados de su contenido, y se autoriza a la Presidencia de este Tribunal, para que rinda el**

**informe justificado, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Amparo, y numeral 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo.- Se da cuenta con el escrito, signado por [No.35]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], Secretario General del Nuevo Sindicato Independiente del Poder Judicial del Estado de Jalisco, recibido en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal; mediante el cual solicita, respetuosamente, se otorgue al personal de base dependiente de este Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el apoyo económico para transporte, consistente en \$10.00 diez pesos de forma diaria, a fin de hacer frente al aumento de la tarifa del transporte público.

Lo que se informa y comunica a ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados la cuenta que rinde la secretaría. Si no existe ninguna observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el escrito de cuenta, darnos por enterados de su contenido y se turne a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, para que realice el estudio correspondiente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con 20 veinte votos a favor y 1 una abstención.

**----- A C U E R D O : -----**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría con la abstención del Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, determinó: Tener por el escrito, signado por [No.36]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], Secretario General del Nuevo Sindicato Independiente del Poder Judicial del Estado de Jalisco; mediante el cual solicita, se otorgue al personal de base dependiente de este H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el apoyo económico para transporte, consistente en \$10.00 diez pesos de forma diaria, a fin de hacerle frente al aumento de la tarifa del transporte público; dándonos por enterados de su contenido, y tórnese a la Dirección de Administración,**

**Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales para el estudio correspondiente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Presidente, por instrucciones de la Honorable Séptima Sala, se da cuenta de lo siguiente, dentro de los autos del Toca 435/2016, deducido del expediente 428/2008, de Juzgado de Primera Instancia en materia Civil de Teocaltiche Jalisco, dentro del Juicio Civil Ordinario, promovido por [No.37] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.38] ELIMINADO el nombre completo [1] y CODEMANDADOS, ante el retiro por jubilación del [No.39] ELIMINADO el nombramiento [50] JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, que fue autorizado en acuerdo plenario del pasado 6 seis de agosto del 2019 dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se solicita a los integrantes del Honorable Pleno, se sirvan designar al Magistrado que lo supla, a fin de integrar el Quórum correspondiente al toca de la Honorable Séptima Sala.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Sí no existe inconveniente legal alguno, el sistema electrónico arroja la designación del Magistrado JOSE CARLOS HERRERA PALACIOS.

**----- A C U E R D O : -----**

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Designar al señor Magistrado JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, en sustitución del Magistrado en retiro JAVIER HUMBERTO ORENDAIN CAMACHO, para que integre quórum en el Toca de apelación 435/2016, proveniente de la Séptima Sala, derivado del expediente 428/2008, del índice del Juzgado de Primera Instancia de Teocaltiche, Jalisco. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se da cuenta con los siguientes movimientos de personal de manera directa:

EL MAGISTRADO RICARDO SURO ESTEVES PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GAMEZ DIAZ ROSA COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA INTERINA A PARTIR DEL 22 DE JULIO AL 18 DE AGOSTO DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DIAZ DELGADO SILVIA QUIEN TIENE CONSTANCIA MÉDICA SUBSECUENTE POR ENFERMEDAD.

EL MAGISTRADO CELSO RODRIGUEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE DE LA H. SEXTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE LEGASPI SÁNCHEZ SALVADOR COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE INDA ZERMEÑO SUGEHY GUADALUPE COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA A PARTIR DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE LEGASPI SÁNCHEZ SALVADOR QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO Y A SU VEZ CUBRÍA LICENCIA DE ESPINOZA ALDANA JUAN PABLO.

EL MAGISTRADO ARMANDO RAMÍREZ RIZO PRESIDENTE DE LA H. DECIMA PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE CEDILLO MARTÍN SAULO COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO A PARTIR DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE GARCÍA BARAJAS NAYELI QUIEN TIENE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

EL MAGISTRADO ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ INTEGRANTE DE LA H. DECÍMA PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL.

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE PULIDO MERCADO EVA ELEANET COMO ETAQUÍGRAFO JUDICIAL A PARTIR DEL 01 AL 15 DE AGOSTO DEL 2019. POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE AVILA ULLOA STEPHANIA COMO TAQUÍGRAFA JUDICIAL INTERINA A PARTIR DEL 01 AL 15 DE AGOSTO DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE PULIDO MERCADO EVA ELEANET QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE OCHOA BERNAL CYNTHIA GABRIELA COMO SECRETARIO RELATOR INTERINA A PARTIR DEL 01 AL 15 DE AGOSTO DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE GARCÍA ALVAREZ J. FELIX QUIEN TIENE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, la relación de movimientos directos, de los que nos dio cuenta la Secretaría General de Acuerdos. Si no hubiera observaciones al respecto. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 23 veintitrès votos a favor.

----- ACUERDO: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el siguiente movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, que realiza el Magistrado Presidente RICARDO SURO ESTEVES, mismo que es:

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GAMEZ DIAZ ROSA COMO AUXILIAR DE INTENDENCIA INTERINA A PARTIR DEL 22 DE JULIO AL 18 DE AGOSTO DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DIAZ DELGADO SILVIA QUIEN TIENE CONSTANCIA MÉDICA SUBSECUENTE POR ENFERMEDAD.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

----- ACUERDO: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los siguientes movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, que realiza el Magistrado CELSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Presidente de la Honorable Sexta Sala, mismos que son:

**LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE LEGASPI SÁNCHEZ SALVADOR COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019. POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES.**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE INDA ZERMEÑO SUGEHY GUADALUPE COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA A PARTIR DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE LEGASPI SÁNCHEZ SALVADOR QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO Y A SU VEZ CUBRÍA LICENCIA DE ESPINOZA ALDANA JUAN PABLO.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el siguiente movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, Presidente de la Honorable Décima Primera Sala, mismo que es:

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE CEDILLO MARTÍN SAULO COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO A PARTIR DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE GARCÍA BARAJAS NAYELI QUIEN TIENE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los siguientes movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, que realiza el Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, integrante de la Honorable Décima Primera Sala, mismos que son:

**LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE PULIDO MERCADO EVA ELEANET COMO TAQUÍGRAFA JUDICIAL A PARTIR DEL 01 AL 15 DE AGOSTO DEL 2019. POR ASI CONVENIR A SUS INTERESES.**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE AVILA ULLOA STEPHANIA COMO TAQUÍGRAFA JUDICIAL INTERINA A PARTIR DEL 01 AL 15 DE AGOSTO DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE PULIDO MERCADO EVA ELEANET QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.**

**NOMBRAMIENTO A FAVOR DE OCHOA BERNAL CYNTHIA GABRIELA COMO SECRETARIO RELATOR INTERINA A PARTIR DEL 01 AL 15 DE AGOSTO DEL 2019. EN SUSTITUCIÓN DE GARCÍA ALVAREZ J. FELIX QUIEN TIENE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.**

**De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Finalmente, el día 12 doce de agosto de 2019 dos mil diecinueve, se circuló entre todos Ustedes, la relación que contiene los distintos movimientos de personal, tanto en las aéreas jurisdiccionales o administrativas de esta Institución; con la siguiente observación, respecto al nombramiento de ACEVEDO GAMA DIEGO ARMANDO, que se encuentra en la parte final de la foja 2 dos, como Auxiliar Judicial, se asentó como término del 16 dieciséis de agosto al 31 treinta y uno de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, debiendo ser lo correcto, al 30 treinta de septiembre del 2019 dos mil diecinueve.

Lo que se informa y comunica a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

RELACIÓN DE MOVIMIENTOS QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, REMITE A LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO PARA DAR CUENTA EN SESIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA 13 DE AGOSTO DEL 2019.

**LICENCIA CON GOCE DE SUELDO**

**NOMBRE:** GARCIA HERNÁNDEZ YOLANDA

---

**PUESTO:** Auxiliar Judicial

---

**ADSCRIPCIÓN:** Secretaría General de Acuerdos

---

**CATEGORÍA:** Base

---

**NOMBRAMIENTO:** Definitivo

---

**VIGENCIA:** 06 al 12 de Agosto del 2019

---

**OBSERVACIONES.** De acuerdo a la constancia médica expedida por el IMSS. Por enfermedad.

---

**NOMBRE:** PLASCENCIA GALVEZ PAOLA ESBAIDE

---

**PUESTO:** Auxiliar Judicial

---

**ADSCRIPCIÓN:** H. Octava Sala

---

**CATEGORÍA:** Base

---

**NOMBRAMIENTO:** Tiempo Determinado

---



VIGENCIA: 01 al 10 de Agosto del 2019

OBSERVACIONES De acuerdo a la constancia médica expedida por el IMSS. Por enfermedad.

## **LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO**

**NOMBRE:** ESPINOSA HERNÁNDEZ DIANA ELIZABETH

PUESTO: Auxiliar Judicial

ADSCRIPCIÓN: H. Décima Sala

CATEGORÍA: Base

NOMBRAMIENTO: Definitivo

VIGENCIA: 01 de Agosto al 31 de Octubre del 2019

OBSERVACIONES Por así convenir a sus intereses.

**NOMBRE:** GUTIÉRREZ RAYAS CINTLY LIBERTAD

PUESTO: Auxiliar Judicial

ADSCRIPCIÓN: H. Décima Sala

CATEGORÍA: Base

NOMBRAMIENTO: Definitivo

VIGENCIA: 04 de Agosto al 02 de Septiembre del 2019

OBSERVACIONES. Por así convenir a sus intereses

**NOMBRE:** LOPEZ LARA SANDRA KARINA

PUESTO: Auxiliar Judicial

ADSCRIPCIÓN: H. Décima Sala

CATEGORÍA: Base

NOMBRAMIENTO: Definitivo

VIGENCIA: 06 de Agosto al 31 de Octubre del 2019

OBSERVACIONES Por así convenir a sus intereses.

## BAJAS

**NOMBRE:** [No.40] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

**PUESTO:** Auxiliar Judicial

**ADSCRIPCIÓN:** H. Segunda Sala

**CATEGORÍA:** Base

**NOMBRAMIENTO:** Definitivo

**VIGENCIA:** 01 de Agosto del 2019

**OBSERVACIONES.** Quien causa baja por renuncia.

**NOMBRE:** [No.41] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]

**PUESTO:** Auxiliar Judicial

**ADSCRIPCIÓN:** H. Segunda Sala

**CATEGORÍA:** Base

**NOMBRAMIENTO:** Interina

**VIGENCIA:** 01 de Agosto del 2019

**OBSERVACIONES.** Quien causa baja por renuncia.

## PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO

**NOMBRE:** ACEVEDO GAMA DIEGO ARMANDO

**PUESTO:** Auxiliar Judicial

**ADSCRIPCIÓN:** H. Tercera Sala

**CATEGORÍA:** Base

**NOMBRAMIENTO:** Interino

**VIGENCIA:** 16 de Agosto al 30 de Septiembre del 2019

**OBSERVACIONES.** En sustitución de Ramírez Moya Sara quien tiene licencia sin goce de sueldo.

**NOMBRE:** CHAVEZ IBARRA CHRISTIAN ANTONIO

**PUESTO:** Auxiliar Judicial

**ADSCRIPCIÓN:** H. Segunda Sala

**CATEGORÍA:** Base

**NOMBRAMIENTO:** Interino

**VIGENCIA:** 01 al 22 de Agosto del 2019

**OBSERVACIONES.** En sustitución de Osuna Saavedra Rosalba Montserrat quien causa baja por renuncia y a su vez cubría incapacidad por maternidad de Ramos Gómez Abril Jazmín.

**NOMBRE:** FAJARDO RAMOS ADANHARI YAMILET

**PUESTO:** Auxiliar Judicial

**ADSCRIPCIÓN:** H. Octava Sala

**CATEGORÍA:** Base

**NOMBRAMIENTO:** Interino

**VIGENCIA:** 06 al 10 de Agosto del 2019

**OBSERVACIONES** En sustitución de Plasencia Gálvez Paola Esbaide quien tiene constancia médica por enfermedad.

**NOMBRE:** GAMIÑO GONZÁLEZ HECTOR NOEL

**PUESTO:** Auxiliar Judicial

**ADSCRIPCIÓN:** H. Décima Sala

**CATEGORÍA:** Base

**NOMBRAMIENTO:** Interino

**VIGENCIA:** 04 de Agosto al 02 de Septiembre del 2019

**OBSERVACIONES.** En sustitución de Santana Amador Paola Melissa quien causa baja al término de nombramiento y a su vez cubría licencia de Gutiérrez Rayas Cintli Libertad

**NOMBRE:** GARCÍA MORALES ROCIO

**PUESTO:** Auxiliar Judicial

**ADSCRIPCIÓN:** H. Décima Sala

**CATEGORÍA:** Base

**NOMBRAMIENTO:** Tiempo Determinado

**VIGENCIA:** 01 de Agosto al 30 de Septiembre del 2019

**NOMBRE:** GARCÍA RIVAS PALMIRA

**PUESTO:** Auxiliar Judicial

**ADSCRIPCIÓN:** H. Décima Sala

**CATEGORÍA:** Base

**NOMBRAMIENTO:** Interina

**VIGENCIA:** 01 de Agosto al 31 de Octubre del 2019

**OBSERVACIONES** En sustitución de Espinosa Hernández Diana Elizabeth quien solicita licencia sin goce de sueldo.

**NOMBRE:** GUIÉRREZ DE LA PAZ MILENA YOLOTLI

**PUESTO:** Auxiliar Judicial

**ADSCRIPCIÓN:** H. Décima Sala

**CATEGORÍA:** Base

**NOMBRAMIENTO:** Interina

**VIGENCIA:** 06 de Agosto al 31 de Octubre del 2019

**OBSERVACIONES** En sustitución de López Lara Sandra Karina quien solicita licencia sin goce de sueldo.

**NOMBRE:** MADRID NAPOLES JULIA

**PUESTO:** Auxiliar Judicial

**ADSCRIPCIÓN:** Dirección de Administración

**CATEGORÍA:** Base

**NOMBRAMIENTO:** Tiempo Determinado

**VIGENCIA:** 01 al 31 de Agosto del 2019

**OBSERVACIONES** En sustitución de Núñez Lozano Ámbar Gabriela quien causó baja por renuncia.

**NOMBRE:** OLEA DIAZ JULIETA

**PUESTO:** Auxiliar de Intendencia

**ADSCRIPCIÓN:** Dirección de Administración

**CATEGORÍA:** Base

**NOMBRAMIENTO:** Interino

VIGENCIA:	26 de Julio al 22 de Agosto del 2019
OBSERVACIONES	En sustitución de De Santiago Sánchez Graciela quien causa baja al término de nombramiento y a su vez cubría incapacidad médica subsecuente por enfermedad de Reyes Sánchez Laura Noemí.
<b>NOMBRE:</b>	<b>OSUNA SAAVEDRA ROSALBA MONTSERRAT</b>
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Segunda Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Tiempo Determinado
VIGENCIA:	01 de Agosto al 31 de Diciembre del 2019
OBSERVACIONES.	En sustitución de Llamas García Ivette quien causa baja por renuncia.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes la relación de movimientos de personal, que hizo circular entre todos y cada uno de nosotros la Secretaría General de Acuerdos. Si no hubiera observaciones al respecto. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 22 veintidós votos a favor.

----- **ACUERDO:** -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Es todo por parte de Secretaría, señor Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL:, Muchas gracias, pasamos al quinto y último punto del orden del día que es

## ASUNTOS GENERALES

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Para lo cual se le concede el uso de la voz a la Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ.

Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente. Para dos temas: el primero, solicitar autorización, en los términos de la fracción V del artículo 38 del Reglamento Interno del Supremo Tribunal de Justicia, para inasistir del día 17 diecisiete al 20 veinte de septiembre del año en curso; y de autorizarse, se designe Magistrado que integre Quórum en la Novena Sala.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Si no hubiere manifestaciones al respecto, se pone a consideración la propuesta de la Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, los días económicos previstos por la Ley, del 17 diecisiete al 20 veinte de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, en votación electrónica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 24 veinticuatro votos a favor,

----- **A C U E R D O:** -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Autorizar licencia económica los días 17 diecisiete, 18 dieciocho, 19 diecinueve y 20 veinte de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, a la Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y fracción V del artículo 38 del Reglamento Interno del Supremo Tribunal de Justicia.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: En consecuencia, para integrar Quórum en la Novena Sala los días 17 diecisiete, 18 dieciocho y 20 veinte de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, el turno electrónico arroja la designación del Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, si no hay manifestación al respecto, en votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con 22 veintidós votos a favor y 1 una abstención.

----- **A C U E R D O:** -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO determinó: Designar al Señor Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, en sustitución de la Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, quien goza de licencia económica, a efecto de integrar quórum correspondiente en los asuntos a resolverse en la Novena Sala, y en los que hubiere sido designada para ello; los días 17 diecisiete, 18 dieciocho y 20 veinte de septiembre de 2019 dos mil diecinueve. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ: El segundo tema Presidente, es en relación con el documento que viene anexo en el sobre, que en lo personal, no me quedó muy claro la nota marginal

que venía anexa sobre “se vería en la siguiente Sesión” y como llegó ayer, creí que la siguiente Sesión sería hoy, pero no sé, si sería hasta la próxima semana; empero, como le di una leída, y como no quiero que se me vayan los puntos que se me quedaron más o menos aquí de reflexión, quisiera dejarlos de una buena vez en la mesa.

En primer lugar, felicitar al Presidente y a las personas que integran el Supremo Tribunal, lo que es la realización del Plan General del Poder Judicial del Estado, ello tomando en consideración que este Plan, si mal no me acuerdo, se estableció por primera ocasión en la Ley Orgánica del Poder Judicial, creo que por allá en el 2007 dos mil siete y hasta donde tengo memoria nunca se elaboró, nunca se ha elaborado, ni siquiera un proyecto; en este caso, tenemos un anteproyecto en las manos y primero que nada, felicitarlos por ello y para que algún día se dé cabal cumplimiento a la norma y deje de ser letra muerta.

Pero también con el afán de aportar, de aportar porque esto me parece muy bueno y creo que lo importante en muchas ocasiones es, a veces lo difícil es empezar a “arrastrar el lápiz”, pero ya cuando alguien lo arrastra, pues se puede venir una lluvia de ideas con el afán de aportar; quisiera señalar que si en la parte inicial que se hace la presentación, de hecho se hace una presentación desde el punto de vista histórico, de cómo se inicia y cómo se ha ido modificando a virtud de las propias Reformas a la Ley, hasta lo que es la integración del propio Poder Judicial, en su momento quedó fuera el Tribunal Electoral, por lo tanto también queda fuera del Comité correspondiente, luego el Tribunal Administrativo y hasta que llegamos a las circunstancias de cómo el Poder Judicial Estatal se integra actualmente, aquí se habla de que en alguna ocasión, por ahí en una Sesión del 7 siete de abril del 2014 dos mil catorce, se instaló el Comité de Planeación Institucional del Poder Judicial, lo cual implicaría que se tiene ya instalado el Comité, un buen rato y que acorde a las fechas históricas que nos van señalando aquí, parece ser que en los últimos tiempos que ya se ha venido trabajando a través del Comité y la participación de los que la componen, se establecen también después de esto, el marco jurídico correspondiente, la misión y visión Institucional de lo que implica o es el Poder Judicial y luego un diagnóstico radiográfico Institucional por temas estratégicos, en donde se elabora un diagnóstico específico sobre los temas que aquí se señalan, que corresponde, el primero a la Coordinación de los Operadores del Sistema de Justicia Penal, después Justicia Alternativa, posteriormente Justicia Familiar, luego Justicia Integral para Adolescentes, luego Justicia Abierta y luego Recuperar la Confianza de la Sociedad en el Poder Judicial; y finalmente, en el último inciso, la Implementación de la Reforma Constitucional y Legal en Materia de Justicia Laboral. Este diagnóstico sobre estos rubros específicos, se basa en su gran mayoría respecto de estadísticas, tanto internas del Supremo Tribunal de Justicia o de estadísticas relativas al Instituto de Mediación o del propio Consejo de la Judicatura Estatal, así como en referencia a información sobre distintas Organizaciones como “México Evalúa” en su edición de tal fecha, o tal fecha, o algunas otras organizaciones civiles, que más o menos señalan los estudios que ellos realizan, respecto de cómo este diagnóstico nos lleva, aquí

por ejemplo, se habla de que México evalúa en su edición del año 2017 dos mil diecisiete, hacen estudios sobre hallazgos, sobre seguimiento y evaluación de la operación del Sistema de Justicia Penal Adversarial, y considera, por ejemplo, que Jalisco está rezagado, puesto que se quedó en el proceso de implementación, pero no ha pasado al proceso de consolidación, por lo cual, se sugiere, o se propone, que avancemos justamente para llegar a lo que sería organizar lo que serían los puntos de consolidación del Sistema de Justicia Penal Adversarial, estableciendo cuáles son los operadores y demás, los lineamientos de los objetivos para la cuestión de justicia, en justicia alternativa, como punto fundamental, se establecen algunos rubros estadísticos; se señala por ejemplo, que en el 2017 dos mil diecisiete se iniciaron 8493 ocho mil cuatrocientos noventa y tres expedientes en los Centros de Justicia Alternativa; en lo personal por ejemplo, aquí es corto como en muchas partes, porque no lo dice de qué materias, lo cual nos daría un ámbito mucho más general o un diagnóstico más adecuado; finalmente, uno de los puntos esenciales es la falta de conocimiento también de la Ciudadanía, de lo que implica la Justicia alternativa, luego viene la que sería un diagnóstico de los Juzgados en Justicia Familiar, en Justicia Integral para Adolescentes, que se notan grandes avances; en la materia familiar, para qué me atoro, pues se notan grandes avances, sabemos que está tremendamente rebasada, luego de Justicia abierta y los caminos que serían o que tendrían que realizarse para la justicia abierta, el punto a la recuperación de la confianza de la sociedad en el Poder Judicial, que se basa el diagnóstico, en el resultado de la encuesta nacional de victimización y percepción sobre seguridad pública, el IMIPE del año 2018 dos mil dieciocho, en donde tenemos la nada honrosa posición sexta, respecto de los que se perciben como Jueces corruptos, sólo debajo de la Ciudad de México, quién ocupa el primer lugar con un 70% setenta por ciento y nosotros con un 78% setenta y ocho por ciento; con un 70 setenta y señalando que esto se mantiene a la alza, en lo que sería a la falta de credibilidad.

Finalmente también, como inciso, viene también la Implementación de la Reforma Constitucional en Materia Laboral, el diseño de lo que tendría que realizarse para ello, luego viene el apartado de identificación de problemas y potencialidades, se señalan una serie de la problemática que se presenta y luego cuáles son las potencialidades, por ejemplo, rezago en la fase de consolidación del Sistema de Justicia Penal Adversarial, éstos son los problemas, rezago en la transición Judicial, divergencia en la coordinación de los Órganos Operadores del Sistema de Justicia Penal, baja confianza de la Ciudadanía en las Autoridades Judiciales; yo pensaría que la baja es notable, viendo los datos que anteceden en el propio documento, excesiva carga laboral por parte de los Funcionarios del Poder Judicial, eso también es muy relativo, porque es dependiendo del área o del Juzgado o la materia que corresponda, desconocimiento general de los Ciudadanos sobre los Métodos Alternativos, alta dependencia en limitación presupuestaria y en aspectos de potencialidad, se señala contar con un plan de transición digital, incremento en el uso de tratamientos externos para adolescentes imputados, justicia integral para adolescentes con enfoque de reinserción social, marco jurídico para los derechos y



regulación de las relaciones familiares, tendencia creciente en los métodos alternativos y crecimiento de la infraestructura.

Llegamos al cuarto punto que es estratégico y que ya se señala sobre cada punto de estos como antecedente, los puntos estratégicos que se deben realizar, el primero garantizar a todas las personas el acceso a la justicia forma gratuita, pronta, expedita, completa e imparcial para mantener la paz social y un Estado democrático y de derecho; segundo, recuperar la confianza de la sociedad en el Poder Judicial; tercero, causalidad de la justicia abierta; cuarto, implementar la Reforma Constitucional en Materia de Justicia laboral y luego se desarrolla cada punto de ellos diciendo; “¿Cuál es el objetivo estratégico, cuál es el objetivo específico y las estrategias a seguir? En las estrategias a seguir, señor Presidente, quisiera hacer una aportación, en las estrategias a seguir vienen líneas generales pero muy elementales, no se presenta en ninguno de ellos el “cómo, cuándo, porqué, para qué”, por ejemplo, tan sólo en el apartado de diagnóstico, en lo personal creo que se puede enriquecer Presidente, no nada más debe de tenerse en cuenta los resultados estadísticos, qué los números son fríos y nos dan un marco en muchas ocasiones para entender que ahí hay algo, pero que más allá de eso debemos entregar las causas, por ejemplo; entonces, más allá del diagnóstico oficial a través de estadísticas, de Organismos que publican este tipo de resultados, quizás deberíamos de hacer un diagnóstico real del Poder Judicial, de las Instituciones que conformamos el Poder Judicial desde el punto de vista directo y conocer en qué estamos fallando y porque estamos fallando, o sea las causas, pero además el trabajo interno y externo, o sea un trabajo interno de las propias gentes de la Institución y luego, también la visión de los externos, o sea la visión de las Barras, de los justiciables, de la ciudadanía en general, para realmente tener un diagnóstico del estado de cosas que tiene el Poder Judicial y el por qué estamos así, para así nosotros entendamos que son las causas de ponernos en situación crítica, para poder combatir la enfermedad, sino siguen siendo cartitas de buenos deseos por un lado; por el otro lado, cuando se habla de estas líneas a trabajar, ya como objetivos, que yo no lo veo como proyecto, sino como líneas generales y tomando en consideración que es un Plan General del Poder Judicial del Estado, lo cual para mí, debería de ser un documento terroríficamente ambicioso y por lo tanto, totalmente trabajado, que se habla de que se debe realizar por un corto o mediano plazo de 3 tres a 5 años, no debe tener líneas, sino proyectos Presidente, proyectos específicos, o sea, aquí se habla que estamos mal, por ejemplo, rezagados en el aspecto informático, totalmente rezagados, entonces aquí debe contener, cuál es el programa o qué programas se van a implementar realmente, se van a comprar? Si se van a comprar, cuáles son los costos? Si se van a mandar realizar o a encargar a los ingenieros, a los conocedores de los temas, cuáles serían los costos de la elaboración de programas que debe de tener un impacto, que debe tener tres sectores importantísimos para mí, cualquier programa informático debe de servir de manera directamente a la Institución, al área de trabajo, o sea por ponerlo de una manera, debe de servir al Juzgado o la Sala, luego debe servir al Órgano de control, o sea al Supremo Tribunal o al Consejo, y esencialmente debe de servir para el justiciable, si no tienen todas

esas caras, todas esas aristas, el sistema es “mocho”, el programa debería de decir: “este es el proyecto”, vamos a comprar programas, ¿Cuánto cuestan?, vamos a mandar hacer programas, ¿Cuánto cuestan?, luego, qué significaría o qué impacto tendría ya no nada más los proyectos informáticos, sino los equipos a tener, el costo de los equipos a tener, las instalaciones que se deben de tener, y perdón hasta lo más elemental, el costo del internet; por ejemplo, sabemos que en Juzgados no tienen antivirus, menos internet, perdón, lo hemos visto y en periodo de vacaciones, aquí, desgraciadamente y en primer partido, se quedaron sin luz en el área de los Tribunales Penales, entonces ¿Cuáles son los costos, cuáles son los impactos económicos, cuál es el impacto social de resultados?, o sea ¿cuáles son los objetivos a tener, qué impacto se tendría si esto se tuviera en lo que es para el justiciable? Creo que todos los puntos adolecen de esto, carecen de esto de manera específica, no como líneas de buenos deseos que está padre, está muy bien, pero si es un Plan General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, debe de presentar programas específicos sobre “qué, por qué, para qué, cómo, cuándo”, ya que pueden señalarse hasta fases, cómo iniciar una fase, una segunda fase, una tercera, la proyección, la adquisición, la instalación la implementación, los costos de todas y cada una de estas fases y luego lo que implicaría hasta el mantenimiento, porque muchas de estas cosas, requieren de mantenimiento y evidentemente, punto importante, el impacto en la impartición de justicia; si por ejemplo, estuviéramos todos ya, con un sistema totalmente armonizado desde el punto de vista de las nuevas formas de comunicarse, que nosotros seguimos viviendo en la época del cincel y la piedra, porque las computadoras no son más que procesadores de textos, perdón pero es la verdad, el impacto social que eso tendría con el justiciable y con el foro, porque ese, es uno de los puntos, aquí se habla de Justicia abierta, y la justicia abierta, es parte también de facilitar al justiciable el acceso a la Justicia en las nuevas formas de comunicación existentes.

Quiero pensar en la Justicia Laboral, que aquí viene un desarrollo también muy medido y lineal, de capacitación, ubicación, implementación en los espacios correspondientes, pero carece del costo de los mismos, de las fases de los mismos, de lo que implicaría cada cuestión; señor Presidente, la oralidad llegó para quedarse pero, no nada más llegó para quedarse, viene para implementarse en todas las áreas; entonces el proyecto debería de tener en cuanto se habla de infraestructura, no se trata, por ejemplo, de terminar Ciudad Judicial, el proyecto debe decir “terminar Ciudad Judicial, tercer piso”, implicaría realizar este plan, estas obras, cuyos costos son éstos, por ejemplo, y cuando hablo de costos, hablo de costos aproximados en el momento de la elaboración del proyecto de este Plan, pero evidentemente siempre con el marco correspondiente de que si no se realizan en “x” temporalidad, el costo lógicamente debería de elevarse; entonces, sí creo, como es una elaboración de un anteproyecto, Presidente y aquí están todos sus Directores y todas sus áreas, que pueden perfectamente trabajar la parte que corresponda a cada creativo sobre el área que corresponda, y en la parte de Finanzas, sobre lo que corresponde a los gastos, los costos y las áreas creativas también deberían realizar todo aquello que este programa se realiza, “cómo, cuándo, por qué, para qué”, las fases

correspondientes, un impacto debe de tener social y económico, ¿para qué?, para incluirlo en los presupuestos, porque hasta donde yo entiendo, este Plan, forma parte del Plan General del Estado, es un Plan General del Estado que se supone que los tres Poderes y los Municipios lo respaldan, lo van a trabajar, lo van a pagar, los van a apoyar, lo van a trabajar y vamos a salir adelante, hay muchas de las áreas, que aquí también vienen como líneas generales, de realizar algunos eventos, más no se señala, con quién se realizarían en claro; a mí me queda claro que sí estamos hablando de adecuar las normas procesales para tener procedimientos ágiles, rápidos y eficaces, pues el trabajo lo tenemos que hacer por ejemplo, con el Ejecutivo y el Legislativo, para hacer un Plan de Trabajo, de las Reformas que serían necesarias conforme a las leyes estatales que todavía corresponden y podemos adecuar, entonces, esta línea de trabajo ¿con quién se debe de trabajar, con qué área, con el Ejecutivo, con el Legislativo, con en el sector privado, con las Organizaciones sociales, con las organizaciones ciudadanas; o sea, lo felicito pero creo que para esto podemos hacer un trabajo realmente que pueda ser interesante, no algo que es muy enunciativo, que es muy bonito, pero que sería una charla que hemos tenido mil veces de qué quisiéramos tener, pero sí tenemos un soporte real, con trabajos reales, con proyectos reales, de impacto económico de etapas y demás, probablemente, algún día el Poder Judicial va a tener realmente un verdadero Plan, junto con el resto de los Poderes del Estado y de todo Jalisco, un verdadero Plan General de Desarrollo para todo el Estado de Jalisco, con un impacto efectivo al Poder Judicial, y en este caso, mi casa de trabajo; gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Al contrario Magistrada, totalmente de acuerdo con Usted, y esto es un anteproyecto, pero aplaudo su voluntad, como sé que, todos los Magistrados que actualmente integramos este Pleno, al igual que los Consejeros y los Jueces; me parece que hoy más que nunca, tenemos que demostrar de qué estamos hechos todos nosotros, pero sobre todo, nuestra Institución, este acercamiento tan puntual que debemos de tener con la sociedad, ser un Tribunal realmente de justicia abierta, y acercarnos a la sociedad, es fundamental; la voluntad de cada uno de nosotros que estoy convencido de que así es y el trabajo que tengamos, no solo como un documento, como tal, sino las acciones diarias, con un proyecto, con una línea presupuestal, a donde queremos llegar y en cuanto tiempo queremos llegar y evidentemente no se trata de una Administración, si no de la que sigue, la que sigue, la que se sigue, para lograr un objetivo fundamental que todos tenemos y que todos anhelamos y que a lo mejor, muchos de nosotros ya ni siquiera vamos a estar trabajando dentro del Poder Judicial, estoy seguro, que al igual que muchos de los que ya no están, siguen trabando desde donde estén para el Poder Judicial, en nombre del Poder Judicial, y nosotros cuando no estemos, finalmente, tenemos que seguir trabando en esta línea, obviamente en la limitada área que podamos estar, aportar algo para lograr un proyecto real y efectivo y que efectivamente trascienda, y en esa medida, hemos trabajado muy de la mano de los sectores empresariales; precisamente, por eso el día de hoy llegué justo a las 10:00 diez horas, tuve una reunión con el Consejo de Coparmex, y ahí se anunció una línea que habíamos trabajado anteriormente con

Cámara de Comercio, con Coparmex y con “Jalisco Como Vamos”, de acercar la Justicia a la sociedad, que la sociedad realmente crea que el Poder Judicial está creado para ellos y que trabaja para ellos; vamos a tener unas mesas de apoyo y no se trata de hacer un módulo motorizado, sino algo bien hecho, de atención ciudadana, de recoger las situaciones, las quejas, incluso al justiciable, cuando se encuentre en un problema jurídico; con esto concluyo, porque no quiero abordar mucho el tema para aprobar lo del tiempo, pero finalmente, se van a hacer unas mesas de trabajo, para acercar el Poder Judicial a la gente, no necesitamos de reformas, no necesitamos de confrontaciones, necesitamos ponernos a trabajar, que es lo único de sabemos hacer, y que queda claro que la voluntad es permanente y absoluta de todos nosotros y podemos tener muchísimas diferencias, pero todos tenemos un único objeto, que es sacar al Poder Judicial de una percepción negativa, en la que, sin razón nos tienen actualmente. Adelante Magistrado JOSE DE JESUS COVARRUBIAS DUEÑAS.

Magistrado JOSE DE JESUS COVARRUBIAS DUEÑAS: Gracias, con su venia señor Presidente, efectivamente el artículo 26 de la Constitución de México, habla que la planeación es una cuestión normativa, toda la planeación en todos los niveles y me adhiero a las felicitaciones de la Magistrada LUCÍA respecto de su persona y quienes han trabajado, como mera propuesta para que el programa sea integral, armónico, en lo interno y lo externo, a corto mediano, largo plazo, como Usted lo prevea bien; propongo en específico también, una Comisión Permanente de este Pleno, para el seguimiento y la evaluación de todo esto que sea permanente por lo que Usted dijo, por efectos a largo plazo y me adhiero a todo lo que se dijo, es cuánto.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Con todo gusto, me parece bastante atinado; adelante Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ.

Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ: Gracias señor Presidente, solamente para comentar, hay algunos puntos, que al igual que la Magistrada, que si fuera procedente, nos permitan apoyar en lo que podamos trabajar, como dice ella, “arrastrar el lápiz”, y aquí hay algo de lo que quisiera resaltar, lo que hemos trabajado en los últimos años, es precisamente el tránsito para alcanzar la igualdad, que ha costado mucho trabajo que hemos institucionalizado o que estamos institucionalizando el tema de la igualdad, el tema de la Perspectiva de Género, requiere en todos los Tribunales, fortalecer a través de mecanismos metodológicos, pero que se visibilicen los Tribunales y en el Anteproyecto podemos a lo mejor, mejorarlo con un poquito de lenguaje incluyente, eso es una; y dos, incluir los conceptos de Igualdad, concepto de Derechos Humanos, empatar la agenda 2030, agregar por ejemplo, conceptos como el de la transversalidad, que es lo que estamos haciendo, pero que el visibilizarlo en este proyecto, nos permitirá estar a la altura de otros Tribunales y el tema de la Institucionalización, sobre todo del tema de Género, que sí lo hemos hecho, que ya nada más quede plasmado como me viene a la memoria, cuando estuvimos trabajando en Ciudad Judicial, señor Presidente, que se reconstruyó

algunos conceptos de la visión, de la misión y aquí ya no viene, por ejemplo nada más se dejó el de la transparencia, pero ya el de la igualdad no, y creo que a lo mejor sí es necesario dejarlo, porque es una obligación que hoy tenemos y el no visibilizarlo, es no institucionalizar el tema, lo que sí también, estamos haciendo: entonces mi propuesta sería que se integre y yo me pongo a las órdenes que determinen Ustedes, para poder ayudar en lo que se necesite; muchas gracias.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL:** Adelante Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ.

**Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ:** Muchas gracias Presidente, con respecto al proyecto de referencia, haciendo eco a las expresiones de las dos Magistradas, a quienes admiro por su calidad y por sus buenas aportaciones a este Tribunal, yo estoy trabajando una modificación en el Código Modelo de Ética; hace algunas sesiones les expresé a Ustedes, que yo participé en el Código de la Federación y estoy tratando de actualizar en el propio; entonces solamente expresar mi interés y la idea de participar en esa mesa, para yo tratar de aportar en la medida de mis limitaciones, algo con respecto al trabajo que ya he venido realizando.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL:** Muchísimas gracias y quien desee participar, adelante, este es un proyecto que tenemos que hacer juntos para que pueda ser una realidad, muchas gracias.

Continua en el orden de petición de uso de la voz, si no hubiere nadie respecto a este tema, continuamos con el Magistrado DANIEL ESPINOSA LICÓN.

**Magistrado DANIEL ESPINOSA LICÓN:** Gracias señor Presidente, para informarles a esta Soberanía, que recibí una invitación de un Comité Organizador de Penalistas en Vanguardia, donde me invitan a la Décimo Tercera Reunión Nacional de abogados Penalistas, a celebrarse en Oaxaca; me invitan como ponente sobre temas de Dogmática jurídico-penal, los días 11 once, 12 doce y 13 trece de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, por lo que, de no existir inconveniente, solicitaría de este Pleno, licencia para ausentarme de mis labores, para poder comparecer al evento académico que me invitan y de ser factible, designar Magistrado para conformar Quórum en la Sala.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL:** Con todo gusto, ¿el tema de viáticos se los paga el Congreso?.

**Magistrado DANIEL ESPINOSA LICÓN:** Sí.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL:** Muy bien, entonces únicamente sería la petición de la licencia los 11 once, 12 doce y 13 trece de septiembre del 2019 dos mil diecinueve para asistir a la ciudad de Oaxaca. En votación electrónica se pregunta si se aprueba. **APROBADO POR MAYORÍA**, con 21 veintiún votos a favor y 1 una abstención.

----- A C U E R D O : -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado DANIEL ESPINOSA LICÓN, determinó: Autorizar licencia con goce de sueldo, al Señor Magistrado DANIEL ESPINOSA LICÓN, los días 11 once, 12 doce y 13 trece de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, para asistir como Ponente a la Décimo Tercera Reunión Nacional de Abogados Penalistas, a celebrarse en Oaxaca. Lo anterior de conformidad con el artículo 23 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: En consecuencia, para integrar Quórum en la Primera Sala los días 11 once, 12 doce y 13 trece de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, el sistema electrónico arroja la designación del Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA, si no existe inconveniente legal alguno, en votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD, con 21 veintiún votos a favor.

----- A C U E R D O : -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Designar al Señor Magistrado ROGELIO ASSAD GUERRA, en sustitución del Magistrado DANIEL ESPINOSA LICÓN, a efecto de integrar quórum correspondiente en los asuntos a resolverse en la Primera Sala, y en los que hubiere sido designado los días 11 once, 12 doce y 13 trece de septiembre del 2019 dos mil diecinueve. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Adelante Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA.

Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA: Muchas gracias Presidente, para solicitar a este Pleno, se designe integrante para conocer el toca de apelación 785/2018, relativo al Juicio Civil Ordinario 1101/2017, promovido por el [No.42] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en contra de [No.43] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y [No.44] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], del Juzgado Duodécimo Civil del Primer Partido Judicial, esto, en virtud de la excusa presentada por el Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, respecto de la Licenciada Bàrbara Lizette Trigueros Becerra, al presentarse por analogía el supuesto previsto por el artículo 185 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Con todo gusto, el sistema electrónico, arroja la designación del Magistrado JOSE DE JESUS COVARRUBIAS DUEÑAS; hacemos constar la abstención del Magistrado CASTILLO.

----- A C U E R D O: -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÌGUEZ, determinó: Designar al señor Magistrado JOSÉ DE JESÚS COVARRUBIAS DUEÑAS, en sustitución del Señor Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÌGUEZ, para que integre quórum en el Toca de apelación 785/2018, proveniente de la Tercera Sala, relativo al Juicio Civil Ordinario 1101/2017, promovido por el [No.45]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], Jalisco, en contra de [No.46]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y [No.47]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], del Juzgado Duodécimo Civil del Primer Partido Judicial. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA: Es cuanto señor Presidente, muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: En seguida, se le concede el uso de la voz al Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA.

Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA: Muchas gracias Magistrado, para dar cuenta de dos dictámenes de la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con Personal de Base, que previo a la celebración de la presente Sesión, se tuvo a bien circular el dictamen que emite esta Comisión y de la que se da cuenta este acto, relativo al expediente 1/2019 promovido por [No.48]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], quien se desempeña como AUXILIAR JUDICIAL, adscrita a la Tercera Sala de este Tribunal, en el que solicita la definitividad en el puesto.

En consecuencia, esta Comisión recabó el kárdex, reporte histórico de la solicitante y copia del último nombramiento, para analizar su relación laboral, de la que se advierte que ingresó el 1 primero de enero de 2008 dos mil ocho, como taquimecanógrafa judicial, con categoría de INTERINO, se le dio un nombramiento más en ese cargo, hasta el 30 treinta de abril del 2008 dos mil ocho; se le otorgaron seis nombramientos a partir del 16 dieciséis de mayo del 2008 dos mil ocho, hasta el 30 treinta de junio del 2009 dos mil nueve, como Auxiliar Judicial, con categoría de INTERINO, en sustitución de Arce Preciado Inra Albania.

Ahora bien, en el cargo que reclama de Auxiliar Judicial, con adscripción a la Tercera Sala, se le otorgaron nombramientos a partir del 1 primero de julio de 2009 dos mil nueve al 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece; todos en la categoría de interino, en sustitución de [No.49]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], quien tenía licencia sin goce de sueldo; empero, estuvo fuera de esta Institución por siete meses,

del 1 primero de enero al 31 treinta y uno de julio de 2014 dos mil catorce, lo que constituye una interrupción en su relación laboral; y en base a ello, se aplica la legislación vigente al 1 primero de agosto de 2014 dos mil catorce, fecha en que se reincorpora a sus labores.

En esa tesitura, de las constancias que obran en el referido expediente, se advierte que no ha cumplido con la temporalidad de 6 seis años, 6 seis meses consecutivos o 9 nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 seis meses, esto a partir del 1 primero de agosto de 2014 dos mil catorce, fecha en la que reingresó a laborar a este Tribunal, como lo establece el artículo 7, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformado mediante Decreto 24121, publicado el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce.

Por lo que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 23 fracción VII y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de proponer se resuelva la Controversia a que hacemos referencia, de conformidad con lo siguiente: Que se declare IMPROCEDENTE otorgar a [No.50] ELIMINADO el nombre completo [1], nombramiento definitivo, en el cargo de Auxiliar Judicial, con adscripción a la Tercera Sala, al no reunir los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Queda a su consideración Señoras y Señores Magistrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias señores Magistrados, está a consideración de Ustedes el dictamen presentado por el Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, si no hubiere manifestaciones al respecto, en votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con 19 diecinueve votos a favor y 1 una abstención.

----- **A C U E R D O:** -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, relativo al expediente 01/2019, promovido por [No.51] ELIMINADO el nombre completo [1], el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal, en los siguientes términos:**

**“V I S T O S para resolver los autos del trámite planteado por [No.52] ELIMINADO el nombre completo [1] quien solicita la definitividad en el puesto de Auxiliar Judicial con adscripción a la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, registrado bajo expediente número 01/2019, del índice de éste Órgano Dictaminador.-**

**R E S U L T A N D O :**



1.- Esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 25 veinticinco de enero del 2019 dos mil diecinueve, recepcionó el escrito signado por **[No.53] ELIMINADO el nombre completo [1]**, Auxiliar Judicial adscrita a la Tercera Sala: “...acudo ante Ustedes H. Magistrados integrantes del pleno de esta Soberanía, a efecto de solicitar me sea otorgada la estabilidad en el empleo y el **NOMBRAMIENTO DEFINITIVO E INAMOBIBLE (sic)** en el puesto que actualmente desempeño como **AUXILIAR JUDICIAL adscrita a la H. Tercera Sala de este H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ESTADO DE JALISCO**, dado que fungo(sic) dentro de dicha dependencia desde 1° primero de Enero del año 2008 dos mil ocho, esto es desde hace 10 diez años 11 once meses en el ponencia del Magistrado Salvador Cantero Aguilar y dentro de mi expediente administrativo **NO** obra sanción administrativa de ninguna especie, esto es, **NO** hay nota desfavorable en mi contra, encontrándose vigente mi actual nombramiento..”.-

2.- Mediante acuerdo del 28 veintiocho de enero del 2019 dos mil diecinueve, esta Comisión tuvo por recibido el escrito de solicitud de nombramiento definitivo de **[No.54] ELIMINADO el nombre completo [1]**; registrándose en el libro de gobierno el expediente número 01/2019, se avocó al conocimiento del trámite; asimismo, se solicitó a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales su reporte histórico individual y kárdex actualizado.

3.- En el proveído emitido el 22 veintidós de febrero del 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio DA-59/19, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del que se desprende el reporte de movimientos con número de oficio STJ-RH-111/19 de la Servidora Pública en comento y el Kárdex; en el mismo, se ordenó traer los autos a la vista para la emisión del dictamen correspondiente.-

#### **C O N S I D E R A N D O :**

I.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es competente para conocer del asunto que en su oportunidad se pondrá a consideración del H. Pleno, en términos de lo previsto por los artículos 19 fracción II, 23 fracciones II, VII, 214, 220 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; que en lo conducente disponen, que el Honorable Pleno del Supremo Tribunal, podrá nombrar comisiones para resolver conflictos de su competencia y en el caso concreto ésta Comisión tiene como encomienda la substanciación de conflictos con los servidores públicos de base.-

II.- La personalidad de la parte solicitante, al comparecer por su propio derecho quedó debidamente acreditada, con las constancias DA-59/19 y STJ-RH-111/19 expedidas por el Director de Administración, Recursos Humanos Materiales y Servicios Generales, que obran en actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

III.- El trámite elegido resulta ser el idóneo, conforme lo establece el numeral 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, procediendo a analizar todo lo actuado ante esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.-

IV.- Por su propio derecho, la servidora pública **[No.55]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, dirigió su solicitud a la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y el HONORABLE PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO solicitando lo siguiente:

"...De la manera más atenta y con el debido respeto, acudo ante Ustedes H. Magistrados integrantes del Pleno de esta Soberanía, a efecto de solicitar me sea otorgada la estabilidad en el empleo y el NOMBRAMIENTO DEFINITIVO E INAMOVIBLE en el puesto que actualmente desempeño como AUXILIAR JUDICIAL adscrita a la H. Tercera Sala de este H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL

**ESTADO DE JALISCO, dado que fungo (sic) dentro de dicha dependencia desde 1° primero de Enero del año 2008 dos mil ocho, esto es desde hace 10 años 11 once meses en la ponencia del Magistrado Salvador Cantero Aguilar y dentro de mi expediente administrativo NO obra sanción administrativa de ninguna especie, esto es, NO hay nota desfavorable en mi contra, encontrándose vigente mi actual nombramiento.**

**Lo anterior es así, toda vez que como se desprende del oficio STJ-RH-562/18, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ingresé a laborar al Poder Judicial con el Cargo de Taquígrafa Judicial desde el 01 de Enero del año 2008 dos mil ocho, y desde entonces he tenido nombramiento de manera ininterrumpida, desempeñándome actualmente bajo el cargo de Auxiliar Judicial, el cual se encuentra vacante, dado que su anterior titular **[No.56] ELIMINADO el nombre completo [1]** presentó renuncia a dicho cargo**

**Por lo tanto, en base a lo anteriormente expuesto, es por lo que comparezco ante éste Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a fin de formular el siguiente: PEDIMENTO:**

**Se solicita a ésta soberanía, en virtud de que se encuentra vacante la plaza de Auxiliar Judicial adscrita a la H. TERCERA SALA de este SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, dentro de la ponencia del Magistrado Salvador Cantero Aguilar debido a que cumplo con los requisitos legales para que se me otorgue un nombramiento por tiempo indefinido y NOMBRAMIENTO DEFINITIVO E INAMOVIBLE en el puesto que actualmente desempeño como AUXILIAR JUDICIAL adscrita a la H. Tercera Sala de éste Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la ponencia del Magistrado Salvador Cantero Aguilar, dado**

que ingresé a laborar a ésta dependencia desde el 1° primero de enero del año 2008 dos mil ocho, es decir, hace 10 diez años 11 once meses y dentro de mi expediente administrativo no obra sanción de ninguna especie, ni hay nota desfavorable en mi contra, encontrándose vigente mi actual nombramiento. (Transcripción)

Lo anterior con fundamento en lo que establece el artículo 7, primer párrafo, de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, aplicable en la época de mi ingreso a este Tribunal, el cual es del tenor siguiente:

**Artículo 7.- Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.**

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley.

**Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán**

solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera. La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco. (lo subrayado es por quien suscribe)

Del arábigo antes transcrito, se advierte que los Servidores Públicos que cuenten con más de seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo (BASE).

De tal suerte que al realizar un análisis de los nombramientos que he cubierto a lo largo del tiempo laboral que he desempeñado y además de no contar con nota desfavorable, es decir, que he ejercido mi fiel cargo con dignidad, respeto, pulcritud, honradez y probidad desde 1° primero de enero del año 2008 dos mil ocho a la fecha, acreditando lo anterior con el historial de mis nombramientos anexados a la presente solicitud, acreditando la capacidad y buen desempeño en mi trabajo, realizándolo desde tales fechas, siempre al servicio de los trabajos encomendados e inherentes a mis nombramientos.

Por tales circunstancias y en base a las consideraciones de hecho y de derecho antes señaladas, solicito de la manera más atenta, la estabilidad en el empleo la inamovilidad del mismo que actualmente desempeño, solicitando me sea expedido el **NOMBRAMIENTO DEFINITIVO E INAMOVIBLE** en el puesto que actualmente desempeño como **AUXILIAR JUDICIAL** adscrita a la **H. TERCERA SALA** de este **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE JALISCO**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley para los Servicios Públicos del Estado de Jalisco.

Para acreditar lo anterior, anexo copias del historial de los referidos nombramientos,

expedido por el Licenciado José Juan Gabriel Salcedo Angulo, Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia de esta Entidad, mediante oficio STJ-RH-562/18 descrito en líneas anteriores...”

V.- Ahora bien, a fin de verificar si es procedente o no otorgar un nombramiento definitivo que solicita la promovente

**[No.57]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, en el cargo de Auxiliar Judicial adscrita a la Tercera Sala, en la categoría de base, es menester analizar la relación laboral que ha sostenido la Servidora Pública con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; en base a los datos que arrojan las constancias STJ-RH-562/18 y STJ-RH-111/19 y el registro de Movimientos de Recursos Humanos de empleada, valorados conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la que se representa de la siguiente manera:

	Puesto	Categoría	Desde	Hasta
1	Taquimecanógrafo Judicial	Interino (En 3era Sala en subst. de Valadez Estrada Jaqueline quien tiene l.s.s.)	01 enero 2008	31 marzo 2008
2	Taquimecanógrafo Judicial	Interino (En 3era Sala en subst. de Valadez Estrada Jaqueline quien tiene l.s.s.)	01 abril 2008	30 abril 2008
3	Auxiliar Judicial	Interino (En subst. de Arce Preciado Inra	16 mayo 2008	15 agosto 2008

		Albania Guadalupe quien tiene I.s.s.)		
4	Auxiliar Judicial	Interino (En subst. de Arce Preciado Inra Albania Guadalupe quien tiene I.s.s.)	16 agosto 2008	15 noviemb re 2008
5	Auxiliar judicial	Interino (En subst. de Arce Preciado Inra Albania Guadalupe quien tiene I.s.s.)	16 noviemb re 2008	31 diciemb re 2008
6	Auxiliar Judicial	Interino (En subst. de Arce Preciado Inra Albania Guadalupe quien tiene I.s.s.)	01 enero 2009	31 marzo 2009
7	Auxiliar Judicial	Interino (En subst. de Arce Preciado Inra Albania Guadalupe quien tiene I.s.s.)	01 abril 2009	31 mayo 2009
8	Auxiliar Judicial	Interino (En subst. de Arce Preciado Inra Albania Guadalupe quien tiene I.s.s.)	01 junio 2009	30 junio 2009

9	Auxiliar Judicial	Interino (En subst. de Ascencia Juarez Karina Marai quien tiene I.s.s.)	01 julio 2009	31 diciembre 2009
10	Auxiliar Judicial	Interino (En subst. de Ascencia Juarez Karina Marai quien tiene I.s.s.)	01 enero 2010	31 marzo 2010
11	Auxiliar Judicial	Interino (En subst. de Ascencia Juarez Karina Marai quien tiene I.s.s.)	01 abril 2010	30 junio 2010
12	Auxiliar Judicial	Interino (En subst. de Ascencia Juarez Karina Marai quien tiene I.s.s.)	01 julio 2010	31 diciembre 2010
13	Auxiliar Judicial	Interino (En subst. de Ascencia Juarez Karina Marai quien tiene I.s.s.)	01 enero 2011	31 diciembre 2011
14	Auxiliar Judicial	Interino (En subst. de Ascencia Juarez Karina Marai quien tiene I.s.s.)	01 enero 2012	30 junio 2012
15	Auxiliar Judicial	Interino (En subst. de Ascencio	01 julio 2012	31 diciembre 2012



		Juarez Karina Marai quien tiene I.s.s.)		
16	Taquimecanografo Judicial	Supernumera (En subst. de Ascencio Juarez Karina Marai quien tiene inc. méd.)	01 agosto 2012	28 agosto 2012
17	Auxiliar Judicial	Licencia s/goce de sueldo. (Por estar prop. Para ocupar otra plaza dentro del S.T.J.)	01 agosto 2012	28 agosto 2012
18	Auxiliar Judicial	Reanudación de labores	29 agosto 2012	
19	Auxiliar Judicial	Base (En subst. de Ascencio Juarez Karina Marai quien tiene I.s.s.)	01 enero 2013	31 diciembre 2013
20	Taquimecanógrafo Judicial	Base (En subst. de Ascencio Juarez Karina Marai quien tiene I.s.s.)	05 marzo 2013	04 junio 2013
21	Auxiliar Judicial	Licencia s/goce de sueldo (Por estar prop. Para ocupar otra plaza dentro del S.T.J.)	05 marzo 2013	04 junio 2013

22	Auxiliar Judicial	Reanudación de labores.	05 junio 2013	
23	Auxiliar Judicial	Incapacidad Maternidad (LA 372918 Inc. Prenatal)	24 junio 2013	04 agosto 2013
24	Auxiliar Judicial	Incapacidad Maternidad (Inc. Prenatal de Enlace)	05 agosto 2013	11 agosto 2013
25	Auxiliar Judicial	Incapacidad Maternidad (LE 596949 2da Inc. Prenatal de Enlace)	12 agosto 2013	14 agosto 2013
26	Auxiliar Judicial	Incapacidad Maternidad (LE 596950 Inc. Postnatal)	15 agosto 2013	25 septiembre 2013
27	Auxiliar Judicial	Base (En sust. de Ascencio Juarez Karina Marai quien tiene l.s.s.)	01 agosto 2014	31 diciembre 2014
28	Auxiliar Judicial	Base (En subst. de Ascencio Juarez Karina Marai quien tiene l.s.s.)	01 enero 2015	30 junio 2015
29	Auxiliar Judicial	Base (En subst. de Ascencio Juarez Karina Marai quien tiene l.s.s.)	01 julio 2015	31 diciembre 2015
30	Taquimecanógrafo	Base	16 octubre	16 noviembre

	o Judicial	(En subst. de Ascencio Juarez Karina Marai quien tiene inc. por maternidad prenatal)	2015	e 2015
31	Auxiliar Judicial	Licencia sin goce de sueldo  (Por estar prop. Para ocupar otra plaza dentro del S.T.J.)	16 octubre 2015	31 noviembre 2015
32	Taquimecanógrafo o Judicial	Base  (En subst. de Ascencio Juarez Karina Marai quien tiene inc. por maternidad prenatal)	17 noviembre 2015	14 diciembre 2015
33	Auxiliar Judicial	Licencia sin goce de sueldo  (Por estar prop. Para ocupar otra plaza dentro del S.T.J.)	17 noviembre 2015	14 diciembre 2015
34	Auxiliar Judicial	Reanudacion de labores	15 diciembre 2015	
35	Auxiliar Judicial	Base  (En subst. de Ascencio Juarez Karina Marai quien causa baja por Renuncia)	01 enero 2016	31 diciembre 2016

36	Auxiliar Judicial	Base	01 enero 2017	31 diciembre 2017
37	Auxiliar Judicial	Base	1º enero 2018	31 diciembre 2018
38	Auxiliar Judicial	Base	01 enero 2019	31 marzo 2019

El Presidente de esta Comisión, por ser integrante del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, tuvo conocimiento de lo siguiente:

- En la Sesión Plenaria del 19 diecinueve de marzo del 2019 dos mil diecinueve, se le otorgó un nombramiento más a **[No.58] ELIMINADO el nombre completo [1]** en el cargo de Auxiliar Judicial, a partir del 01 primero de abril al 31 treinta y uno de mayo del 2019 dos mil diecinueve (movimiento 39).
- En la Sesión Plenaria del 29 veintinueve de mayo del 2019 dos mil diecinueve, se le otorgó nombramiento como auxiliar judicial, del 1 primero al 30 treinta de junio de 2019 dos mil diecinueve, en diversa plaza siendo en sustitución de **[No.59] ELIMINADO el nombre completo [1]**, quien tiene licencia sin goce de sueldo (movimiento 40).
- En la Sesión Plenaria del 25 veinticinco de junio del 2019 dos mil diecinueve, se le otorgó nombramiento como auxiliar judicial, del 1 primero al 31 treinta y uno de julio de 2019 dos mil diecinueve, en sustitución de **[No.60] ELIMINADO el nombre completo [1]**, quien tiene licencia sin goce de sueldo (movimiento 41).
- En la Sesión Plenaria del 2 dos de julio del 2019 dos mil diecinueve, se le otorgó nombramiento como auxiliar judicial, del 1 primero al 31 treinta y uno de agosto de 2019 dos mil diecinueve, en sustitución de **[No.61] ELIMINADO el nombre completo [1]**

quien causó baja al término del nombramiento (movimiento 42).

Lo que se invoca como hecho notorio en el presente dictamen, resultando aplicable el siguiente criterio jurisprudencial.

De la Novena Época, número de registro 164049, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Común, tesis: XIX.1o.P.T. J/4, página: 2023, bajo el rubro:

**“HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: “HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.”, resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los**

*beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen.”*

De lo anterior, se desprende que la promovente **[No.62]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, ingresó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el 1° primero de enero del 2008 dos mil ocho, con un nombramiento a partir de la citada fecha al 31 treinta y uno de marzo de 2008 dos mil ocho, como Taquimecanógrafa Judicial con categoría de INTERINO, con adscripción a la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado (movimiento marcado con el número 1); se le dio un nombramiento más como Taquimecanógrafa Judicial con categoría de INTERINO del 1° primero al 30 de abril del 2008 dos mil ocho, ambos nombramientos cubriendo al Valdez Estrada Elvira Jaqueline quien tenía licencia sin goce de sueldo (movimiento 2); se le otorgaron seis nombramientos a partir del 16 dieciséis de mayo del 2008 dos mil ocho hasta el 30 treinta de junio del 2009 dos mil nueve, como Auxiliar Judicial, cubriendo a Arce Preciado Inra Albania Guadalupe, quien tenía licencia sin goce de sueldo, con categoría de INTERINO movimientos (3, 4, 5, 6, 7 y 8).-

En el cargo que reclama de auxiliar judicial, con adscripción a la Tercera Sala, se le otorgaron nombramientos a partir del 01 primero de julio de 2009 dos mil nueve al 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece; todos en la categoría de interino, por ser en **sustitución** de **[No.63]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, quien tenía licencia sin goce de sueldo; empero, estuvo fuera de esta Institución por SIETE MESES, del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de julio de 2014 dos mil catorce, lo que constituye una INTERRUPCIÓN EN SU RELACIÓN LABORAL.

Posteriormente, se le otorga nombramiento de auxiliar judicial con adscripción a la Tercera Sala, a partir del 01 primero de agosto de 2014 dos mil catorce al 31 treinta y uno de mayo de 2019 dos mil diecinueve, en **sustitución** de **[No.64]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, quien tenía licencia sin goce de sueldo y renunció al cargo el 01 primero de enero de 2016 dos mil dieciséis.

Se le otorgaron dos nombramientos como auxiliar judicial, con adscripción a la Tercera Sala, a partir del 01 primero de junio al 31 treinta y uno de julio de 2019 dos mil diecinueve, en sustitución de **[No.65]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, quien tenía licencia sin goce de sueldo.

Por último, se le otorgó nombramiento de auxiliar judicial, con adscripción a la Tercera Sala, a partir del 01 primero al 31 treinta y uno de agosto de 2019 dos mil diecinueve, en sustitución de **[No.66]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, quien causó baja al término de su nombramiento.

En esa tesitura, debido a la interrupción de su relación laboral que va del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de julio de 2014 dos mil catorce, es decir, por siete meses y debido a dicha interrupción, se aplica la legislación vigente al 01 primero de agosto de 2014 dos mil catorce, fecha en que se le vuelve a otorgar nombramiento hasta la actualidad. Siendo aplicable el artículo 7, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformado mediante decreto 24121, publicado el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, que textualmente señala:

**“Artículo 7.- Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.**

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.”

Para que se pueda otorgar a la servidora pública **[No.67] ELIMINADO el nombre completo [1]** el derecho a la inamovilidad y estabilidad en el puesto de AUXILIAR JUDICIAL adscrita a la Tercera Sala de este Tribunal, debe cumplir con los requisitos que establece el artículo anterior y los que de una interpretación sistemática se desprenden de la propia legislación; esto es, que la naturaleza de las funciones sean de base, que haya ocupado el cargo que reclama, por seis años seis meses consecutivos o nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, que no tenga nota desfavorable en su expediente y además, que no se encuentre ocupada la plaza, es decir, que no se trate de una suplencia y se encuentre desempeñando el cargo; una vez acreditado que ha cumplido con tales requisitos, puede adquirir la permanencia en el empleo.-

Como se observa, la Servidora Pública NO reúne la temporalidad requerida en el artículo 7°, anteriormente transcrito, debido a que si bien, actualmente cuenta con un nombramiento temporal de un mes y vigente, sus funciones son de base, más cierto resulta, que no ha desempeñado el cargo seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos



no mayores a seis meses; ya que como se advierte en la documentación que ha sido aportada al presente trámite, queda debidamente acreditado que a partir del 01 primero de agosto de 2014 dos mil catorce, a la fecha no se cumple la temporalidad de seis años seis meses ininterrumpidos, en esa tesitura **NO TIENE DERECHO A UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO EN LA PLAZA DE AUXILIAR JUDICIAL** que solicita, por lo que este Órgano Dictaminador considera la imposibilidad de otorgar el nombramiento definitivo, al tenor de lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante decreto número 24121/LIX/12 vigente a partir del 27 veintisiete de septiembre del 2012.-

Por los razonamientos expuestos y fundamentos legales previamente anotados, los integrantes de esta Comisión Substanciadora estiman que la accionante no acreditó los elementos constitutivos de su acción por ello, resulta **IMPROCEDENTE** lo peticionado, para adquirir la inamovilidad en el empleo en el que se ha venido desempeñando, en consecuencia, **SE PROPONE AL HONORABLE PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA ENTIDAD, NO OTORGAR LA DEFINITIVIDAD** A **[No.68] ELIMINADO el nombre completo [1]**, EN EL NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR JUDICIAL, CON ADSCRIPCIÓN A LA TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, por todo ello se dictamina de acuerdo a las siguientes:-

### PROPOSICIONES

**PRIMERA.-** La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer de este trámite, resultando idóneo el mismo, respecto de la solicitud planteada por **[No.69] ELIMINADO el nombre completo [1]**.-

**SEGUNDA.-** La demandante no probó los elementos constitutivos de su acción, por ello resulta **IMPROCEDENTE** lo peticionado por **[No.70] ELIMINADO el nombre completo [1]**, para adquirir la inamovilidad en el empleo de **AUXILIAR**

**JUDICIAL, con adscripción a la TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, por no satisfacerse los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley de Servidores Público del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante decreto 24121/LIX/12.**

**TERCERA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que pronuncie la resolución correspondiente, de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.”**

**Notifíquese personalmente a [No.71] ELIMINADO el nombre completo [1], y a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para su conocimiento y efectos a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.**

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Adelante Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA.**

Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA: Gracias señor Presidente, de igual forma, previo a la celebración de la presente Sesión, se tuvo a bien circular el dictamen que emite la Comisión Substanciadora de Conflictos Laborales con personal de Base, del que se da cuenta en este Acto, relativo al Expediente 02/2019, promovido por [No.72] ELIMINADO el nombre completo [1], quien se desempeña como TAQUIMECANOGRAFA JUDICIAL, adscrita a la Primera Sala de este Tribunal, en el que solicita la definitividad en el puesto.

En consecuencia, esta Comisión recabó el kárdex, reporte histórico de la solicitante y copia del último nombramiento, para analizar su relación laboral, de la que se advierte que ingresó el 9 nueve de diciembre de 2009 dos mil nueve, como auxiliar judicial, con categoría de supernumerario; empero, es a partir del 1 primero de septiembre de 2010 dos mil diez que no ha presentado interrupciones en su relación laboral, se le han otorgado distintos nombramientos en los cargos de auxiliar judicial, taquimecanógrafa judicial, secretario relator y secretario auxiliar; a partir del 1 primero de marzo de 2015 dos mil quince, ocupa la plaza que solicita de taquimecanógrafa judicial, en sustitución de [No.73] ELIMINADO el nombre completo [1], quien causó baja por jubilación; solicitando algunas licencias sin goce de sueldo para cubrir temporalmente los cargos de Secretario Auxiliar y Secretario Relator; asimismo, se desempeñó como taquimecanógrafa judicial, adscrita a la Segunda Sala, únicamente el mes de enero de 2019 dos mil diecinueve; regresando a la plaza que solicita de taquimecanógrafa judicial, con adscripción a la Primera Sala, otorgándosele nombramiento del 1 primero de febrero de 2019 dos mil diecinueve al 31 treinta y uno de mayo de 2020 dos mil veinte.

En esa tesitura, es aplicable el artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente al 1 primero de septiembre de 2010 dos mil diez, fecha a partir de la

cual no ha tenido interrupción alguna; cuyos requisitos se satisfacen cabalmente, en razón de que se ha desempeñado a partir de la fecha referida, con diversos nombramientos, mismos que le fueron renovados al término de cada uno; la plaza se encuentra vacante, debido a que a partir del 1 primero de marzo de 2015 dos mil quince, la anterior titular causó baja por jubilación y actualmente la servidora pública solicitante es quien la ocupa, sus funciones son de base, actualmente cuenta con nombramiento vigente, ha desempeñado el cargo más de 6 seis meses, en virtud de que se le otorgó el nombramiento a partir del 1 primero de febrero de 2019 dos mil diecinueve al 31 treinta y uno de mayo de 2020 dos mil veinte, de actuaciones no se advierte nota desfavorable de [No.74]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en su desempeño laboral a lo largo de todo este tiempo.

En consecuencia, se propone se otorgue a favor de [No.75]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], nombramiento DEFINITIVO, como TAQUIMECANOGRAFA JUDICIAL, con categoría de base y adscripción a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Queda a su consideración Señoras y Señores Magistrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias Magistrado, queda a consideración de Ustedes la cuenta emitida por el Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, si no hubiere manifestaciones al respecto, en votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con 18 dieciocho votos a favor y 2 dos abstenciones.

----- A C U E R D O : -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con las abstenciones de los Magistrados MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS y MARIA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, relativo al expediente 02/2019, promovido por [No.76]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal, en los siguientes términos:**

**“ V I S T O S para resolver los autos del trámite planteado por [No.77]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] quien solicita la definitividad en el puesto de Taquimecanógrafa Judicial con adscripción a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del**

Estado, registrado bajo expediente número 02/2019, del índice de éste Órgano Dictaminador.-

**R E S U L T A N D O :**

1.- Esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el 15 quince de febrero del 2019 dos mil diecinueve, recepcionó el escrito signado por **[No.78] ELIMINADO el nombre completo [1]**, Taquimecanógrafa Judicial adscrita a la H. Primera Sala, en el que solicita:

*“...Se me otorgue de manera definitiva mi nombramiento de la plaza que desempeño actualmente como Taquimecanógrafo Judicial, en virtud de que se encuentra vacante dicha plaza con número 060141001, en los y términos de los artículos 3,4,6,7,8, 16 y relativos a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, aplicable en la época de mi ingreso a dicha plaza, debido a que cumplo con los requisitos legales para el nombramiento definitivo solicitado, por tiempo indefinido y con el carácter de inamovible.*

*Se compute y reconozca mi antigüedad desde el primer nombramiento que me fue otorgado, así como que se me reconozcan todos los derechos inherentes a la plaza, lo anterior en virtud de que la suscrita ingresé a laborar dentro del H. Poder Judicial en el Estado de Jalisco a partir del día 09 de Diciembre del año 2009, y es a partir del día 01 de Septiembre del 2010 me vengo desempeñando en diversas plazas correspondientes a puestos cuyas labores son de base, he laborado las plazas respectivas ininterrumpidamente durante más de seis meses, sin interrupción a la continuidad del nexo de trabajo; No ha existido nota desfavorable en mi contra durante todos estos años en los que he laborado para el Poder Judicial del Estado y se encuentra vacante la plaza que solicito; tal y como lo establece el artículo 7 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, aplicable en la época de mi ingreso a dicha plaza, mismo que a la letra dice:*

*“...Artículo 7.- Los servidores públicos de base serán inamovibles; los de nuevo ingreso no lo*

*serán sino después de transcurridos seis meses ininterrumpidos de servicio, sin nota desfavorable en su expediente...”.-*

2.- Por proveído del 15 quince de febrero del año en curso, se tuvo por recibido el escrito antes reseñado, en atención al contenido del mismo y para mejor proveer se ordenó girar oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal para que remitiera el reporte histórico individual, kárdex actualizado de Taquimecanógrafa Judicial **[No.79]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].-**

3.- El 28 veintiocho de febrero del 2019 dos mil diecinueve, se tuvieron por recibidos los oficios DA-62/19 y STJ-RH-139/19, signado por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del que se desprende el reporte de movimientos de la Servidor Público en comento y el Kárdex; asimismo, se ordenó traer los autos a la vista para la emisión del dictamen correspondiente.-

#### **C O N S I D E R A N D O :**

I.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es competente para conocer del asunto que en su oportunidad se pondrá a consideración del Honorable Pleno de este Tribunal, en términos de lo previsto por los artículos 19 fracción II, 23 fracciones II, VII, 214, 220 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; que en lo conducente, disponen que el Honorable Pleno del Supremo Tribunal, podrá nombrar comisiones para resolver conflictos de su competencia y en el caso concreto ésta Comisión tiene como encomienda la substanciación de conflictos con los servidores públicos de base.-

II.-La personalidad de la parte actora, al comparecer por su propio derecho quedó debidamente acreditada, con las constancias STJ-RH-107/19 y STJ-RH-139/19, expedidas por el Director de Administración, Recursos Humanos Materiales y Servicios Generales, que obran en actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley para

los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

III.- El trámite elegido resulta ser el idóneo, conforme lo establece el numeral 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, procediendo a analizar todo lo actuado ante esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.-

IV.- Por su propio derecho, la servidora pública **[No.80] ELIMINADO el nombre completo [1]**, dirigió su solicitud a la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado solicitando lo siguiente:

*“...Se me otorgue de manera definitiva mi nombramiento de la plaza que desempeño actualmente como Taquimecanógrafo Judicial, en virtud de que se encuentra vacante dicha plaza con número 060141001, en los y términos de los artículos 3,4,6,7,8, 16 y relativos a la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, aplicable en la época de mi ingreso a dicha plaza, debido a que cumplo con los requisitos legales para el nombramiento definitivo solicitado, por tiempo indefinido y con el carácter de inamovible.*

*Se compute y reconozca mi antigüedad desde el primer nombramiento que me fue otorgado, así como que se me reconozcan todos los derechos inherentes a la plaza, lo anterior en virtud de que la suscrita ingresé a laborar dentro del H. Poder Judicial en el Estado de Jalisco a partir del día 09 de Diciembre del año 2009, y es a partir del día 01 de Septiembre del 2010 me vengo desempeñando en diversas plazas correspondientes a puestos cuyas labores son de base, he laborado las plazas respectivas ininterrumpidamente durante más de seis meses, sin interrupción a la continuidad del nexo de trabajo; No ha existido nota desfavorable en mi contra durante todos estos años en los que he laborado para el Poder Judicial del Estado y se*

**encuentra vacante la plaza que solicito; tal y como lo establece el artículo 7 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, aplicable en la época de mi ingreso a dicha plaza, mismo que a la letra dice:**

**“...Artículo 7.- Los servidores públicos de base serán inamovibles; los de nuevo ingreso no lo serán sino después de transcurridos seis meses ininterrumpidos de servicio, sin nota desfavorable en su expediente...”**

**Debiendo establecerse que el presente escrito se funda en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente a partir del 17 diecisiete de Enero de mil novecientos noventa y ocho, con las reformas del 20 veinte de Enero del año 2001 dos mil uno y el 22 veintidós de Febrero de 2007 dos mil siete, puesto que son las que aplican a la suscrita, dada la fecha en que entré a laborar como servidor público en el Poder Judicial del Estado de Jalisco, es decir con anterioridad a la reforma de dicha ley, de septiembre del 2012 dos mil doce.**

**Por lo que es inconcuso que adquiriré el derecho a conservar el empleo que actualmente ejerzo, esto es a que se me otorgue un nombramiento definitivo, puesto que me encuentro dentro del supuesto dado que se trata de una sola relación jurídica con el mismo patron que se prolongó en el tiempo, permaneciendo incólume mi derecho a la estabilidad laboral por la permanencia y continuidad en el servicio.**

**Señalo además que los nombramientos que he desempeñado de ninguna manera pueden considerarse como una plaza con carácter eventual o temporal, pues la relación laboral que me une con el Poder Judicial del Estado de Jalisco fue, ha sido y es Definitiva y de naturaleza indefinida, lo que se corrobora con los propios nombramientos consecutivos e ininterrumpidos que he desempeñado.**

**En ese sentido, se pone de manifiesto que debe reconocerse por este H. PLENO, la definitividad en el empleo que vengo desempeñando como TAQUIMECANÓGRAFO JUDICIAL con adscripción a la H. Primera Sala de este H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, pues resulta claro que tengo derecho a la estabilidad laboral de acuerdo a lo antes expresado, y es por lo que solicito de Ustedes Señores Magistrados integrantes del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, me sea reconocida mi estabilidad laboral, conforme lo prevén los artículos 6, 7, 8 y 16 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente al momento de mi ingreso al poder judicial del estado y previo a la reforma del año 2012, pues cumplo con los requisitos legales para que se me otorgue un nombramiento definitivo por tiempo indefinido y con el carácter de inamovible y se compute y reconozca mi antigüedad, desde el primer nombramiento que me fue otorgado, con el reconocimiento de todos los derechos que dicho nombramiento conlleva.**

**Para fundar lo anterior, anexo al presente la siguiente documentación:**

**1.- La copia de mi “historial de nombramientos”, expedida por el licenciado José Juan Gabriel Salcedo Angulo, Director de Administración. Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de cuyo contenido se desprenden los nombramientos que se me han otorgado.**

**El anterior medio de convicción, se relaciona con todos y cada uno de los hechos de mi escrito, con la que se acredita la totalidad de mis pretensiones, en específico de desde el mes de septiembre del año 2010 dos mil diez sostengo una relación laboral con el Poder Judicial del Estado de Jalisco laboro en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, sin interrupción y sin nota desfavorable en mi expediente...”.-**



V.- Ahora bien, a fin de verificar si es procedente o no otorgar un nombramiento definitivo, que solicita la promovente **[No.81] ELIMINADO el nombre completo [1]** en el cargo de Taquimecanógrafa Judicial, en la categoría de base, con adscripción a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es menester, analizar la relación laboral que ha sostenido la Servidora Pública con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; en base a los datos que arrojan las constancias STJ-RH-107/19, STJ-RH-139/19 el registro de Movimientos de Recursos Humanos del empleado y kárdex; valorados conforme lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la que se representa de la siguiente manera:

	<b>Puesto</b>	<b>Categoría</b>	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>
1	Auxiliar Judicial	Supernumera (En 8va. En subst. De Llugo Rivera Alfonso quien tiene inc. Méd.)	09 de diciembre 2009	15 diciembre 2009
2	Auxiliar Judicial	Supernumera (Por acuerdo Plenario 06/04/10 Mag. Ramón Soltero Guzmán)	1 de mayo 2010	31 de mayo 2010
3	Auxiliar Judicial	BAJA	1 de junio 2010	
4	Auxiliar Judicial	Interino (En subst. de Vázquez Luna Raúl quien tiene l.s.s.)	02 julio 2010	14 de julio 2010
5	Auxiliar Judicial	Supernumera (En subst. De Hernández Soto María Irma Araceli quien tiene incapacidades médicas por enfermedad)	12 de agosto 2010	19 agosto 2010
6	Auxiliar Judicial	Supernumera (En subst. De Hernández Soto María Irma Araceli quien tiene incapacidades médicas por enfermedad)	20 de agosto 2010	26 agosto 2010
7	Auxiliar Judicial	Supernumera (en subst. De Vázquez Luna Rauin quien causa baja al t/n. por acuerdo plenario 06/04/10 Mag. Ramón Soltero Guzmán)	1 de septiembre 2010	31 de octubre 2010

8	Auxiliar Judicial	Supernumera (Acuerdo Plenario 06/04/10 Mag. Ramón Soltero Guzmán)	1 de noviembre 2010	30 de diciembre 2010
9	Auxiliar Judicial	Supernumera (Acuerdo Plenario 07/01/11 Mag. Ramón Soltero Guzmán)	1 de enero 2011	30 de junio 2011
10	Auxiliar Judicial	Supernumera (Acuerdo Plenario 07/01/11 Mag. Ramón Soltero Guzmán)	1 de julio 2011	31 de diciembre 2011
11	Auxiliar Judicial	Supernumera (Mag. Ramón Soltero Guzmán. Renuncia por estar prop en otra plaza)	01 de enero 2012	31 de diciembre 2012 V. Anticip. 31/07/2012
12	Auxiliar Judicial	Interino (En sust. de [No.82] ELIMINADO el nombre completo [1] quien tiene l.s.s.)	1 de agosto 2012	31 de enero 2013
13	Auxiliar Judicial	BAJA (Por renuncia. Por estar prop. Para ocupar otra plaza Acuerdo Plenario 20/01/12 Mag. Ramón Soltero Guzmán)	1 de agosto 2012	
14	Auxiliar Judicial	BASE (En sust. de [No.83] ELIMINADO el nombre completo [1] quien tiene l.s.s.)	01 de febrero 2013	31 de marzo 2013
15	Auxiliar Judicial	BASE (En sust. de [No.84] ELIMINADO el nombre completo [1] quien tiene l.s.s.)	01 de abril 2013	30 de junio 2013
16	Auxiliar Judicial	BASE (En sust. de [No.85] ELIMINADO el nombre completo [1] quien tiene l.s.s.)	01 de junio 2013	31 de diciembre 2013
17	Secretario Auxiliar	Confianza (En sust. de [No.86] ELIMINADO el nombre completo [1] quien tiene inc. Med.)	07 de octubre 2013	20 de octubre 2013
18	Auxiliar Judicial	Licencia S/Goce de Sueldo (Por estar prop. Para ocupar otra plaza dentro del S.T.J.)	07 de octubre 2013	20 de octubre 2013
19	Auxiliar Judicial	Reanudación de labores	21 de octubre 2013	
20	Auxiliar	BASE (En sust. de	1 de	30 junio

0	Judicial	[No.87] ELIMINADO el nombre completo [1] quien tiene l.s.s.)	enero 2014	2014
2 1	Secretario Auxiliar	Confianza	20 de marzo 2014	29 de marzo 2014
2 2	Auxiliar Judicial	Licencia S/Goce de Sueldo (Por estar prop. Para ocupar otra plaza dentro del S.T.J.)	20 de marzo 2014	29 de marzo 2014
2 3	Secretario Auxiliar	Confianza (En sust. de [No.88] ELIMINADO el nombre completo [1] quien tiene inc. Méd)	30 de marzo 2014	05 de abril 2014
2 4	Auxiliar Judicial	Licencia S/Goce de Sueldo (Por estar prop. Para ocupar otra plaza dentro del S.T.J.)	30 de marzo 2014	05 de abril 2014
2 5	Auxiliar Judicial	Reanudación de labores	06 de abril 2014	
2 6	Secretario Relator	Confianza (En sust. de [No.89] ELIMINADO el nombre completo [1] quien tiene licencia con goce de sueldo	19 de mayo 2014	13 de junio 2014
2 7	Auxiliar Judicial	Licencia S/goce de Sueldo (Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del S.T.J.)	19 de mayo 2014	13 de junio 2014
2 8	Auxiliar Judicial	Reanudación de labores	14 de junio 2014	
2 9	Auxiliar Judicial	BASE (En sust. de [No.90] ELIMINADO el nombre completo [1] quien tiene l.s.s.)	01 de julio 2014	31 de diciembre 2014
3 0	Secretario Auxiliar	Confianza (En sust. de [No.91] ELIMINADO el nombre completo [1] quien tiene inc. Méd.)	11 de agosto 2014	23 de agosto 2014
3 1	Auxiliar Judicial	Licencia s/goce de sueldo (Por estar prop. Para ocupar otra plaza dentro de S.T.J.)	11 de agosto 2014	23 de agosto del 2014
3 2	Secretario Auxiliar	Confianza (En sust. de Navarro Blanca Sofia quien tiene inc. méd.)	24 de agosto del 2014	05 de septiembre de 2014
3 3	Auxiliar Judicial	Licencia s/goce de sueldo	24 de agosto	05 septiembre de

			2014	2014
3 4	Auxiliar Judicial	Reanudación de labores	06 septie mbre 2014	
3 5	Auxiliar Judicial	Base (En sust. de [No.92] ELIMINADO el nombre completo [1] quien causa baja al T/C.)	01 enero 2015	31 de diciemb re de 2015
3 6	Taquimeca nógrafo Judicial	Base (En sust. de Garcia Padilla María Guadalupe quien causa baja por jubilación).	01 de marzo del 2015	31 de diciemb re 2015
3 7	Auxiliar Judicial	Licencia s/goce de sueldo (Por estar prop. Para ocupar otra plaza dentro del S.T.J).	01 de marzo 2015	31 de diciemb re de 2015
3 8	Secretario Auxiliar	Confianza (En sust. De Navarro Casilla Blanca Sofia quien tiene inc. méd).	13 de abril de 2015	19 de abril de 2015
3 9	Taquimeca nógrafo Judicial	Licencia s/goce de sueldo (Por estar prop. Para ocupar otra plaza dentro del S.T.J).	13 de abril de 2015	19 de abril de 2015
4 0	Secretario Auxiliar	Confianza (En sust. de [No.93] ELIMINADO el nombre completo [1] quien tiene inc. méd).	20 de abril 2015	22 de abril de 2015
4 1	Taquimeca nógrafo Judicial	Licencia s/goce de sueldo (Por estar prop. Para ocupar otra plaza dentro del S.T.J).	20 de abril de 2015	22 de abril de 2015
4 2	Taquimeca nógrafo Judicial	Reanudación de Labores	23 de abril de 2015	
4 3	Taquimeca nógrafo Judicial	Base	01 enero de 2016	31 de diciemb re de 2016
4 4	Secretario Auxiliar	Confianza (En sust. de [No.94] ELIMINADO el nombre completo [1] quien tiene inc. méd).	05 de abril 2016	08 de abril 2016
4 5	Taquimeca nógrafo	Licencia s/goce de sueldo (Por estar prop. Para ocupar otra	05 abril	08 de abril

	Judicial	plaza dentro del S.T.J).	2016	2016
4 6	Secretario Auxiliar	Confianza (En sust. de [No.95] ELIMINADO el nombre completo [1] quien tiene inc. méd).	11 de abril 2016	24 de abril de 2016
4 7	Taquimeca nógrafo Judicial	Licencia s/goce de sueldo (Por estar prop. Para ocupar otra plaza dentro del S.TJ).	11 de abril de 2016	24 de abril 2016
4 8	Taquimeca nógrafo Judicial	Reanudación de labores	24 de abril del 2016	
4 9	Secretario Relator	Confianza (En sust. de [No.96] ELIMINADO el nombre completo [1] quien tiene l.s.s).	17 de mayo de 2016	20 de mayo de 2016
5 0	Taquimeca nógrafo Judicial	Licencia s/goce de sueldo (Por estar prop. Para ocupar otra plaza dentro del S.TJ).	17 de mayo de 2016	20 de mayo 2016
5 1	Taquimeca nógrafo Judicial	Reanudación de labores	21 de mayo de 2016	
5 2	Secretario Auxiliar	Confianza (En sust. de [No.97] ELIMINADO el nombre completo [1] quien tiene inc. méd).	26 de agosto de 2016	26 de agosto 2016
5 3	Taquimeca nógrafo Judicial	Licencia s/goce de sueldo (Por estar prop. Para ocupar otra plaza dentro del S.T.J).	26 de agosto 2016	26 de agosto de 2016
5 4	Secretario Relator	Honorarios( Conforme a aprobación Plenaria 23/08/16 Magdo. Ramón Soltero Guzmán)	01 de septie mbre 2016	30 de noviem bre 2016
5 5	Taquimeca nógrafo Judicial	Licencia S/Goce de Sueldo (Por estar prop. Para ocupar otra plaza dentro del S.T.J.)	01 de septie mbre 2016	30 de noviem bre 2016
5 6	Secretario Relator	Honorarios (Conforme aprob. Plenaria 17/11/16. Magdo. Ramón Soltero Guzmán)	01 de diciem bre 2016	31 de diciemb re 2016
5 7	Taquimeca nógrafo Judicial	Licencia S/Goce de Sueldo (Por estar prop. Para ocupar otra plaza dentro del S.T.J.)	01 de diciem bre	31 de diciemb re 2016

			2016	
58	Taquimeca nógrafo Judicial	Base	01 de enero 2017	31 de diciembre 2017
59	Secretario Auxiliar	Confianza (En sust. de [No.98] ELIMINADO el nombre completo [1] quien tiene const. Méd.)	16 de marzo 2017	17 de marzo 2017
60	Taquimeca nógrafo Judicial	Licencia S/Gonce de Sueldo (Por estar prop. Para ocupar otra plaza dentro del S.T.J.)	16 de marzo 2017	17 de marzo 2017
61	Taquimeca nógrafo Judicial	Reanudación de Labores	18 de marzo 2017	
62	Secretario Relator	Honorarios (Aprobación Plenaria 02/06/17. Magdo Soltero Guzmán Ramón)	01 de agosto 2017	31 de diciembre 2017
63	Taquimeca nógrafo Judicial	Licencia S/Goce de Sueldo (Por estar propuesta para ocupar otra plaza)	01 de agosto 2017	31 de diciembre 2017
64	Taquimeca nógrafo Judicial	Base	01 de enero 2018	31 de diciembre 2018
65	Secretario Relator	Honorarios (Aprobación plenaria 12/01/2018. Magdo. Ramón Soltero Guzmán)	01 de enero 2018	28 de febrero 2018
66	Taquimeca nógrafo Judicial	Licencia S/Goce de Sueldo (Por estar propuesta para ocupar otra plaza)	01 de enero 2018	28 de febrero 2018
67	Secretario Relator	Honorarios (Aprobación plenaria 12/01/2018. Magdo. Ramón Soltero Guzmán)	01 de marzo 2018	30 de abril 2018
68	Taquimeca nógrafo Judicial	Licencia S/Goce de Sueldo (Por estar propuesta para ocupar otra plaza)	01 de marzo 2018	30 de abril 2018
69	Secretario Relator	Honorarios (Aprobación plenaria 12/01/2018 Magdo. Ramón Soltero Guzmán.)	01 de mayo 2018	30 de junio 2018
70	Taquimeca nógrafo Judicial	Licencia S/Goce de Sueldo (Por estar propuesta para ocupar otra plaza)	01 de mayo 2018	30 de junio 2018
71	Secretario Relator	Honorarios (Aprobación plenaria 19/06/2018. Magdo. Ramón Soltero Guzmán)	01 de julio 2018	31 de agosto 2018
72	Taquimeca nógrafo	Licencia S/Goce de Sueldo (Por estar propuesta para	01 de julio	31 de agosto

	Judicial	ocupar otra plaza)	2018	2018
7 3	Secretario Relator	Honorarios (Aprobación plenaria 19/06/2018. Magdo. Ramón Soltero Guzmán)	01 de septie mbre 2018	31 de octubre 2018
7 4	Taquimeca nógrafo Judicial	Licencia S/Goce de Sueldo (Por estar propuesta para ocupar otra plaza)	01 de septie mbre 2018	31 de octubre 2018
7 5	Secretario Relator	Honorarios (Acuerdo Plenario del 05/10/18 Ramón Soltero Guzmán)	01 de noviem bre 2018	31 de diciemb re 2018
7 6	Taquimeca nógrafo Judicial	Licencia S/Goce de Sueldo (Por estar propuesta para ocupar otra plaza)	01 de noviem bre 2018	31 de diciemb re 2018
7 7	Taquimeca nógrafo Judicial	Base (En sust. de [No.99] ELIMINADO el nombre completo [1] quien causa baja al T/N. Venc. Ant. Por Renuncia)	01 de enero 2019	31 de diciemb re 2019  V. Anticip. 31 de enero 2019
8 0	Taquimeca nógrafo Judicial	Baja (Por renuncia)	01 febrero 2019	
7 8	Taquimeca nógrafo Judicial	Baja (Quien causa baja al T/N)	01 de enero 2019	
7 9	Taquimeca nógrafo Judicial	Base (En sust. de Torres [No.100] ELIMINADO el nombre completo [1] quien cusa baja por Renuncia)	01 de febrero del 2019	31 de mayo del 2020
8 0	Taquimeca nógrafo Judicial	Baja (Por renuncia)	01 febrero 2019	

**VI.- Con motivo de la petición realizada por [No.101] ELIMINADO el nombre completo [1] y en cumplimiento a lo determinado por el acuerdo pronunciado del 15 quince de febrero de este año por esta Comisión Substanciadora, se procede analizar si la servidora pública cumple con los requisitos que establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus**

Municipios, para adquirir la definitividad de su nombramiento.-

Se advierte que **[No.102] ELIMINADO el nombre completo [1]**, ingresó a laborar el 09 nueve de diciembre del 2009 dos mil nueve, su primer nombramiento fue como Auxiliar Judicial, adscrito a la Octava Sala de este H. Tribunal con categoría de supernumerario cubriendo a **[No.103] ELIMINADO el nombre completo [1]** una incapacidad médica, hasta el 15 quince de diciembre del 2009 dos mil nueve (movimiento 1); se le otorgó un nombramiento más como Auxiliar Judicial con la categoría de supernumeraria a partir del 1° primero al 31 treinta y uno de mayo del 2010 adscrita a la Primera Sala, por acuerdo plenario por propuesta del Magistrado Ramón Soltero Guzmán (movimiento 2), se le dio otro nombramiento con la categoría de interino como Auxiliar Judicial con adscripción a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado cubriendo una licencia sin goce de sueldo, a partir del 02 dos al 14 catorce de julio del 2010 dos mil diez (movimiento 4), se le otorgaron dos nombramientos como Auxiliar Judicial con la categoría de Supernumeraria en la Primera Sala cubriendo incapacidades médicas, a partir del 12 doce al 26 veintiséis de agosto del 2010 dos mil diez (movimientos 5 y 6), se le dieron 04 cuatro nombramientos más en la categoría de supernumerario como Auxiliar Judicial en la misma Sala del 1° primero de septiembre al 31 treinta y uno de diciembre del 2011 dos mil once, mediante diversos acuerdos plenarios, según propuesta del Magistrado Ramón Soltero Guzmán (movimientos 7, 8, 9 10).- Se le otorgó otro nombramiento con la categoría de supernumeraria como Auxiliar Judicial con adscripción a la Primera Sala a partir del 1° primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2012 dos mil doce, teniendo vencimiento anticipado el 31 treinta y uno de julio del 2012 dos mil doce (movimiento 11), concediéndole otro nombramiento con la categoría de interino como Auxiliar Judicial con la temporalidad del 1° primero de agosto del año 2012 dos mil doce al 31 treinta y uno de enero del 2013 dos mil trece con adscripción a la Primera Sala cubriendo licencia sin goce de sueldo (movimiento 12).- Se le otorgaron 03 tres nombramientos como Auxiliar Judicial con la categoría de base cubriendo Licencias sin goce de sueldo, a partir del 1° primero de febrero al 31 treinta y uno de diciembre del 2013 dos mil trece en la Primera Sala (movimientos 14, 15 y 16).- Se le dio un nombramiento con la categoría de Confianza como Secretario Relator a partir del 07 siete al 20 veinte del octubre del 2013 dos mil trece, cubriendo una incapacidad médica, en la Primera Sala,



solicitando licencia sin goce de sueldo por la misma temporalidad como Auxiliar Judicial (movimientos 17 y 18), reanudando sus labores en el puesto que se venía desempeñando como Auxiliar Judicial el 21 veintiuno de octubre del 2013 dos mil trece (movimiento 19).- Se le concedió otro nombramiento con la categoría de Base como Auxiliar Judicial cubriendo licencia sin goce de sueldo a partir del 1° primero de enero al 30 treinta y junio del 2014 dos mil catorce con adscripción a la Primera Sala (movimiento20).- Se le otorgaron dos nombramientos con la categoría de Confianza como Secretario Auxiliar cubriendo incapacidades médicas, a partir del 20 veinte de marzo al 05 cinco de abril del año 2014 dos mil catorce (movimientos 21 y 23), solicitando licencia sin goce de sueldo como Auxiliar Judicial, para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia del Estado (movimientos 22 y 24), reanudando labores el 06 seis de abril del 2014 dos mil catorce como Auxiliar Judicial (movimiento 25), se le dio otro nombramiento de Secretario Relator con la categoría de confianza en la Primera Sala, en sustitución de [No.104] ELIMINADO el nombre completo [1] quien tenía licencia con goce de sueldo a partir del 19 diecinueve de mayo al 13 trece de junio del 2014 dos mil catorce, solicitando licencia como Auxiliar Judicial por la misma temporalidad para cubrir otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia del Estado (movimiento 27), reanudando labores como Auxiliar Judicial el 14 catorce de junio del 2014 dos mil catorce (movimiento 28).- Se le otorgó un nombramiento de Auxiliar Judicial con la categoría de base en la Primera Sala en sustitución de [No.105] ELIMINADO el nombre completo [1] quien tenía licencia sin goce de sueldo a partir del 1° primero de julio al 31 treinta y uno de diciembre del 2014 dos mil catorce (movimiento 29); concediéndole dos nombramientos más como Secretario Auxiliar con la categoría de confianza en la Primera Sala, en sustitución de [No.106] ELIMINADO el nombre completo [1] quien tiene incapacidad médica, a partir del 11 once de agosto al 05 cinco de septiembre del 2014 dos mil catorce (movimientos 30 y 32), solicitando licencia sin goce de sueldo como Auxiliar Judicial a partir del 11 once de agosto al 05 cinco de septiembre del año 2014 dos mil catorce (movimientos 31 y 33), reanudando labores como Auxiliar Judicial el 06 seis de septiembre del año 2014 (movimiento 34).- Se le concedió otro nombramiento como Auxiliar Judicial con categoría de Base en la Primera Sala, en sustitución de [No.107] ELIMINADO el nombre completo [1] quien causó baja al término del contrato, a partir del 1° primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince (movimiento 35). En el cargo que reclama se le

otorgaron diversos nombramientos, siendo como Taquimecanógrafa Judicial con categoría de base en sustitución

[No.108] ELIMINADO el nombre completo [1] quien causó baja por jubilación, del 1° primero de marzo al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince (movimientos 36). Se le dieron dos nombramientos con categoría de confianza como Secretario Auxiliar en sustitución

[No.109] ELIMINADO el nombre completo [1] quien tiene incapacidad médica en la Primera Sala a partir del 13 trece al 22 veintidós de abril del año 2015 dos mil quince (movimientos 38 y 40), solicitando licencia por la misma temporalidad como Taquimecanógrafa Judicial para cubrir estos nombramientos (movimientos 39 y 41), reanudando labores como Taquimecanógrafa Judicial el 23 veintitrés de abril del 2015 dos mil quince (movimiento 42); otorgándosele un nombramiento más con la categoría de base en la Primera Sala Penal como Taquimecanógrafo Judicial a partir del 1° primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis (movimiento 43).- Se le concedieron dos nombramientos con categoría de confianza como Secretario Auxiliar en la Primera Sala en sustitución

[No.110] ELIMINADO el nombre completo [1] quien tenía licencia médica a partir del día 05 cinco al 24 veinticuatro de abril del 2016 dos mil dieciséis (movimientos 44 y 46), solicitando licencias sin goce de sueldo como Taquimecanógrafa Judicial para cubrir dichos nombramientos por la misma temporalidad (movimientos 45 y 47), reanudando sus labores como Taquimecanógrafo Judicial el 25 veinticinco de abril del 2016 dos mil dieciséis (movimiento 48).- Se le dio un nombramiento más con la categoría de confianza como Secretario Relator en la Primera Sala sustituyendo a

[No.111] ELIMINADO el nombre completo [1] quien tenía licencia sin goce de sueldo a partir del 17 diecisiete al 20 veinte de mayo del 2016 dos mil dieciséis (movimiento 49), pidiendo licencia como Taquimecanógrafo Judicial para ocupar el puesto antes mencionado por la misma temporalidad (movimiento 50), reanudando labores como Taquimecanógrafo Judicial el 21 de mayo del 2016 (movimiento 51).- Se le otorgó un nombramiento con categoría de confianza como Secretario Auxiliar en la Primera Sala sustituyendo a

[No.112] ELIMINADO el nombre completo [1] quien tenía licencia sin goce de sueldo por un día 26 de agosto del 2016 (movimiento 52), solicitando licencia de Taquimecanógrafo Judicial para cubrir el nombramiento anterior (movimiento 53); se le dio un nombramiento con categoría de Honorarios como Secretario Relator en la

Primera Sala, conforme aprobación plenaria del 23 de agosto del 2016 por propuesta del Magistrado Ramón Soltero Guzmán, a partir del 1° primero de septiembre al 30 treinta de noviembre del 2016 dos mil dieciséis (movimiento 54), solicitando licencia sin goce de sueldo como Taquimecanógrafo Judicial, para cubrir el anterior nombramiento (movimiento 55).- Se le otorgó otro nombramiento como Secretario Relator por Honorarios en la Primera Sala a partir del 1° primero al 31 treinta y uno de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, conforme aprobación plenaria 17 de noviembre del 2016 Magistrado Ramón Soltero Guzmán (movimiento 56), pidiendo licencia sin goce de sueldo como taquimecanógrafo Judicial para cubrir el nombramiento anterior (movimiento 57), se le otorgó un nombramiento con categoría de base como Taquimecanógrafo Judicial en la Primera Sala a partir del 1° primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete (movimiento 58).- Se le dio un nombramiento como Secretario Auxiliar con categoría de Confianza en la Primera Sala, en sustitución de [No.113] ELIMINADO el nombre completo [1], quien tiene constancia médica del 16 dieciséis al 17 diecisiete de marzo del 2017 dos mil diecisiete (movimiento 59); solicitando licencia sin goce de sueldo como Taquimecanógrafo Judicial para cubrir el nombramiento anterior (movimiento 60), reanudando labores el día 18 de marzo del 2017 como Taquimecanógrafo Judicial (movimiento 61).- Se le dio otro nombramiento por honorarios como Secretario Relator en la Primera Sala, por aprobación plenaria del 02 de junio del 2017 por propuesta del Magistrado Soltero Guzmán Ramón a partir del 1° primero de agosto al 31 treinta y uno de diciembre del 2017 dos mil diecisiete (movimiento 62), solicitando licencia sin goce de sueldo como Taquimecanógrafo Judicial, para cubrir el anterior nombramiento (movimiento 63).- Se le otorgó otro nombramiento con la categoría de base como Taquimecanógrafo Judicial en la Primera Sala, a partir del 1° primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2018 dos mil dieciocho (movimiento 64), se le dieron 06 seis nombramientos más por honorarios como Secretario Relator de la Primera Sala por aprobación plenaria del 12 de enero del 2018 por propuesta del Magistrado Ramón Soltero Guzmán, a partir del 1° primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2018 dos mil dieciocho (movimientos 65, 67, 69, 71, 73 y 75), solicitando licencia sin goce de sueldo para cubrir los anteriores nombramientos por la misma temporalidad (movimientos 66, 68, 70,72, 74 y 76), se le otorgo otro nombramiento como Taquimecanógrafo Judicial con la categoría de base con adscripción a la Segunda Sala Penal, a partir del 1° primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2019

dos mil diecinueve (movimiento 77), vencimiento anticipado 31 treinta y uno de enero del 2019 dos mil diecinueve, en sustitución de [No.114] **ELIMINADO el nombre completo [1]** quien causa baja al termino del nombramiento a partir del 1° primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2019 dos mil diecinueve (movimiento 77), causando baja como Taquimecanógrafo Judicial a la Segunda Sala Penal, a partir del 1° primero de enero del 2019 dos mil diecinueve (movimiento 78).- Se le dio otro nombramiento con la categoría de BASE con adscripción a la Primera Sala como Taquimecanógrafo Judicial a partir del 1° primero de febrero del 2019 dos mil diecinueve al 31 treinta y uno de mayo del 2020 dos mil veinte, en sustitución de Torres [No.115] **ELIMINADO el nombre completo [1]** quien causó baja por Renuncia (movimiento 79), el 1° primero de febrero del año en curso, causó BAJA como Taquimecanógrafo Judicial con adscripción a la Segunda Sala por renuncia (movimiento 80).-

Ahora bien, a partir del 09 nueve de diciembre del 2009 dos mil nueve, [No.116] **ELIMINADO el nombre completo [1]** ingresó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, empero, a partir del 1° primero de septiembre del año 2010 dos mil diez, se desempeña ininterrumpidamente con nombramientos en distintos cargos, por ello, la legislación aplicable es la que se encontraba vigente al señalado día; en lo conducente, el numeral 7° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformado mediante decreto 22582, publicado el 10 diez de febrero del 2009 dos mil nueve, en el Periódico Oficial el Estado de Jalisco, que establece:

*“Artículo 7°.- Los servidores públicos de base serán inamovibles; una vez transcurridos seis meses sin nota desfavorable.”*

Para que se pueda otorgar a la servidora pública [No.117] **ELIMINADO el nombre completo [1]** el derecho a la inamovilidad y estabilidad en el puesto de Taquimecanógrafa Judicial adscrita a la Primera Sala de este Tribunal, debe cumplir con los requisitos que establece el artículo anterior y los que de una interpretación sistemática se desprenden de la propia legislación; esto es, que la naturaleza de las funciones sean de base, que haya ocupado el cargo que reclama, habiendo ocupado por más de seis meses de manera ininterrumpida en el puesto que reclama, que no tenga nota desfavorable en su expediente y además, que no se encuentre ocupada la plaza, es decir, que no se trate de una suplencia y se encuentre desempeñando el cargo;

una vez acreditado que ha cumplido con tales requisitos, puede adquirir la permanencia en el empleo.-

La multicitada servidora pública satisface cabalmente los requerimientos antes señalados, ya que se le otorgó nombramiento como titular de la plaza de Taquimecanógrafa Judicial desde el 1° primero de marzo del 2015 dos mil quince, en sustitución de **[No.118] ELIMINADO el nombre completo [1]** quien causó baja por Jubilación, en la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con diversos nombramientos, mismos que le fueron renovados al término de cada uno hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, debido a que se le otorgó otro nombramiento en la Segunda Sala en sustitución de **[No.119] ELIMINADO el nombre completo [1]** quien causa baja al término del nombramiento con categoría de base a partir del 1° primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, causando baja en este nombramiento el 1° primero de febrero del 2019 dos mil diecinueve por renuncia, concediéndole nombramiento con la categoría de BASE como Taquimecanógrafa Judicial en la Primera Sala de este Tribunal en sustitución de Torres **[No.120] ELIMINADO el nombre completo [1]** quien causó baja por RENUNCIA, a partir del 1° primero de febrero del 2019 dos mil diecinueve al 31 treinta y uno de mayo del año 2020 dos mil veinte, cabe mencionar que este nombramiento originalmente corresponde a la plaza, que ocupaba **[No.121] ELIMINADO el nombre completo [1]**, quien causó baja por Jubilación. De esa manera, tiene vigencia el último de sus nombramientos, el que ha desempeñado por más de seis meses y del contenido de las pruebas aportadas y valoradas no se advierte nota desfavorable de **[No.122] ELIMINADO el nombre completo [1]** en su desempeño laboral.-

Además de los requisitos establecidos en el numeral 7° de la multicitada legislación, que para obtener la definitividad en el empleo, después de transcurridos 6 seis meses ininterrumpidos en el servicio y sin nota desfavorable en su historial laboral, es menester destacar que la plaza de la que se solicita la definitividad, esté cubierta por quien la solicita, es decir:

- Que el empleado público esté laborando sin sustituir a alguien, ni cubriendo alguna licencia o incapacidad;
- Que se encuentre en vigencia su nombramiento al momento de pedir la definitividad y estabilidad en el empleo.
- Que las funciones en el puesto se refiera a las consideradas por la ley como de base;

- Que la materia de trabajo que haya originado el trabajo sea de carácter permanente y definitivo;
- Que la plaza que reclama se encuentre vacante;

Resulta aplicable la jurisprudencia, Novena Época, Registro: 167339, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, Materia(s): Laboral, Tesis: P./J.44/2009, Página: 12, bajo la voz:-

***“TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD. Conforme al artículo 6º. De la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, los trabajadores de base de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. En tal virtud, atendiendo a los fines protectores que tuvo el legislador al emitir ese numeral y a su interpretación sistemática, en relación con los artículo 43, fracción VIII, 63, 64 y 65 de dicha ley, se concluye que independientemente de la denominación del nombramiento respectivo, un trabajador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adquiere el derecho a la inamovilidad cuando: a) Haya sido nombrado en una o más plazas correspondiente a un puesto cuyas labores sean de base; b) Haya laborado en la o las plazas respectivas de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses; c) Durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la o las plazas de base, no exista nota desfavorable en su contra; y, d) Al cumplirse más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más plazas de base, se encuentre alguna de ellas vacante en definitiva, es decir, sin titular a quien se haya otorgado nombramiento definitivo.*”**

Consecuentemente, al reunirse los requisitos establecidos en la Ley, como tener una serie de nombramientos por tiempo determinado después de transcurridos seis meses ininterrumpidos en el puesto que se ha venido desempeñando desde el 01 primero de marzo de 2015 dos mil quince, data en que se le otorgó el primer nombramiento, en el puesto en que viene laborando como Taquimecanógrafa Judicial adscrita a la Primera Sala, sin substitución de ninguna otra persona, además de que la solicitud fue presentada dentro de la vigencia de su nombramiento, exceptuando el mes de enero del 2019 dos mil diecinueve que laboró en la Segunda Sala como Taquimecanógrafo Judicial, sin embargo cabe destacar que

no se interrumpió la relación laboral y tiene más de los seis meses desempeñándose en la plaza solicitada y tutelada siempre por el mismo patrón, Supremo Tribunal de Justicia de la Entidad, debiendo resaltar que al momento de solicitar la definitividad en el puesto de Taquimecanógrafo Judicial adscrita a la Primera Sala, se encuentra laborando en la plaza que reclama; aunado a lo anterior de que no tiene nota desfavorable en su reporte histórico laboral; por todo ello esta Comisión Substanciadora, estima procedente OTORGAR EL NOMBRAMIENTO DEFINITIVO A [No.123] ELIMINADO el nombre completo [1] CON LA CATEGORIA DE BASE en el puesto de TAQUIMECANOGRAFA JUDICIAL que ocupa actualmente, por cumplir con las exigencias establecidas el multicitado artículo 7º la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

Es aplicable la jurisprudencia registrada con el número 167818, emana de la Segunda Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, Febrero de 2009, tesis: 2a./J.8/2009, página: 465, bajo la voz:

***“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ASÍ COMO DE LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACERSE CUANDO EJERZAN LA ACCIÓN PARA QUE SE LES OTORGUE NOMBRAMIENTO DE BASE. Acorde con el artículo 7 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, cuando un trabajador ejerza la acción para que se le otorgue nombramiento de base, debe acreditarse que las funciones del puesto no se refieran a las consideradas por la Ley como de Confianza y que la materia de trabajo que haya originado el nombramiento sea de carácter permanente y definitivo; razón por la cual la exigencia de que se hubiera desempeñado más de 6 meses en el puesto correspondiente y sin nota desfavorable en el expediente, no son elementos para determinar la calidad de base del puesto a la luz de la interpretación del precepto referido, sino que están dirigidos a establecer en qué casos y bajo qué circunstancias dichos trabajadores han adquirido la inamovilidad, lo cual incide sólo en la estabilidad en el empleo.”***

En consideración a los razonamientos y fundamentos legales expuestos, esta Comisión estima procedente el trámite respecto de la solicitud planteada por [No.124] ELIMINADO el nombre completo [1] y en consecuencia, se propone al H. Pleno del Supremo Tribunal

de Justicia de la Entidad, le otorgue la DEFINITIVIDAD EN EL PUESTO DE TAQUIMECANOGRAFO JUDICIAL, con categoría de base, adscrita A LA PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO y se dictamina de acuerdo a las siguientes:-

## PROPOSICIONES:

**PRIMERA.-** La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer de éste trámite, resultando idóneo el mismo.-

**SEGUNDA.-** Por reunir las exigencias legales SE PROPONE AL HONORABLE PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, OTORGAR A

**[No.125] ELIMINADO el nombre completo [1], NOMBRAMIENTO DEFINITIVO COMO TAQUIMECANOGRAFO JUDICIAL ADSCRITO A LA PRIMERA SALA DE ESTE TRIBUNAL, EN LA CATEGORÍA DE BASE y se ordene al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de la misma, proceda a realizar las gestiones correspondientes.-**

**TERCERA.-** Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que pronuncie la resolución de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.”

**Notifíquese personalmente a [No.126] ELIMINADO el nombre completo [1] y a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para su conocimiento y efectos a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.**

Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA: Es todo por parte de la Comisión señor Presidente, poniéndose a disposición de la Secretaría los autos.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias Magistrado, en seguida, se le concede el uso de la voz al Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ.

Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ: Gracias señor Presidente, previo a la celebración de la presente Sesión, se tuvo a bien circular por Intranet el dictamen que emite la Comisión Instructora de Conflictos Laborales con Personal de Confianza, del que se da cuenta en



este acto, dentro del término otorgado; informándose que atiende los lineamientos de la ejecutoria pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, en el Amparo Directo 752/2018; relativo al procedimiento laboral 5/2015, promovido por [No.127]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en contra del [No.128]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

Los efectos de la concesión del amparo, fue para que se deje insubsistente la resolución reclamada, se dicte otra en la que se prescinda de las consideraciones en que se sustentó la improcedencia de las acciones, y, en su lugar, deberán considerarse procedentes y, como consecuencia, se establezcan las condenas que legalmente procedan.

En acatamiento a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, se concluyó que el derecho a la definitividad, formaba parte de la esfera jurídica de [No.129]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], al momento en que concluyó la vigencia del último nombramiento que venía desempeñando; por consiguiente, el periodo laborado por el actor, en el puesto de Jefe de Sección adscrito al Departamento de Contraloría de este Tribunal, fue por 11once años, 10 diez meses y 15 quince días, con una interrupción de 8 ocho días, del 1 primero al 8 ocho de enero de 2004 dos mil catorce, lo que supera al término mínimo previsto en los artículos 6° y 8° de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para lograr la definitividad en el puesto, de tres años y medio consecutivos, con lo que se actualizó el derecho previsto en el mismo.

En tal virtud, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 23, fracción VII y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se propone: declarar FUNDADA y PROCEDENTE la demanda interpuesta por [No.130]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], por lo que SE CONDENA al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, al OTORGAMIENTO DE UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO en el puesto de JEFE DE SECCIÓN CON ADSCRIPCIÓN AL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA; por virtud del derecho a la inamovilidad y estabilidad que tiene en el cargo desempeñado; lo anterior, sin perjuicio como se dijo en lo establecido por el artículo 22 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo, se CONDENA al PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, a la REINSTALACIÓN INMEDIATA de [No.131]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] en el citado puesto; por tanto, dejar sin efectos el nombramiento de la persona que actualmente ocupa el referido puesto.

Por otro lado, CONDENAR al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO al pago de SALARIOS CAÍDOS, DESPENSA, ANTIGÜEDAD ACREDITACIÓN PROFESIONAL, TRECEAVO MES VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, aportaciones al INSTITUTO DE PENSIONES y SEDAR, prestaciones reclamadas en los incisos “g”, “h” e “i”, las que deberán pagarse a partir del 1 primero de enero de 2015 dos mil quince, y hasta la reinstalación de la parte actora en el puesto de JEFE DE SECCIÓN ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE

CONTRALORÍA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO; sin que sea procedente la prestación consistente en la aportación y compensación al fondo de vivienda, en razón de que no se encuentra acreditado en autos que contará con ese derecho, además puesto que ya fue condenado el pago al Instituto de Pensiones del Estado, el cual se encarga de otorgar diversas prestaciones y servicios, entre los cuales se encuentra, préstamos hipotecarios, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 y 6 de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco.

Asimismo, se declara que [No.132] ELIMINADO el nombre completo [1] tiene acumulada una antigüedad en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a partir de la fecha referida con anterioridad, con una interrupción de 8 ocho días, del 1 primero al 8 ocho de febrero de 2004. Queda a su consideración Señoras y Señores Magistrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muchas gracias, está a consideración de Ustedes, el dictamen emitido por el Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, si no hubiere manifestaciones al respecto, en votación electrónica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con 22 veintidós votos a favor y 1 una abstención.

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Señor Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, en su carácter de Presidente de la Comisión Instructora de Conflictos Laborales con Personal de Confianza del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, relativo al expediente 5/2015, promovido por [No.133] ELIMINADO el nombre completo [1], el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal, en los siguientes términos:

“V I S T O S para resolver los autos del procedimiento laboral 5/2015, planteado por [No.134] ELIMINADO el nombre completo [1], quien manifiesta haber sido JEFE DE SECCIÓN ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, en contra del H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, demanda remitida a la Comisión Instructora, misma que fue creada para conocer de conflictos con trabajadores de confianza, en cumplimiento a la resolución de 12 doce de junio de 2019 dos mil

diecinueve, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, dentro del amparo directo 752/2018; así como a lo ordenado por el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en Sesión Ordinaria de 2 dos de julio de 2019 dos mil diecinueve, y;

#### **R E S U L T A N D O:**

1º. El 25 veinticinco de febrero de 2015 dos mil quince,

**[No.135]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, presentó demanda laboral en contra del SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, por lo que el 27 veintisiete de febrero del mismo año, el PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, determinó admitir la demanda laboral en cita; y tomando en consideración que el nombramiento bajo el cual desempeñaba sus funciones, era de confianza (Jefe de Sección adscrito al Departamento de Contraloría del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado), se ordenó remitir las actuaciones de la demanda laboral a la Comisión Instructora, integrada en ese entonces por los Señores Magistrados LICENCIADOS RICARDO SURO ESTEVES, ANTONIO FIERROS RAMÍREZ Y RAMÓN SOLTERO GÚZMAN, en términos de lo previsto por los artículos a 19, 23 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2º.- El 11 once de marzo de 2015 dos mil quince, la H. Comisión Instructora se avocó al conocimiento de la demanda laboral promovida por **[No.136]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**, en contra del SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, la registró con el número 5/2015, en la que en esencia reclama la reinstalación inmediata en el puesto de Jefe de Sección adscrito al Departamento de Contraloría, la declaración en el sentido de que tiene derecho a la inamovilidad y estabilidad en el empleo, y que tiene acumulada una antigüedad a partir del 16 de

febrero de 2003; así como por la nulidad del movimiento de personal, contenido en el oficio 245/2004, en donde consta su baja, por el pago de salarios caídos, despensa, aguinaldo, antigüedad, acreditación profesional, treceavo mas, gratificación, aportaciones al fondo de pensiones, al fondo de vivienda, SEDAR e IMSS y cualquier otra prestación a la que tuviera derecho; finalmente, la nulidad del nombramiento de **[No.137] ELIMINADO el nombre completo [1]**, como Jefe de Sección adscrito al Departamento de Contraloría del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

De igual forma, realizó la narración de hechos que consideró pertinentes, mismos que se encuentran insertos en la demanda y se dan aquí por reproducidos en obvio de innecesarias repeticiones.

Asimismo, se ordenó emplazar con copia de la demanda al PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO a través de su titular, concediéndole 5 cinco días hábiles para que produjera contestación por escrito, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendrían por presuntivamente ciertos los hechos atribuidos, corriéndosele el citado traslado el 15 quince de julio de 2015 dos mil quince.

3º Mediante acuerdo dictado el 9 nueve de septiembre de 2015 dos mil quince, la Comisión Instructora tuvo recibido el oficio 02-1475/2015, signado por el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, teniéndole en tiempo y forma dando contestación a la demanda laboral que en contra de su representada promovió **[No.138] ELIMINADO el nombre completo [1]**, oponiendo excepciones y defensas; asimismo, se tuvo a la parte actora ofreciendo pruebas.

Posteriormente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se resolvió lo relativo al ofrecimiento de pruebas mediante acuerdo de 15 quince de junio de 2016 dos mil dieciséis, admitiendo las pruebas ofrecidas por las partes que se consideraron ajustadas a derecho, señalando las 12:00 doce horas del 4 cuatro de agosto de 2016 dos mil

dieciséis, para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 219 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; sin embargo, en esa fecha, no fue posible que tuviera verificativo la audiencia, toda vez que se encontraba pendiente la preparación de la prueba documental de informes, difiriéndose en su lugar, para las 12:00 doce horas del 18 dieciocho de agosto de 2016 dos mil dieciséis; ahora bien, en esa data, nuevamente se ordenó aplazar la fecha de la audiencia; lo anterior, en razón de que no obraba contestación de parte de la Unidad de Transparencia e Información Pública de este Tribunal.

Luego, se señalaron las 12:00 doce horas del 31 treinta y uno de agosto de 2016 dos mil dieciséis, para que tuviera verificativo la audiencia prevista por el numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En esa fecha, se celebró la audiencia referida, dentro de la cual se tuvieron por desahogadas las probanzas ofrecidas por las partes y las que por su naturaleza así lo permitieron, quedando pendiente girar oficio al Presidente del Tribunal, para efecto de llevar a cabo la prueba confesional a su cargo; en auto de 11 once de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo a la parte demandada en tiempo y forma absolviendo posiciones, ordenando turnar los autos para la vista de la Comisión Instructora, a fin de que se emitiera el dictamen correspondiente, que en su oportunidad deberá ponerse a consideración del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

4° En auto de 15 quince de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se hizo del conocimiento a las partes la nueva integración de la Comisión Instructora para Conflictos Laborales con Personal de Confianza, integrada por los Magistrados Licenciados Francisco Castillo Rodríguez, Antonio Fierros Ramírez y Ramón Soltero Guzmán, en virtud del acuerdo tomado por los integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, mediante Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el 12 doce de enero de 2017 dos mil diecisiete.

5° El 17 diecisiete de marzo de 2017 dos mil diecisiete, se dictó resolución plenaria, en la que se declaró que había operado la CADUCIDAD EN EL PROCESO, al haber transcurrido seis meses, contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, sin que hubiera promoción de alguna de las partes tendiente a la prosecución del procedimiento.

Inconforme con el fallo, el actor interpuso demanda de amparo directo, que por razón de turno, le tocó conocer al Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, asignándole el número de amparo 410/2017, el cual, concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, para efecto de que se prescindieran de las consideraciones en que se sustenta la actualización de la caducidad del proceso, y en su lugar, con libertad de jurisdicción, se resolviera la controversia conforme derecho proceda.

6° El 9 nueve de marzo de 2018 dos mil dieciocho, se emitió resolución atendiendo los lineamientos trazados por el Órgano Colegiado, declarando improcedente la demanda planteada por el actor y absolviendo a la parte demandada de la totalidad de las prestaciones reclamadas.

De nueva cuenta, interpuso juicio de amparo directo en contra de la resolución emitida por el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, conociendo el mismo Cuerpo Colegiado, registrándolo con el número de amparo 752/2018, mediante el cual, la Justicia de la Unión, amparó y protegió al quejoso, para efecto de que, se dejará insubsistente la resolución reclamada, y se dictara otra en la que se prescindan de las consideraciones sustento de la improcedencia de las acciones, y en su lugar, deberán considerarse procedentes, estableciendo las condenas que legalmente procedan.

## **C O N S I D E R A N D O:**

I.- **COMPETENCIA:** La Comisión Instructora es competente para conocer del presente trámite, que en su oportunidad se pondrá a consideración del Honorable Pleno, en términos de lo previsto por el

numeral 62, fracción IX de la Constitución Local; 19, 23 fracción VII y XX, 201 fracción, 214, 218 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con el artículo 7 y 22 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, que disponen que el Pleno del Supremo Tribunal, podrá nombrar comisiones para resolver los conflictos de su competencia.

**II.- PERSONALIDAD:** La personalidad de la demandante al comparecer por su propio derecho, quedó debidamente acreditada.

En cuanto a la personería de la parte demandada, la misma quedó debidamente justificada, al ser un hecho notorio el cargo que desempeña el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en términos del artículo 34, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

Siendo aplicable al respecto, la Tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, visible en la Página 806, del Tomo V, del mes de Marzo de 1997, en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

**“FUNCIONARIOS PUBLICOS.  
ACREDITAMIENTO DE SU PERSONALIDAD EN  
JUICIO. Los funcionarios públicos no están obligados a acreditar su personalidad dentro del territorio en que ejercen su jurisdicción, ya que todos los ciudadanos y muy especialmente las autoridades, tienen la obligación de conocer quiénes son las demás autoridades, de ahí que resulte embarazoso e inconducente que los Jueces exijan en cada caso, a los funcionarios, la comprobación de su personalidad.”**

III. TRÁMITE: El trámite elegido resulta ser el correcto, conforme lo establece el numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

IV.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- La substanciación del presente procedimiento laboral, es conforme lo establece el Título Séptimo “De las Responsabilidades y Conflictos Laborales”, Capítulo V “Del Procedimiento en Conflictos Laborales”, artículos del 214 al 221, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, en cuanto a valoración de pruebas rige lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, como lo permite el artículo 219, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Respecto a los derechos sustantivos, se aplicará lo contenido en la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente a la fecha de inicio de la relación laboral.

V.- HECHOS EN QUE EL ACTOR FUNDA SU DEMANDA: Por su propio derecho **[No.139] ELIMINADO el nombre completo [1]**, demanda al PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, la reinstalación inmediata en el puesto de Jefe de Sección adscrito al Departamento de Contraloría, la declaración en el sentido de que tiene derecho a la inamovilidad y estabilidad en el empleo, la declaración de que tiene acumulada una antigüedad a partir del 16 de febrero de 2003, por la nulidad del movimiento de personal, contenido en el oficio 245/2004, en donde consta su baja, por el pago de salarios caídos, despensa, aguinaldo, antigüedad, acreditación profesional, treceavo mas, gratificación, aportaciones al fondo de pensiones, al fondo de vivienda, SEDAR e IMSS y cualquier otra prestación a la que tuviera derecho y, la nulidad del nombramiento de **[No.140] ELIMINADO el nombre completo [1]**, como Jefe de Sección adscrito al Departamento de Contraloría del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado.



Los anteriores reclamos, el actor los sustenta en el hecho de que ingresó a laborar para el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el 16 dieciséis de febrero de 2003 dos mil tres, como Jefe de Sección adscrito al Departamento de Contraloría de este Tribunal; así como que los artículos 6, 7, 8, 11 y 16 fracciones I y IV de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, le conceden el derecho a la estabilidad e inamovilidad en el empleo, por haber desempeñado su puesto por más de 11 once años; de igual forma, que el 9 nueve de enero de 2015 dos mil quince, aproximadamente a las 12:30 doce horas con treinta minutos, su jefe inmediato el C. [No.141]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], le informó que el H. Pleno de este Tribunal había determinado nombrar en su lugar al C.P. [No.142]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1].

VI.- CONTESTACIÓN DEL PATRÓN A LA DEMANDA INTERPUESTA EN SU CONTRA: Por su parte, el [No.143]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] DR. [No.144]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en su carácter de [No.145]\_ELIMINADO\_el\_nombramiento\_[50] y [No.146]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_[101], al dar contestación a la demanda laboral instaurada en contra de la Institución que representa, señaló en términos generales, la IMPROCEDENCIA de la prestación, consistente en la reinstalación inmediata en el cargo que desempeñaba como Jefe de Sección adscrito al Departamento de Contraloría de este Tribunal, debido a que para su procedencia, debe acreditarse que existió un despido injustificado; sin embargo, dice que en el presente caso, no aconteció tal; sino que el último nombramiento que se le otorgó, llegó a su fin el 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, y al ser considerada la reinstalación en el cargo, uno de los derechos que tiene el trabajador al ser despedido durante la vigencia de su contratación, el elemento a demostrar para su procedencia deriva en que el patrón lo hubiere despedido sin fundamento legal (unilateralmente), es decir, injustificadamente; asimismo, que era improcedente el derecho a la inamovilidad y estabilidad en el empleo en el puesto que desempeñaba como Jefe de Sección adscrito al Departamento de Contraloría de este Tribunal, toda vez

que se pone de manifiesto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, norma Suprema en toda la Nación, no contempla el derecho a la estabilidad en el empleo para los trabajadores de confianza al servicio del Estado, sino solo se lo otorga a los de base, al estar regulados de manera distinta, que si bien en ninguna de las fracciones que integran el apartado B del artículo 123 constitucional, expresamente se establece que los trabajadores de confianza están excluidos de la estabilidad en el empleo. Esta exclusión se infiere de lo dispuesto en la fracción XIV de este apartado, al precisar en forma expresa cuáles son los derechos de que pueden disfrutar los trabajadores de confianza, y si entre estos derechos no se incluyó la estabilidad en el empleo, no puede atribuírseles tal derecho; en igual tenor, refiere la improcedencia de los reclamos realizados por el actor, consistentes en el pago de salario base, compensación por servicios, despensa, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional extraordinaria, compensación extraordinaria, aportación al fondo de pensiones, gratificaciones, bonos o cualquier otra prestación a la que dice tiene derecho, todos por el tiempo que dure el procedimiento y hasta su reinstalación; lo anterior, debido a que todas las prestaciones antes referidas, son accesorias a la principal, la que consiste en la reinstalación el puesto de Jefe de Sección adscrito al Departamento de Contraloría de este Tribunal y al ser improcedente ésta, siguen la misma suerte.

## VII.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA:

1.- CONFESIONAL.- Consistente en el resultado de las posiciones que deberá absolver de manera directa y no por medio de apoderado el C. **[No.147] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

2.- CONFESIONAL.- Consistente en el resultado de las posiciones que deberá absolver quien resulte ser el Representante Legal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

3.- CONFESIONAL.- Consistente en el resultado de las posiciones que deberá absolver de manera directa y no por medio de apoderado el C. **[No.148] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

Respecto a las confesionales señaladas por el actor como “1” uno y “3” tres, no fueron admitidas dentro del procedimiento, tal y como se desprende el auto de 15 quince de junio de 2016 dos mil dieciséis, por lo que no se tomarán en cuenta al momento de resolver.

Ahora bien, por lo tocante a la confesional marcada como “2” dos, cuenta con valor y eficacia jurídica plena; en términos de lo dispuesto por los artículos 786 y 792 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria como lo permite la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y en ella, el Magistrado Presidente, en su carácter de Representante del Supremo Tribunal de Justicia, confiesa que el actor tiene una antigüedad en el puesto que desempeñaba el actor como Jefe de Sección adscrito al Departamento de Contraloría de este Tribunal, a partir del 16 dieciséis de febrero de 2003 dos mil tres, que del 16 dieciséis de febrero de 2003 dos mil tres al 15 quince de agosto de 2006 dos mil seis, y del 9 nueve de febrero de 2004 dos mil cuatro al 8 ocho de agosto de 2007 dos mil siete, trascurrieron tres años y medio; que el actor ingresó a laborar para esta Soberanía el 16 dieciséis de enero de 2003 dos mil tres, como Jefe de Sección adscrito al Departamento de Contraloría; que el domicilio de Contraloría se encontraba en la calle Belén; que le fueron otorgados varios nombramientos al actor; que su jornada de trabajo era de las 9:00 nueve horas a las 15:00 quince horas; que en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 9 nueve de enero de 2015 dos mil quince, se determinó otorgar un nombramiento a favor de **[No.149]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]** de conformidad con las atribuciones que le confiere a este Tribunal, las fracciones II y XIII del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, que al término del nombramiento otorgado al actor causó baja.

**4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en:

A).- Copias certificadas del expediente personal de **[No.150]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1]**.

B).- Escrito de entrega y recepción de la Jefatura de Sección del Departamento de Contraloría adscrito a la Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial de este Tribunal.

C).- Recibos de nómina expedidos por el H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado a favor del accionante, de los periodos comprendidos en el año 2014 dos mil catorce, con excepción de la primera y segunda quincena de septiembre, primera quincena de octubre y primera quincena de diciembre.

D).- Recibos de nómina expedidos por el H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado a favor del accionante, de Nóminas complementarias, correspondiente a la 1ª, 2ª, y 3ª parte de Aguinaldo del año 2014 dos mil catorce.

E).- Recibo de nómina expedido por el H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado a favor del accionante, correspondiente al treceavo mes diciembre 2014.

F).- Recibos de nómina expedidos por el H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado a favor de la accionante, de Nóminas complementarias, correspondiente a la 1ª, 2ª y 3ª parte de la prima vacacional de 2014 dos mil catorce.

G).- Recibos de nómina expedidos por el H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado a favor del accionante, de Nóminas complementarias, correspondiente a la 1ª, 2ª y 3ª parte de la gratificación de 2014 dos mil catorce.

H).- Recibo de nómina expedido por el H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado a favor de la accionante, de Nómina complementaria, correspondiente a la Prima vacacional extraordinaria de 2013 dos mil trece.

I).- Copia certificada del acta de la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 9 nueve de enero de 2015 dos mil quince, en lo correspondiente a la propuesta de nombramiento a favor de **[No.151] ELIMINADO el nombre completo [1]** en substitución de **[No.152] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

J).- Oficio 162/2005, suscrito por el Maestro **[No.153] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en ese entonces Director de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial, en el cual se solicita al actor rinda su declaración del periodo comprendido de enero a diciembre de 2014.

**K).- Impresión del Reporte de Percepciones y Deducciones del periodo 1 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2004 dos mil cuatro.**

Documentales que en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado en forma supletoria al procedimiento, como lo estipula el artículo 219 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, merecen valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, y con ellas se acredita, que en efecto, existió la relación laboral entre [No.154]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] y la Entidad Pública (Supremo Tribunal de Justicia del Estado), la cual, se deriva de diversos nombramientos otorgados en su favor; que el 9 nueve de enero de 2015 dos mil quince, a las 13:00 trece horas, realizó la entrega-recepción de la Jefatura de Sección adscrita al Departamento de Contraloría; que percibía un sueldo como contraprestación por los servicios prestados y las prestaciones laborales que se desprenden de los recibos de nómina, de los cuales se aprecian las cantidades correspondientes a cada concepto; que en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 9 nueve de enero de 2015 dos mil quince, se determinó otorgar un nombramiento a favor de [No.155]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] de conformidad con las atribuciones que le confiere a este Tribunal, las fracciones II y XIII del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; que el Director de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial, mediante oficio 162/2005, le adjuntó formato para la presentación de su declaración de modificación patrimonial.

**5.- DOCUMENTAL PÚBLICA DE INFORMES.-** Consistente en las copias certificadas que remita la demandada del acta del acuerdo de la Sesión Ordinaria celebrada el 11 once de julio de 2014 dos mil catorce.

Respecto a esta probanza, no se hará pronunciamiento, ya que no fue admitida dentro del procedimiento, tal y como se desprende el auto de 15 quince de junio de 2016 dos mil dieciséis, por lo que no se tomará en cuenta, al momento de resolver.

**6.- DOCUMENTAL PÚBLICA DE INFORMES.-** Consistente en el atento oficio que se gire al H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado o por conducto de la Unidad de Transparencia e Información

Pública del mismo Órgano Público, para efecto de que se informe:

a) Si la plaza de JEFE DE SECCIÓN ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, se otorgó a favor de **[No.156] ELIMINADO el nombre completo [1]**, a partir del 16 dieciséis de febrero de 2003 dos mil tres.

b) Si la plaza de JEFE DE SECCIÓN ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, otorgada a la parte actora, fue como titular de la plaza.

c) Si la plaza referida, estaba considerada en el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el año 2015 dos mil catorce y subsecuentes.

d) Si actualmente la plaza de JEFE DE SECCIÓN ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, está contemplada dentro del presupuesto de egresos de este Tribunal, para el ejercicio fiscal 2015 dos mil dos mil quince, y que persona ocupa actualmente la plaza.

e) Si se determinó otorgar nombramiento a favor del C.P. **[No.157] ELIMINADO el nombre completo [1]** en substitución de **[No.158] ELIMINADO el nombre completo [1]** en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 9 nueve de enero de 2015 dos mil quince.

Documental de informes que en términos de los artículos 795 y 803 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado en forma supletoria al procedimiento, como lo estipula el artículo 219 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, merecen valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, y con ella se acredita que le fue otorgada al actor, la plaza de Jefe de Sección adscrito al Departamento de Contraloría de este Tribunal, a partir del 16 dieciséis de febrero de 2003 dos mil tres; que la plaza fue otorgada como titular, que la referida plaza está contemplada para el ejercicio fiscal 2015 dos mil quince, y que en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el 9 nueve de enero de 2015 dos mil quince, se determinó otorgar un nombramiento a favor de **[No.159] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

**7.- INSPECCIÓN OCULAR.-** Consistente en la inspección que el fedatario del Tribunal realice en diversos documentos.

Por lo que ve a esta probanza, no se hará pronunciamiento, ya que no fue admitida dentro del procedimiento, tal y como se desprende el auto de 15 quince de junio de 2016 dos mil dieciséis, por lo que no se tomará en cuenta, al momento de resolver.

**8.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Que hizo consistir el actor, en todo lo actuado y que se actuará en el juicio en lo que favorezcan a sus intereses.

**9.- PRESUNCIONAL.-** Ofrecida en sus dos aspectos, tanto legal como humana, en la medida que favorezcan a la actora.

Probanzas que tiene valor probatorio pleno, de conformidad con los numerales 830, 831 y 835 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin embargo, a la postre, carece de eficacia en este juicio, pues en nada favorece a las pretensiones e intereses del accionante, como más adelante se observará.

Sin perder de vista que la probanza instrumental de actuaciones, se constituye con las constancias procesales que obran en el presente trámite; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras.

**VIII.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

**1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en los siguientes documentos:

a).- Copias certificadas de los nombramientos 0148/2003, 0694/2003, 1139/2003, 0249/2004, 0637/2004, 0895/2004, 0298/2005, 0719/2005, 1034/2005, 1411/2006, 1701/06, 2231/2007, que lo designa como Jefe de Sección con adscripción 1848/08, 704/08, 161/09, 898/09, 324/10, 1185/10, 1596/10, 363/11, 1021/11, 269/12, 1011/12, 190/13, 1159/13, 69/14, 996/14, que le fueron otorgados a

**[No.160] ELIMINADO el nombre completo [1]**, durante la relación laboral que sostuvo con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el puesto de Jefe de Sección con adscripción al Departamento de Contraloría de este Tribunal.

b).- Constancia expedida por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales. Con esta documental se acreditan los MOVIMIENTOS y BAJA que registra el actor **[No.161] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

c).- Copia certificada del oficio 0131-A/2015, expedido en esta Ciudad el 9 nueve de enero de 2015 dos mil quince, por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales y Secretario de Acuerdos de este Tribunal.-

Probanzas a las que se les concede valor probatorio pleno en los términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y sirve para tener por demostrado los movimientos relativos a sus nombramientos que fueron otorgados al accionante; así como que se le otorgaron diversos nombramientos por tiempo determinado, siendo el último otorgado a partir del 1 uno de julio al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, catalogándole como servidor público de confianza.

**2.- CONFESIONAL DE POSICIONES A cargo de [No.162] ELIMINADO el nombre completo [1].**

Elemento de convicción el cual cuenta con valor y eficacia jurídica plena; en términos de lo dispuesto por los artículos 786 y 792 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria como lo permite la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y se acredita que durante la vigencia de su relación laboral con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se le cubrieron todos sus salarios, prima vacacional y aguinaldo; finalmente, que el horario de su jornada laboral fue de las 9:00 nueve horas a las 15:00 quince horas.

**3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Que hiciera consistir en todo lo actuado en el presente



juicio en el que se desprenden los hechos controvertidos del mismo, en cuanto favorezca los derechos de su representada.

Probanza a la que se le concede valor probatorio pleno en los términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en los términos indicados y contrario a lo pretendido por la patronal, sirve para acreditar la procedencia de la acción principal.

**4.- PRESUNCIONAL.-** Ofrecida en su doble aspecto, legal y humana, que hizo consistir en las deducciones legales y humanas que se advierten en todo lo actuado en el presente juicio donde se desprenden los hechos controvertidos del mismo, y en particular del resultado de cada una de las pruebas en singular y en su conjunto, en cuanto favorezcan a su representada.

Probanza, que es merecedora de pleno valor probatorio en los términos de los artículos 830, 831 y 832 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, en los términos indicados.

**IX.- ESTUDIO DEL FONDO DE LA ACCIÓN:** La ejecutoria de amparo que se cumplimenta, en lo conducente establece lo siguiente:

**“QUINTO.** El estudio de los conceptos de violación se hará en suplencia de la queja deficiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 79, fracción V, de la Ley de Amparo, en general, las cuestiones planteadas en ellos, en particular, referentes a la incorrecta interpretación del artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son fundados.-----En la resolución reclamada, se declaró improcedente la acción de reinstalación, otorgamiento de nombramiento definitivo, inamovilidad y por ende la estabilidad en el empleo, en un cargo de confianza por parte del accionante, al considerarse aplicable a su situación laboral, lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----  
**Bajo esa premisa, se establecieron los alcances**

de esa disposición constitucional, para concluir en que, respecto de los servidores públicos de confianza, existe restricción constitucional al derecho de estabilidad y, para apoyar esa conclusión, se invocaron las consideraciones contenidas en las jurisprudencias identificadas con las claves 2ª./J. 21/2014 (10ª.), 2ª./J. 22/2014 (10ª) Y 2ª./J. 23/2014 (10ª), de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.----- Las que son consultables en las páginas 874,876 y 877 del Libro 4, correspondiente a marzo de 2014, Tomo I, de la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que dicen:-

***“TRABAJADORES DE CONFIANZA EL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO RESULTA COHERENTE CON EL NUEVO MODELO DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. La actual integración de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que el criterio que ha definido a través de las diversas épocas del Semanario Judicial de la Federación, al interpretar la fracción XIV, en relación con la diversa IX, del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los trabajadores de confianza al servicio del Estado sólo disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social, resulta acorde con el actual modelo de constitucionalidad en materia de derechos humanos y, por tanto, debe confirmarse, porque sus derechos no se ven limitados, ni se genera un trato desigual respecto de los trabajadores de base, sobre el derecho a la estabilidad en el empleo. Lo anterior, porque no fue intención del Constituyente Permanente otorgar el derecho de inamovilidad a los trabajadores de confianza pues, de haberlo estimado así, lo habría señalado expresamente; de manera que debe considerarse una restricción de rango constitucional que encuentra plena justificación, porque en el sistema jurídico administrativo de nuestro país, los trabajadores de confianza realizan un papel importante en el ejercicio de la función pública del Estado; de ahí que no pueda soslayarse que sobre este tipo de***

*servidores públicos descansa la mayor y más importante responsabilidad de la dependencia o entidad del Estado, de acuerdo con las funciones que realizan, nivel y jerarquía, ya sea que la presidan o porque tengan una íntima relación y colaboración con el titular responsable de la función pública, en cuyo caso la "remoción libre", lejos de estar prohibida, se justifica en la medida de que constituye la más elemental atribución de los titulares de elegir a su equipo de trabajo, a fin de conseguir y garantizar la mayor eficacia y eficiencia del servicio público.*

**“TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO NO ES CONTRARIA A LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPÚBLICA”.** *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o., dispone que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales. Ahora bien, si el Constituyente Permanente no tuvo la intención de otorgar a los trabajadores de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo, acorde con la interpretación que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho de la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Norma Suprema, la cual únicamente les permite disfrutar de las medidas de protección al salario y gozar de los beneficios de la seguridad social, entonces, por principio ontológico, no puede contravenir la Constitución General de la República, específicamente el derecho humano a la estabilidad en el empleo previsto únicamente para los trabajadores de base, en la fracción IX de los indicados precepto y apartado, ni el de igualdad y no discriminación, porque la diferencia entre trabajadores de confianza y de base al servicio del Estado la prevé la propia Norma Fundamental.*

**“TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO CONSTITUYE UNA RESTRICCIÓN CONSTITUCIONAL, POR LO QUE LES RESULTAN INAPLICABLES NORMAS CONVENCIONALES”.** *La actual integración de la Segunda Sala de la*

***Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado la interpretación de la fracción XIV, en relación con la diversa IX, del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los trabajadores de confianza sólo disfrutarán de las medidas de protección del salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social, sobre la base de que no fue intención del Constituyente Permanente otorgarles derecho de inamovilidad en el empleo y que, por ello, representa una restricción de rango constitucional. En tal virtud, si bien el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), en su artículo 7, apartado d, establece el derecho de las personas a una indemnización o a la readmisión en el empleo, o a cualquier otra prestación prevista en la legislación nacional, en caso de despido injustificado, lo cierto es que esta norma de rango convencional no puede aplicarse en el régimen interno en relación con los trabajadores de confianza al servicio del Estado, porque su falta de estabilidad en el empleo constituye una restricción constitucional.***

**Esos criterios se integraron con motivo de lo decidido en los juicios de amparo directo 25/2012, 35/2012, 67/2012, 32/2012 y 55/2012, en los que, al acudir a la página de consulta de expedientes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se desprende lo dirimido fue:-----“(...) el aparente trato diferenciado que el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y las legislaciones estatales burocráticas, da a los trabajadores de confianza, en cuanto a la carencia de estabilidad en el empleo; esto, debido al actual modelo de constitucionalidad y convencionalidad sobre normas de derechos humanos que impera en el régimen jurídico nacional. (...)”----- Esto es, lo que se puso a consideración fue si de acuerdo al nuevo modelo de constitucionalidad y**

convencionalidad sobre normas de derechos humanos, el artículo 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entre las bases mínimas de protección de los servidores públicos de confianza únicamente les otorga el derecho a disfrutar de las medidas de protección al salario y gozar de los beneficios de la estabilidad en el empleo, resulta o no coherente.----- Al decidir lo procedente, la Segunda Sala del Alto Tribunal, en esencia, concluyó en que:----- a) Que no fue intención del constituyente otorgar el derecho a la inamovilidad a los servidores públicos de confianza, porque de haberlo estimado así, lo hubiera señalado expresamente; ----- b) Que si no fue esa la intención, por principio ontológico, la norme constitucional no puede contravenir el derecho humano a la estabilidad en el empleo, ni el de igualdad y no discriminación, porque la diferencia entre trabajadores de confianza y los de base al servicio del Estado, la prevé la norma fundamental; y, ----- c) Que la delimitante al no establecer la norma constitucional el derecho a la estabilidad en el empleo, es una restricción de rango constitucional, por lo cual, no podría aplicarse el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), que en el artículo 7, apartado d, establece del derecho de las personas a una indemnización o a la readmisión en el empleo, o a cualquier otra prestación prevista en la legislación nacional, en caso de despido injustificado, ya que la norma de rango convencional no puede aplicarse en el régimen interno en relación con los trabajadores de confianza al servicio del Estado.----- De ello se pone en relieve, que las jurisprudencias derivadas de las sentencias dictadas en esos juicios de amparo, se vincularon co la delimitación constitucional de los derechos laborales de los servidores públicos de confianza , si los mismos podrían ser ampliados, en específico sobre la inamovilidad, aun cuando no se encontraran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en las leyes burocráticas emitidas sobre las bases

establecidas por el artículo 123, apartado B, concluyéndose, que ello no era posible e aplicación de normas convencionales, dado que, el no contemplar tal derecho, implicaba una restricción constitucional.----- Respecto de las restricciones de origen constitucional, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P.7J. 20/2014 (10ª), consultable en la página 202, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, estableció: **“DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PÁRAMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCION HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL”**.- *El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiéndose que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación*

*del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.*

De esa jurisprudencia, se pone de manifiesto que el alcance del contenido de las invocadas en la resolución reclamada, conllevó a que, ante la antinomia que pudiera existir en los derechos conferidos en la norma convencional y la Constitución, debe prevalecer la segunda como límite de los derechos humanos, si contiene una restricción, de tal forma que, no podrían ser ampliados por la norma convencional.--

Consecuentemente, si de acuerdo al Diccionario de la Lengua española, “restringir”, en su primera acepción, aplicable al caso, se define como “Ceñir, circunscribir, reducir a menores límites” (Obra citada, Real Academia de la Lengua Española, Editorial Espasa, Vigésima Segunda Edición , 2001), destaca que lo tutelado a través de esos criterios jurisprudenciales, es el orden constitucional, de tal forma que, los límites establecidos en la Ley Suprema, no sean alterados por una disposición convencional, pues de así ser, se convertiría en una norma supra constitucional, esto es, por encima de lo que fue la expresa voluntad del constituyente, ampliando el rango de derechos mínimos de los trabajadores de confianza.----- Lo hasta aquí expuesto, tiene trascendencia respecto de la resolución reclamada, dado que en ésta se sostiene como fundamento para desaplicar la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en cuanto a los derechos a la estabilidad en el empleo de los servidores públicos de confianza, la preeminencia constitucional dirimida respecto de las normas convencionales, para determinar los derechos laborales.----- Sin embargo, los criterios contenidos en esas jurisprudencias la Segunda

Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, están desvinculados de si la restricción opera respecto de las leyes secundarias que regulen tal derecho, situación que es entendible, pues por una parte, en dicho aspecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no establece limitante al legislador ordinario. ----- En efecto, el artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:-----“ (...)

*Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. (.....) El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: (.....)*

***B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:***

***I. La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;***

***II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;***

***III. Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;***

***IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.***

***En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.***

***V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;***



**VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;**

**VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;**

**VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;**

**XI (sic 05-12-1960). Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.**

**En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;**

**X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;**

**XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:**

**a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.**

**b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.**

**c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.**

**d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.**

**e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.**

**f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.**

**Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.**

**XII. Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal**

**Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.**

**Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última.**

**XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.**

**Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.**

**Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.**

**El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.**

**XIII bis. El banco central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus**

**relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente Apartado.**

**XIV. La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social. (.....)**

**En tanto que, el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: (.....)**

**Artículo 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.**

**Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:**

**(.....)**

**VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; y (.....)**

**De lo establecido en esas disposiciones constitucionales, se pone de relieve que, el Poder Constituyente, reservó al legislador Ordinario la facultad de regular las relaciones de trabajo, delimitada por los derechos mínimos que la ley ordinaria está obligada a contener y, respecto de los servidores públicos de confianza, abarcar, cuando menos, las medidas de protección al salario y los beneficios de seguridad social.**

**----- Entonces, al estar en presencia de una garantía social y no existir dentro del artículo constitucional, alguna restricción directa para que el legislador ordinario pueda ampliar el rango de derechos, a diferencia de las normas convencionales, que por el peligro de contener**

disposiciones supra constitucionales, deben estar en consonancia con los límites mínimos establecidos, es inexacto, como se concluye en la resolución reclamada, que deba darse el mismo trato y desincorporar del ámbito del servidor público los derechos laborales que rebasen la norma constitucional.----

Tal alcance, particularmente, respecto del derecho a la inamovilidad para los servidores públicos de confianza en el Estado de Jalisco, fue definido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las Jurisprudencias: - - - - - Identificada con la clave 2ª./J29/2003, visible en la página 199, del tomo XVII, correspondiente a abril de 2003, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice: ***“SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LOS NOMBRADOS ANTES DE QUE ENTRARAN EN VIGOR LAS REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY BUROCRÁTICA ESTATAL, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 17 DE ENERO DE 1998, ADQUIRIERON EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y, POR ENDE, A RECLAMAR LAS PRESTACIONES DERIVADAS EN ÉSTE, EN CASO DE DESPIDO.- Los artículos 3o., 4o., 8o., 16, 22 y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, antes de las reformas señaladas, conferían a los servidores públicos de confianza el derecho a la estabilidad en el empleo, definido por la doctrina como la prerrogativa de que goza un trabajador para no ser separado de su cargo hasta la terminación natural de la relación laboral, salvo que exista causa justificada para ello; de ahí que al ser un derecho inherente al cargo de confianza, quienes fueron nombrados bajo la vigencia de aquellas disposiciones adquirieron no sólo el derecho a desempeñar el puesto, sino también a no ser privado de él sino por causa justificada, y en el caso de despido injustificado, a optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización constitucional respectiva. Lo anterior se corrobora con las teorías de los derechos***

*adquiridos y de los componentes de la norma, pues a la luz de la primera, los derechos obtenidos por los aludidos servidores públicos bajo el imperio de aquellas disposiciones, a desempeñar el cargo y a conservarlo hasta su terminación o rescisión por alguna de las causas previstas en el citado artículo 22 o cuando exista un motivo razonable de pérdida de confianza, ya no pueden ser desconocidos por una ley posterior ni puede aplicarse ésta, pues se vulnerarían derechos adquiridos y, conforme a la segunda, que considera que una norma transgrede el principio de irretroactividad de la ley cuando modifica o destruye los derechos adquiridos, los supuestos jurídicos o las consecuencias de éstos que nacieron bajo una ley anterior, en el caso señalado tanto el supuesto relativo al otorgamiento de un nombramiento para desempeñar un cargo catalogado en la ley como de confianza, como sus consecuencias consistentes en el derecho a desempeñarlo y a conservarlo en las condiciones mencionadas, se actualizaron en el momento en que aquél se expidió, pues por virtud de dicho nombramiento ingresó al haber jurídico de sus destinatarios el derecho a la inamovilidad, el cual ya no podría variarse, suprimirse o modificarse sin violar la garantía de irretroactividad. Además, en cuanto a la facultad que las disposiciones anteriores concedían a los servidores públicos de confianza, para optar por la reinstalación en el cargo que desempeñaban o por la indemnización constitucional, cuando se trate del ejercicio de la acción de despido injustificado, no debe señalarse que son prerrogativas distintas de las obtenidas cuando se les otorgó el nombramiento, porque su ejercicio sólo tiene como finalidad hacer efectivo el derecho a la permanencia en el empleo.*

Así como, la identificada clave 2a./J. 184/2012 (10a.), publicada en la página 1504, Libro XVI, correspondiente a enero de 2013, Tomo 2, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice: **“SERVIDORES PÚBLICOS DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. LA LEY RELATIVA LES CONFIRIÓ EL DERECHO A LA ESTABILIDAD**

**EN EL EMPLEO Y, POR ENDE, A RECLAMAR LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES EN CASO DE DESPIDO INJUSTIFICADO (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012).- Del artículo 8o. de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 20 de enero de 2001, deriva que los servidores públicos de confianza tienen derecho a que, previamente a su cese, se les instaure procedimiento administrativo en el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa conforme a los numerales 23 y 26 de la ley citada, salvo a los titulares de las entidades públicas a que se refiere el artículo 9o. del indicado ordenamiento y los que sean designados y dependan directamente de ellos, lo que evidencia que aquéllos gozan del derecho a la estabilidad en el empleo y pueden demandar la reinstalación o indemnización correspondiente en caso de que el despido sea injustificado. Por tanto, el hecho de que un servidor público tenga un nombramiento en una plaza considerada de confianza resulta insuficiente para declarar improcedente la acción de reinstalación, toda vez que en el mencionado artículo 8o. el legislador local amplió los derechos que para los trabajadores burocráticos de confianza consagra la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, limitados a las medidas de protección al salario y a los beneficios de la seguridad social, pues incorporó el de la estabilidad en el empleo y, por ende, a los derechos derivados de esta prerrogativa en beneficio de esa clase de trabajadores.**

Así como la tesis con clave de identificación 2a. CXL/2003, consultable en la página 269, Tomo XVIII, correspondiente a noviembre de 2003, de la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice: “SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS. EL ARTÍCULO 8º. DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE HASTA EL 17 ENERO DE 1998, QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, NO VIOLA LA

**FRACCIÓN XIV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.- Si bien es cierto que el mencionado precepto constitucional al prever que los trabajadores de confianza disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficio de la seguridad social, limita los derechos que a tales trabajadores les corresponde, también lo es que no prohíbe que puedan establecerse otros derechos en su beneficio, pues sólo consagra las bases mínimas de protección a los trabajadores para asegurar se tranquilidad personal y bienestar de su familia, como cuestiones esenciales que deben ser respetadas, la cuales servirán del sustento para la creación de las leyes reglamentarias respectivas, máxime que dicho dispositivo constitucional no señalara que éstas deben ajustarse de manera exacta a la propia Constitución Federal. En consecuencia, basta que la Ley fundamental faculte expresamente a los Poderes Legislativos de los Estados para legislar sobre las relaciones entre Estados y los Municipios con los trabajadores a su servicio, para que tengan libertad de dictar las normas que consideren convenientes, sujetándose a las bases que al respecto establezca el apartado B del artículo 123 constitucional, por lo que el artículo 8º de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece el derecho a la estabilidad en el empleo de los Trabajadores de confianza al servicio del Estado, no viola la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Carta Magna.”**

**En consecuencia, la autoridad señalada como responsable, en la resolución reclamada, al negar el derecho a la estabilidad en el empleo al accionante, en aplicación directa del artículo 123, apartado B, fracción XIV, excede en las facultades contenidas por el artículo 133, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al desaplicar disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en cuanto al beneficio de la estabilidad en el empleo.----- Lo cual bajo ninguna circunstancia se justificaría, pese a invocarse diversas tesis vinculadas con la constitucionalidad de las leyes reglamentarias del**



**apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no contemplan el derecho a la inamovilidad, o los derechos tutelados por la fracción XIV, de éste, las cuales, son ajenas a lo decidido en el procedimiento de instancia .-**

**-----Entonces, para resolver sobre la procedencia de los reclamos a la reinstalación, otorgamiento de nombramiento definitivo, la inamovilidad y por ende la estabilidad en el empleo, se debió tener en cuenta que, en términos de las jurisprudencias anteriormente invocadas, la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la redacción contenida al veintidós de febrero de dos mil siete, aun cuando se trata de un servidor público de confianza, tiene derecho a la estabilidad laboral-..... Máxime que en la resolución reclamada se reconoció la antigüedad reclamada a partir del dieciséis de febrero de dos mil tres, en que ingresó a laborar de manera consecutiva hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en que, se sostuvo , concluyo la vigencia del último nombramiento otorgado.-----**

**Es así, porque con motivo del despido ubicado el nueve de enero de dos mil quince, se demandó por la reinstalación en el puesto de Jefe de Sección adscrito al Departamento de Contraloría del Supremo Tribunal De Justicia del Estado de Jalisco; se indicó que fue a partir del dieciséis de febrero de dos mil tres, cuando de inicio la prestación de servicios.-----En contestación, se reconoció la relación laboral y la fecha en que inició , se negó el despido, se argumentó la falta de acción y derecho, al sostenerse que el accionante aun cuando se desempeñaba en un puesto de confianza, ostentaba un nombramiento supernumerario por tiempo determinado cuya vigencia concluyó el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.----- La resolución, además de sostenerse, que conforme a lo dispuesto por los artículos 123, apartado B, fracciones IX y XIV, a las personas que se desempeñen en un puesto de confianza, sólo disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de seguridad social.----- También, se concluyó**

en que, conforme a lo dispuesto por los artículos 3º, fracciones I, inciso a) puntos 1 y 2; II, inciso b) y 6º, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente a partir del veintiséis de septiembre de dos mil doce, aplicable en la fecha en que venció el nombramiento:----- “(...) al actor se le considera como servidor público supernumerario, en razón de que los nombramientos otorgados en su favor, son por tiempo determinado, es decir, le han sido otorgados por un periodo determinado con fecha cierta de terminación; por ende, no tiene derecho al otorgamiento de un nombramiento definitivo en el puesto de Jefe de Sección adscrito a Contraloría este Tribunal, pues no pueden expedirse nombramientos que trasciendan el periodo constitucional del titular de esta Soberanía, el cual, es de dos años, de conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que establece que el Magistrado que funja como Presidente, lo hará por dicho periodo consecutivo a partir del día primero de enero y, como consecuencia, resulta también improcedente la acción de reinstalación ejercitada por el actor. (...)”----- Proceder jurisdiccional que se aparta del orden legal, toda vez que, conforme a lo previsto por el artículo 4º, inciso b, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigente en la época de inicio de la relación laboral, se establece el puesto de Jefe de Oficina, como personal de confianza, que se reconoció como aquel en que se desempeñaba el accionante, situación que no excluye al demandante del derecho a la estabilidad en el empleo ni a reclamara las prestaciones correspondientes en caso de despido.-----

Es así, pues aun cuando en el artículo 123, fracción XIV, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé que los trabajadores de confianza únicamente disfrutaran de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social, limitando con ello, su derecho a la estabilidad en el empleo.----- Sin embargo, el artículo 8º, primer párrafo , de la Ley para los Servidores Públicos de Estado de Jalisco y sus

Municipios, reformada mediante decreto 21835-LVII, de veintidós de febrero de dos mil siete, aplicable al caso en estudio, dispone: -----

*“(...) Artículo 8°. Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley; sin embargo, las entidades públicas de que se trate, sin responsabilidad para ellas, podrán dictar el cese que termine la relación laboral si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, sujetándose en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 23 y 26, salvo que se trate de los titulares de las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 9º, quienes en su caso podrán ser cesados en los términos de este artículo, sin necesidad de instauración del procedimiento señalado....”*

De lo transcrito, se pone de manifiesto que por regla general, los empleados de confianza tienen derecho a que previo al cese, se les instaure procedimiento administrativo e el que se les otorgue garantía de audiencia y defensa conforme a los artículo 23 y 26 de la legislación en consulta, salvo a los titulares de las entidades públicos a que se refiere el artículo 9 de esa ley, y los que sean designados y dependan directamente de ellos; lo que evidencian que aquellos gozan del derecho a la estabilidad en el cargo desempeñado.

No obstante, en la resolución reclamada se desatendió la real situación jurídica del accionante, en especial, que durante la vigencia de la prestación del servicio, se generó el derecho a la estabilidad en el empleo, es decir, para que el nombramiento fuera por tiempo indeterminado.-----  
----- Es así, al tener en cuenta la circunstancia especial de la forma en la que se prestaron los servicios, ya que dad la continuidad en el otorgamiento de nombramientos, se incorporó a la esfera jurídica del ahora quejos el derecho a la estabilidad en el empleo, pues éste, se adquirió antes de que concluyera el vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y, se determinara no renovarlo.-----

Por ende, el derecho sería aplicable, aun en el supuesto de que la relación de trabajo hubiera surgido con anterioridad a la entrada en vigor a las reformas que lo originaron o a pesar de que alguna posterior la hubiera sustraído del régimen jurídico.----- La definitividad en el empleo se reglamentó inicialmente en el artículo 6° de la ley de la materia, con motivo de la reforma a tal disposición legal publicada el diez de febrero de dos mil cuatro, que dispone:-----

*“(.....) Artículo 6°. Son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.*

*A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.*

*También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.*

*El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.*

*Lo señalado en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 quedará a salvo de conformidad a la naturaleza del empleo.*

*Los servidores públicos supernumerarios una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del servicio civil de carrera.”*

De la disposición legal transcrita, se desprende que el derecho a la definitividad se contempló para los servidores públicos supernumerarios y

ahí se establecieron las reglas para su operatividad, además de que el artículo 8° de la legislación en consulta, que regula a los de confianza, con motivo de la reforma que entró en vigor el veintidós de febrero de dos mil siete, clarificó que tales reglas eran aplicables también a éstos.-----

Disposición legal que, además de prever el derecho a la estabilidad en el empleo para los servidores públicos de confianza, aunque obligando a que sus nombramientos fueran siempre por tiempo determinado (supernumerarios), clarificó que la aplicación de las reglas previstas en el artículo 6° de la ley de la materia, la beneficiaba, para incorporar el derecho a la definitividad, al cumplir con el requisito de la temporalidad necesaria.----- En el caso, con la prueba aportada por la parte demandada, consistente en copia certificada de los nombramientos otorgados al actor, se acreditó inició el dieciséis de febrero de dos mil tres, en el cargo de Jefe de Sección adscrito al Departamento de Contraloría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, respecto de que se demandó la reinstalación, época en la cual no se establecía el derecho a la definitividad en el trabajo, pero que se estableció a partir del diez de febrero de dos mil cuatro, el cual se hizo indudablemente aplicable a los servidores públicos de confianza a partir de la reforma vigente a partir del veintidós de febrero de dos mil siete.-

Por ende, se cumplió con el requisito de la temporalidad previsto en el artículo 6° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, necesario para lograr la definitividad, pues al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en que concluyó la vigencia del último nombramiento, ya se había adquirido ese derecho, y por ende, incorporado a la esfera jurídica del servidor público.----- Es decir, desde que entraron en vigor esas reformas, ese beneficio legal se incorporó a la esfera jurídica del accionante, pues para entonces ya había acumulado la antigüedad necesaria para tal efecto, cumpliendo los requisitos establecidos en

el ordenamiento legal.---- Es así, porque el derecho a la definitividad en el trabajo para los servidores públicos de confianza, se insiste, se incorporó legalmente y de manera indudable, el veintidós de febrero de dos mil siete, sin desconocer la antigüedad que hubieran acumulado para ese momento, o se dividiera para establecer el término para adquirir esa prerrogativa.---- En el caso a estudio, el derecho a la definitividad formaba parte de la esfera jurídica del servidor público accionante al momento en que demandó la reinstalación, pues el último nombramiento concluyó el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.-

Así, se advierte se cumplió con el requisito de la temporalidad necesaria, previsto en el artículo 6° de la legislación burocrática, como se desprende de los documentos ofrecidos por el demandado, consistentes en copia certificada de los nombramientos otorgados al actor cuya relación es:

Puesto	Adscripción	Desde	Hasta	Categoría	Movimiento
Jefe de Sección	Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial	16/02/2013	15/08/2003	Confianza	<b><u>Plaza vacante</u></b>
Jefe de Sección	Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial	16/08/2003	31/12/2003	Confianza	Por término de nombramiento anterior
Jefe de Sección	Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial	01/01/2004	31/01/2004	Confianza	Por término de nombramiento anterior
Jefe de Sección	Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial	09/02/2004	31/05/2004	Confianza	Por término de nombramiento anterior
Jefe de Sección	Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial	01/06/2004	31/08/2004	Confianza	Por término de nombramiento anterior
Jefe de Sección	Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control	01/09/2004	28/02/2005	Confianza	Por término de nombramiento

	Patrimonial				o anterior
Jefe de Sección	Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial	01/03/2005	31/08/2005	Confianza	Por término de nombramiento anterior
Jefe de Sección	Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial	01/09/2005	31/12/2005	Confianza	Por término de nombramiento anterior
Jefe de Sección	Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial	01/01/2006	31/03/2006	Confianza	Por término de nombramiento anterior
Jefe de Sección	Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial	01/04/2006	30/06/2006	Confianza	Por término de nombramiento anterior
Jefe de Sección	Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial	01/07/2006	31/12/2006	Confianza	Por término de nombramiento anterior
Jefe de Sección	Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial	01/01/2007	31/12/2007	Confianza	Por término de nombramiento anterior
Jefe de Sección	Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial	01/01/2008	30/06/2008	Confianza	Por término de nombramiento anterior
Jefe de Sección	Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial	01/07/2008	31/12/2008	Confianza	Por término de nombramiento anterior
Jefe de Sección	Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial	01/01/2009	30/06/2009	Confianza	Por término de nombramiento anterior
Jefe de Sección	Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial	01/07/2009	31/01/2010	Confianza	Por término de nombramiento anterior
Jefe de Sección	Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial	01/02/2010	31/07/2010	Confianza	Por término de nombramiento anterior

Jefe de Sección	Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial	01/08/2010	31/10/2010	Confianza	Por término de nombramiento anterior
Jefe de Sección	Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial	01/11/2010	31/01/2011	Confianza	Por término de nombramiento anterior
Jefe de Sección	Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial	01/02/2011	31/07/2011	Confianza	Por término de nombramiento anterior
Jefe de Sección	Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial	01/08/2011	31/01/2012	Confianza	Por término de nombramiento anterior
Jefe de Sección	Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial	01/02/2012	31/07/2012	Confianza	Por término de nombramiento anterior
Jefe de Sección	Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial	01/08/2012	31/01/2013	Confianza	Por término de nombramiento anterior
Jefe de Sección	Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial	01/02/2013	31/07/2013	Confianza	Por término de nombramiento anterior
Jefe de Sección	Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial	01/08/2013	31/12/2013	Confianza	Por término de nombramiento anterior
Jefe de Sección	Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial	01/01/2014	30/06/2014	Confianza	Por término de nombramiento anterior
Jefe de Sección	Dirección de Contraloría, Auditoría Interna y Control Patrimonial	01/07/2014	31/12/2004	Confianza	Por término de nombramiento anterior

**Consecuentemente, el periodo laborado por el ahora quejoso, en el puesto de Jefe de Sección adscrito al Departamento de Contraloría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, fue por once**



años diez meses y quince días, con una sola interrupción de ocho días, lo que supera al término mínimo previsto en el artículo 6° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para lograr la definitividad en el puesto, de tres años y medio consecutivos, con lo que se actualizó el derecho previsto en el mismo.----- Es innecesario emitir pronunciamiento respecto del pedimento del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, porque no existe disposición legal alguna que obligue a observar el sentido del mismo, máxime que no se plantea la improcedencia del juicio constitucional.----- Al respecto, se comparte la Jurisprudencia III.1º.A. J/1 (10ª), del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, visible en la página 2071, del Libro 29, correspondiente a abril de 2016, Tomo III, de la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

**“PEDIMENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL. NO ES OBLIGATORIO ATENDERLO EN LA SENTENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. El órgano jurisdiccional constitucional no está constreñido a atender en su resolución el pedimento del Ministerio Público Federal, porque la representación social es parte en el juicio de amparo; de ahí que su pedimento únicamente constituye una manifestación que está sujeta a la apreciación del acto reclamado que se realice en la sentencia”**

**Por lo tanto, se concede el amparo para que:**

- 1.- Se deje insubsistente la resolución reclamada;**
- 2.- Se dicte otra en la que se prescinda de las consideraciones sustento de la improcedencia de las acciones;**
- 3.- En su lugar, deberán considerarse procedentes y, como consecuencia, se establecerán las condenas que legalmente procedan.-----**

**En términos de lo previsto por los artículos 192 y 258 de la Ley de Amparo, se concede el término de veintidós días hábiles (tres previstos en el último párrafo del artículo citado en primer término, más otros diecinueve) plazo total que se considera suficiente para que, siguiendo los lineamientos contenidos en esta sentencia, se dé cumplimiento a la misma y, se restituya en el pleno goce del derecho violado; los**

términos serán contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación; de incumplir, sin causa justificada, se impondrá al Presidente del Tribunal responsable, multa por el equivalente a cien veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme al artículo 192 de la Ley de Amparo y, en atención a los artículos segundo y tercero transitorio del decreto publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, que entre otros, reformó la fracción VI, del apartado "A", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.----- Sin perjuicio de que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 193 y 267, de la Ley de la Materia, se inicie el procedimiento que proceda culminar con la imposición de pena privativa de la libertad, en su caso, a la destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar otro.----- Las disposiciones legales, en lo que a ese aspecto atañe, establecen:

**Artículo 193.** Si la ejecutoria no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo indirecto, el órgano judicial de amparo hará el pronunciamiento respectivo, impondrá las multas que procedan y remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito, lo cual será notificado a la autoridad responsable y, en su caso, a su superior jerárquico, suyos titulares seguirán teniendo responsabilidad aunque dejen el cargo.

El tribunal colegiado de circuito notificará a las partes la radicación de los autos, revisará el trámite del a quo (sic) y dictará la resolución que corresponda; si reitera que hay incumplimiento remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con un proyecto de separación del cargo del titular de la autoridad responsable y, en su caso, del de su superior jerárquico, lo cual será notificado a éstos.

Si la ejecutoria de amparo no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo directo, el tribunal colegiado de circuito seguirá, en lo conducente y aplicable, lo establecido en los párrafos anteriores. Llegado el caso, remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con proyecto de separación del cargo de los titulares de la autoridad responsable y su superior jerárquico.

**"Artículo 267.** Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión, multa de cien mil días, en su caso

destitución e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos a la autoridad que dolosamente:----- I. Incumpla una sentencia de amparo o no haga cumplir;---- II. Repita el acto reclamado....”

Por lo expuesto y fundado, se

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Se SOBRESEE en el juicio de amparo respecto del acto reclamado a la Comisión Instructora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con residencia en Guadalajara. **SEGUNDO.** La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a [No.163] ELIMINADO el nombre completo [1], en contra del acto del [No.164] ELIMINADO el nombre completo [1], con residencia en Guadalajara, consistente en el dictamen aprobado el nueve de marzo de dos mil dieciocho, en el juicio laboral 5/2015...”

Ahora bien, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, y una vez establecido con anterioridad, que en el presente caso la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que resulta aplicable, es la contenida previo a la reforma sufrida el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, mediante decreto 24121/LIX/12; esto es en razón, de que los numerales que tienen aplicación en beneficio del solicitante, fueron modificados mediante las reformas publicadas los días 20 veinte de enero de 2001 dos mil uno, 10 diez de febrero de 2004 dos mil cuatro y 22 veintidós de febrero de 2007 dos mil siete, que modifican los artículos 3 fracción III y IV, 6, 8 y 16 de la citada ley; es menester determinar si el servidor público, cumple con los requisitos legales que exige la Ley Burocrática Local referida para adquirir la definitividad (acción principal) como Jefe de Sección adscrito al Departamento de Contraloría de este Tribunal; y para ello, se observan los nombramientos que le fueron otorgados, de los cuales se colige que, el primero que dio vida a la relación laboral de manera continua e ininterrumpida, en el puesto que reclama como Jefe de Sección adscrito al Departamento de Contraloría de este Tribunal, le fue expedido el 16 dieciséis de febrero de 2003 dos mil tres, cargo que

continuó desempeñando hasta el 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce.

Luego, los dispositivos legales que encuentran aplicación al caso, con las respectivas reformas, establecen:

**(REFORMADO, P.O. 17 DE ENERO DE 1998)**

**Artículo 3°. Para los efectos de esta ley, los servidores públicos se clasifican en:**

**(REFORMADO, P.O. 17 DE ENERO DE 1998)**

**I. De base;**

**(REFORMADO, P.O. 17 DE ENERO DE 1998)**

**II. De confianza; y**

**(REFORMADA, P.O. 20 DE ENERO DE 2001)**

**III. Supernumerario; y**

**(ADICIONADA, P.O. 20 DE ENERO DE 2001)**

**IV. Becario**

**(Reformado, P.O. 10 de Febrero de 2004)**

**Artículo 6.- Son servidores supernumerarios aquellos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 de esta Ley.**

**A los servidores públicos supernumerarios que sean empleados por tres años y medio consecutivos, se les otorgará nombramiento definitivo.**

**También serán contratados de manera definitiva los servidores públicos supernumerarios que hayan sido empleados por cinco años, interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a 6 meses cada uno.**

**El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos de los párrafos anteriores deberá hacerse efectivo de inmediato, siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley, mediante la creación de las plazas correspondientes, o en su defecto, a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal.**

**Lo señalado en las fracciones II, III, IV y V del artículo 16 quedará a salvo de conformidad a la naturaleza del empleo.**

**Los servidores públicos supernumerarios una vez contratados de manera definitiva podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del servicio civil de carrera.**

**(Reformado Primer Parrafo, P.O. 22 de Febrero de 2007)**

**Artículo 8. Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6 de esta Ley; sin embargo, las entidades públicas de que se trate, sin responsabilidad para ellas, podrán dictar el cese que termine la relación laboral si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, sujetándose en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 23 y 26, salvo que se trate de los titulares de las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 9º, quienes en su caso podrán ser cesados en los términos de este artículo, sin necesidad de instauración del procedimiento señalado.**

**Los elementos de las instituciones policiales del Estado y municipios, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas instituciones, sin que proceda su reinstalación, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y, en su caso, solo procederá la indemnización. (lo subrayado es énfasis de esta resolución)**

**(Reformado Primer Párrafo , P.O. 22 de Febrero de 2007)**

**Artículo 16.- Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser:**

**(Reformada, P.O. 22 de Febrero de 2007)**

**I. I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente;**

**(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)**

**II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses;**

**(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)**

**III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses;**

**(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)**

**IV. Por tiempo determinado, cuando se expida por un periodo determinado con fecha cierta de terminación;**

**(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)**

**V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y**

**(Reformada, P.O. 20 de Enero de 2001)**

**VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal.**

**(Adicionado. P.O. 22 de Febrero de 2007)**

**En caso de no señalarse el carácter de los nombramientos otorgados por los titulares de los tres poderes del Estado, ayuntamientos y los descentralizados de ambos, en la categoría de secretarios, subsecretarios, directores generales, directores de área o sus equivalentes en el nivel, de acuerdo al artículo 4º. de este ordenamiento, se entiende que su periodo será por el término**

constitucional o administrativo para el que fue contratado”.

Entonces, se destaca, conforme lo establecido en los artículos 3, 6, 8 y 16 de la Ley Burocrática Local, los servidores públicos se clasifican como de base, confianza, supernumerarios o becarios; y sus nombramientos en cuanto a su temporalidad, se dividen en definitivos, interinos, provisionales, por tiempo determinado, por obra determinada o de beca; luego, el numeral 6 de la aludida ley, establece que son servidores públicos supernumerarios, aquéllos a quienes se les otorgue alguno de los nombramientos temporales señalados en las fracciones de la II a la V del arábigo 16, del multirreferido ordenamiento legal, y también prevé, el derecho a que se les otorgue un nombramiento definitivo cuando hayan prestado sus servicios por tres años y medio consecutivos o durante cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones en lapsos no mayores a seis meses, haciéndose efectivo dicho derecho obtenido de inmediato.

De ello se sigue, que si por la naturaleza de las funciones realizadas, los servidores públicos, se distinguen en ser de base o de confianza; consecuentemente, serán supernumerarios aquéllos que, sin importar si la función realizada es de una u otra naturaleza, su nombramiento resulta temporal, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 16 de la Ley Burocrática Local, en las fracciones en las que se permiten.

Por su parte, al distinguirse en el citado artículo 16, por la permanencia o temporalidad del mismo; en consecuencia debe considerarse que, sin importar si las funciones que se realicen son de confianza, aquel trabajador con nombramiento temporal, es considerado también de supernumerario.

Esto se pone de relieve con mayor razón, si se tiene en cuenta que el numeral 8° de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en lo que importa lo siguiente: “Tratándose de servidores públicos de confianza, su nombramiento será por tiempo determinado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 6° de esta ley”, quedando por ello de manifiesto, que el carácter de

supernumerario estriba en la temporalidad del nombramiento.

Aquí cabe hacer la precisión, que por disposición expresa de la ley burocrática aplicable, debido al puesto y funciones que desempeña la servidor público, como Jefe de Sección adscrito al Departamento de Contraloría de este Tribunal, debe ser considerada como servidor público de CONFIANZA, de conformidad con los artículos 4, apartado IV, fracción a) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Ahora bien, a partir del 22 veintidós de febrero de 2007 dos mil siete, los empleados de confianza que venían laborando y rigiendo su relación laboral conforme a esa ley burocrática, podían alcanzar la definitividad si continuaban en el empleo durante tres años seis meses consecutivos o cinco años, con un máximo de dos interrupciones que no sean mayores a seis meses cada una.

Bajo la interpretación integral de las disposiciones acabadas de destacar, resulta inconcuso que contempla el derecho de los servidores públicos de confianza de adquirir la definitividad en los cargos que ocupen, cuando reúnan las características que ahí se fijan; es decir, les concede derecho a permanecer o continuar en sus cargos, con las condiciones específicas que el legislador estableció, lo que sin duda constituyó un nuevo derecho que se debe sumar a todos los que la ley ya reconocía a esa clase de trabajadores.

Este beneficio, no sólo alcanza a los trabajadores que ingresaran durante la vigencia de dicha disposición, sino que se abona al cúmulo de prerrogativas que tenían reconocidos los servidores públicos de confianza, al tenor de la naturaleza progresiva del derecho laboral, ya que resultaría inequitativo que sólo los de nuevo ingreso pudieran obtenerlo, de modo que a partir de ese momento, todos los empleados de confianza pueden alcanzar la definitividad, si generan las condiciones para cumplir las nuevas exigencias que para ello fija la norma correspondiente, para lo cual, sólo importan las condiciones que desde esa data sucedan en su relación laboral; es decir, sin que se puedan valorar



hacia el pasado, sino únicamente dependerán de que en lo futuro generaran ese derecho.

A su vez, las anteriores prerrogativas, no pueden considerarse limitativas únicamente a los trabajadores que hayan ingresado en cierta temporalidad, toda vez, que si en una reforma al ordenamiento jurídico se adicionan derechos a favor de los servidores públicos, es indudable que prevalece la voluntad del legislador correspondiente para concederlos a los funcionarios públicos beneficiarios de ello, como fuente directa del derecho establecida por el Poder Legislativo.

De ahí, que si la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, concede a los trabajadores, ciertos derechos al momento de su entrada en vigor, y posteriormente, se adicionan o agregan otros beneficios en las leyes aplicables, que surjan con posterioridad a la data de ingreso, que confieran más derechos o mejores condiciones a las anteriores, es inconcuso, que también deben beneficiar a los servidores públicos que ya se encontraban laborando, habida cuenta, que la ley posterior no les debe perjudicar, de acuerdo a la Constitución Política Federal y a la naturaleza progresiva del derecho de trabajo.

En ese orden de ideas, en acatamiento a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, se concluye que el derecho a la definitividad, formaba parte de la esfera jurídica de [No.165]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], al momento en que concluyó la vigencia del último nombramiento que venía desempeñando; por consiguiente, el periodo laborado por el actor, en el puesto de Jefe de Sección adscrito al Departamento de Contraloría de este Tribunal, fue por 11 once años, 10 diez meses y 15 quince días, con una interrupción de 8 ocho días, del 1 uno al 8 de enero de 2004 dos mil cuatro, lo que supera al término mínimo previsto en los artículos 6° y 8° de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para lograr la definitividad en el puesto, de tres años y medio

consecutivos, con lo que se actualizó el derecho previsto en el mismo.

Por las anteriores consideraciones, y en cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo que al efecto se acata, es PROCEDENTE la prestación reclamada en el inciso b) del escrito de demanda presentado por el demandante, por lo que procede OTORGAR a favor de **[No.166] ELIMINADO el nombre completo [1]**, un nombramiento definitivo en el puesto de JEFE DE SECCIÓN ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; por virtud del derecho a la inamovilidad y estabilidad que tiene en el cargo desempeñado; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Luego, al haber prosperado la acción principal reclamada por la actora (otorgamiento de un nombramiento definitivo), trae como consecuencia inmediata y directa a su vez, la procedencia de la prestación reclamada por la parte actora como inciso a), consistente en la reinstalación inmediata en el cargo de Jefe de Sección adscrito al Departamento de Contraloría de este Tribunal; por lo tanto, se CONDENA al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO a la REINSTALACIÓN INMEDIATA de **[No.167] ELIMINADO el nombre completo [1]** en el puesto de Jefe de Sección adscrito al Departamento de Contraloría de este Tribunal; por tanto, se ordena dejar sin efectos el nombramiento de la persona que actualmente ocupa el referido puesto.

La prestación reclamada en el inciso c) consistente en la declaración que tiene acumulada una antigüedad en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a partir del 16 dieciséis de febrero de 2003 dos mil tres, en el puesto de Jefe de Sección adscrito al Departamento de Contraloría, y que por ende, se le debe reinstalar, en virtud de su nombramiento definitivo o por tiempo indefinido; es PROCEDENTE y se declara que **[No.168] ELIMINADO el nombre completo [1]** tiene acumulada una antigüedad en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a partir de la fecha referida con anterioridad, con una interrupción de 8 ocho días, del 1 uno al 8 de febrero de 2004 dos mil cuatro, habiéndose

declara ya, la procedencia de la reinstalación en párrafos anteriores

Por lo que respecta a la prestación marcada como inciso d), consistente en la declaración que se emita, en el sentido de que dada la falta de implementación del procedimiento laboral previo al cese, se presume la injustificación en el cese; **ES PROCEDENTE**, toda vez que como ya se dijo en el cuerpo de la presente resolución, procedió la reinstalación, debido a que fue objeto de una separación del puesto de manera injustificada.

En cuanto a la prestación señalada por el actor como inciso e), consistente en la declaración de nulidad de los movimientos de personal, referente a la baja contenida en el oficio 245/2004, de 30 treinta de enero de 2004 dos mil cuatro, con efectos a partir del 1 uno de febrero del citado año, **NO ES PROCEDENTE**, puesto que de la propia ejecutoria de amparo se desprende que tuvo una interrupción en su relación laboral de 8 ocho días; esto es, del 1 uno al 8 ocho de febrero de 2004 dos mil cuatro.

En ese tenor, procede **CONDENAR** al H. **PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO** al pago de **SALARIOS CAÍDOS, DESPENSA, ANTIGÜEDAD ACREDITACIÓN PROFESIONAL, TRECEAVO MES VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, aportaciones al INSTITUTO DE PENSIONES y SEDAR, prestaciones reclamadas en los incisos “g”, “h” e “i”, las que deberán pagarse a partir del 1 uno de enero de 2015 dos mil quince, y hasta la reinstalación de la parte actora en el puesto de JEFE DE SECCIÓN ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO; sin que sea procedente la prestación consistente en la aportación y compensación al fondo de vivienda, en razón de que no se encuentra acreditado en autos que contará con ese derecho, además puesto que ya fue condenado el pago al Instituto de Pensiones del Estado, el cual se encarga de otorgar diversas prestaciones y servicios, entre los cuales se encuentra, préstamos hipotecarios, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 y 6 de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco.**

Por lo correspondiente a la prestación marcada por el actor como inciso j), consistente en la nulidad del nombramiento de Jefe de Sección adscrito al Departamento de Contraloría, otorgado a favor de **[No.169] ELIMINADO el nombre completo [1]**, resulta ser procedente, pero a la postre inoperante, en razón de que su pretensión principal, el otorgamiento de un nombramiento definitivo en el puesto que venía ocupando y la reinstalación en el mismo, fue condenado en párrafos anteriores, y a nada práctico llevaría conceder dicha prestación.

Finalmente, es IMPROCEDENTE la prestación marcada por el actor como inciso k), consistente en el pago de salarios de los días del 1 uno al 9 nueve de febrero; en razón de que dicha prestación es obscura, al no expresar de qué año son los días que refiere laboró, ni circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Bajo esa tesitura, es FUNDADA y PROCEDENTE la demanda laboral planteada por **[No.170] ELIMINADO el nombre completo [1]**, por lo que se CONDENA al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO de las prestaciones reclamadas, atendiendo a las consideraciones legales vertidas con anterioridad; por lo que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 23, fracción VII, y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, es de resolverse la presente de conformidad con las siguientes

## PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión resulta competente para conocer del procedimiento laboral planteado por **[No.171] ELIMINADO el nombre completo [1]**, en contra del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

SEGUNDA.- Es FUNDADA y PROCEDENTE la demanda interpuesta por **[No.172] ELIMINADO el nombre completo [1]**, por lo que SE CONDENA al SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, al OTORGAMIENTO DE UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO en el puesto de JEFE DE SECCIÓN ADSCRITO AL

DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; por virtud del derecho a la inamovilidad y estabilidad que tiene en el cargo desempeñado; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 22 de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERA.- Por virtud de lo anterior, se CONDENA al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO a la REINSTALACIÓN INMEDIATA de **[No.173] ELIMINADO el nombre completo [1]** en el puesto de Jefe de Sección adscrito al Departamento de Contraloría de este Tribunal; por tanto, se ordena dejar sin efectos el nombramiento de la persona que actualmente ocupa el referido puesto.

CUARTA.- De igual forma, procede CONDENAR al H. PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO al pago de SALARIOS CAÍDOS, DESPENSA, ANTIGÜEDAD ACREDITACIÓN PROFESIONAL, TRECEAVO MES VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, aportaciones al INSTITUTO DE PENSIONES y SEDAR, prestaciones reclamadas en los incisos “g”, “h” e “i”, las que deberán pagarse a partir del 1 uno de enero de 2015 dos mil quince, y hasta la reinstalación de la parte actora en el puesto de JEFE DE SECCIÓN ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO; sin que sea procedente la prestación consistente en la aportación y compensación al fondo de vivienda, en razón de que no se encuentra acreditado en autos que contará con ese derecho, además puesto que ya fue condenado el pago al Instituto de Pensiones del Estado, el cual se encarga de otorgar diversas prestaciones y servicios, entre los cuales se encuentra, préstamos hipotecarios, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 y 6 de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco.

Asimismo, declara que **[No.174] ELIMINADO el nombre completo [1]** tiene acumulada una antigüedad en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a partir de la fecha referida con anterioridad, con una interrupción de 8 ocho días, del 1 uno al 8 de febrero de 2004 dos mil cuatro.

QUINTA.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas, al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de

que dicte la resolución correspondiente, de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

**SEXTA.-** Notifíquese personalmente a **[No.175] ELIMINADO el nombre completo [1]**, y comuníquese lo anterior al Segundo Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito respecto al Amparo Directo 752/2018, para que en términos de lo establecido en el numeral 192 de la Nueva Ley de Amparo, tenga a la Autoridad Responsable acatando cabalmente los términos de la ejecutoria de referencia.”

**Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.**

Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ: Es cuanto señor Presidente, gracias. Dejo los autos a disposición de la Secretaría General de Acuerdos.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias a Usted, adelante Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ.

Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ: Muchas gracias señor Presidente, discúlpeme, después de analizar los acuerdos que se acaban de determinar con respecto al cambio del Magistrado Doctor COVARRUBIAS, quien desde luego vuelvo a expresar que lamento que lo haga, no señalamos específicamente la fecha y por razón del horario, yo creo que el cambio del Señor tendría que ser a partir del día de mañana por los acuerdos, obvio, obtenidos.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Se solicitó a partir del 16 dieciséis de agosto.

Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ: ¿A partir de 16 de agosto? No me quedó claro, eso es una consideración, gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Se solicitó y así se aprobó.

Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ: Sí, bajo ese concepto, yo también quisiera de nuevo retomar lo siguiente, como se ha venido usando en las Salas ante la ausencia de una persona tan valiosa, como lo es, un solo ponente, necesariamente vamos a necesitar un Secretario; por lo tanto, estamos solicitando que no haga el favor de un Secretario, por este lapso, mientras tanto no se designe un Magistrado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Sí, está a consideración de Ustedes, la solicitud de la Séptima Sala en el sentido que, ante la vacante de Magistrado en la misma, se haga la autorización, como

se ha venido haciendo, de un Secretario por Honorarios, a partir del día 16 dieciséis de agosto de 2019 dos mil diecinueve, y hasta que llegue Magistrado, en votación electrónica, se pregunta si se aprueba, APROBADO POR UNANIMIDAD, con 22 veintidós votos a favor.

----- A C U E R D O: -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar la contratación de un Secretario Relator por Honorarios Asimilables a Salario sin más prestaciones laborales que solo sueldo, para la Séptima Sala, a partir del 16 dieciséis de agosto de 2019 dos mil diecinueve y hasta en tanto, se designe Magistrado por parte del Congreso del Estado; gírese oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para los efectos a que haya lugar. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la citada Ley Orgánica.**

Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ: Gracias Señor.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias a Usted, adelante Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ.

Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ: Gracias señor Presidente para poner a consideración de este Pleno la autorización para poder asistir a la convocatoria que se hace, tanto a su Servidora, como a la Presidencia de este Tribunal, a la celebración, el 16 dieciséis de agosto del 2019 dos mil diecinueve, en punto de las 10:00 diez horas, a la reunión plenaria anual del capítulo México de la IAWJ, que tendría verificativo en el edificio alerno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esto es en razón a los trabajos que se han estado realizando en el tema de Género; y de autorizarse, se designe Magistrado que integre quórum en la Sala.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: ¿Esa invitación no se puso a consideración en la Sesión pasada?.

Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ: No, es la del 6 seis de septiembre, es para Mesa de Seguimiento y Actualización, esa es el edificio del Consejo de la Judicatura Federal, y la Sesión del 16 dieciséis, es para la Mesa de Seguimiento, con trabajos, que parecerían lo mismo, pero no son iguales.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Correcto, está a consideración de Ustedes, la propuesta de la Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ para asistir a la celebración del 16 dieciséis de agosto del 2019 dos mil diecinueve, a la reunión plenaria anual del capítulo México de la IAWJ, con el pago de viáticos. En votación electrónica, se pregunta si se aprueba, APROBADO POR UNANIMIDAD, con 22 veintidós votos a favor.

----- A C U E R D O : -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Autorizar la licencia con goce de sueldo a la Señora Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, el 16 dieciséis de agosto del 2019 dos mil diecinueve, para asistir a la reunión plenaria anual del capítulo México de la IAWJ, que tendría verificativo en el edificio alterno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el pago de viáticos y traslado. Comuníquese lo anterior a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con el artículo 23 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Únicamente le pediría, que lleve la representación de su Servidor, toda vez, que yo no puedo asistir ese día, a la Ciudad de México, y desde luego saludos y mi agradecimiento, por ser el único Presidente varón que asiste a esa Reunión; muchas gracias.

En consecuencia, para integrar Quórum en la Novena Sala, el próximo viernes 16 dieciséis de agosto del 2019 dos mil diecinueve, el sistema electrónico, arroja la designación del Señor Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, en votación electrónica, se pregunta si se aprueba, APROBADO POR UNANIMIDAD, con 18 dieciocho votos a favor y 1 una abstención.

----- A C U E R D O : -----

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO determinó: Designar al señor Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, en sustitución de la señora Magistrada VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ, el 16 dieciséis de agosto del 2019 dos mil diecinueve, para integrar quorum en la Novena Sala y en los asuntos que hubiese sido designada la Magistrada con licencia. Lo anterior de conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.**

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Adelante Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO.

Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO: Es muy breve señor Presidente, primeramente, felicitar a quienes han trabajado con el Plan General del Poder Judicial para su análisis y con el anteproyecto que nos hicieron llegar y solamente una observación muy subjetiva, muy personal, en la página 2 dos donde



se habla de “recuperar la confianza de la sociedad en el Poder Judicial”, cambie el término o la frase por “fortalecer”.

RESIDENTE DEL TRIBUNAL: Correcto. No habiendo asunto que tratar, daríamos por concluido el Pleno del día de hoy, y se les convoca para la siguiente Sesión que tendrá verificativo el miércoles 14 catorce de agosto de 2019 dos mil diecinueve, a las 10:00 diez horas, en el Salón de Ex Presidentes.

## FUNDAMENTACION LEGAL

\*LGPPICR. Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.7 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.16 ELIMINADA\_la\_afiliación\_sindical en 4 renglon(es) por ser un dato de ideológico de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción III de los LGPPICR\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

# 156

No.20 ELIMINADO\_el\_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.28 ELIMINADA\_la\_afiliación\_sindical en 4 renglon(es) por ser un dato de ideológico de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción III de los LGPPICR\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.30 ELIMINADA\_la\_afiliación\_sindical en 5 renglon(es) por ser un dato de ideológico de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción III de los LGPPICR\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.36 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.39 ELIMINADO\_el\_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR\*.

# 158

No.40 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.43 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.44 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.45 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.46 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.47 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.53 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.59 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

# 160

No.60 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.61 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.67 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.69 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.



No.70 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.72 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.73 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.75 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.76 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.77 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.78 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.79 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

# 162

No.80 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.81 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.82 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 3 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.83 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.84 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.85 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.86 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.87 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.88 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.89 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.90 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.91 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.92 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.93 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.94 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.95 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.96 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.97 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.98 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.99 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.100 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.101 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.102 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.103 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.104 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.105 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.106 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.107 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.108 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.109 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.110 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.111 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.112 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.113 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.114 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.115 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.116 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.117 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.118 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.119 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.120 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.121 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.122 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.123 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.124 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.125 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.126 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.127 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.128 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.129 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.130 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.131 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.132 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.133 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.134 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.135 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.136 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.137 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.138 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.139 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.140 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.141 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.142 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.143 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.144 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.145 ELIMINADO\_el\_nombramiento en 1 renglon(es) por ser un dato laboral de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción V de los LGPPICR\*.

No.146 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.147 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.148 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.149 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.



No.150 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.151 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.152 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.153 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.154 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.155 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.156 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.157 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.158 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.159 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.160 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.161 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.162 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.163 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.164 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.165 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.166 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.167 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.168 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.169 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.170 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.171 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.172 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.173 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.174 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.

No.175 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR\*.